

PROGRAMA GLOBAL DE VALORES FIDUCIARIOS  
"FIMAES"

SUPLEMENTO DE PROSPECTO DEL FIDEICOMISO FINANCIERO  
"TARJETA ACTUAL XX"  
V/N \$ 68.707.296



Actual S.A.

Fiduciante, Administrador y  
Agente de Cobro



Global reach  
Local knowledge

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Fiduciario



E&M

Estructuras y Mandatos

**Estructuras y Mandatos S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación Propio, registro N°  
574 CNV.

**Organizador y Colocador  
Principal**



**Banco Mariva S.A.**  
Agente de Liquidación y Compensación y  
Agente de Negociación - Integral, registro N°  
49 CNV

**Co-Colocador**

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**  
V/N \$ 45.689.487.-

**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**  
V/N \$ 10.383.974.-

**Certificados de Participación**  
V/N \$ 12.633.835.-

Los Valores Fiduciarios serán emitidos por TMF Trust Company (Argentina) S.A. –actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario y no a título personal- (el “Fiduciario”), con relación al Fideicomiso Financiero “Tarjeta Actual XX”, en el que Actual S.A. actúa como fiduciante, administrador y agente de cobro (el “Fiduciante”, el “Administrador”, el “Agente de Cobro”, “Actual”, según corresponda), constituido conforme a la ley 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción (la “Ley de Fideicomiso” o “Ley 24.441”, en forma indistinta), el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Capítulo IV del Título V de las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”), según N.T. 2013 y modificatorias (las “Normas de la CNV”), bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “FIMAES” (el “Programa”). El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Beneficiarios, bajo los términos y condiciones previstos en el Reglamento y en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, que consisten en créditos que fueron y serán –según sea el caso- transferidos en fideicomiso por el Fiduciante al Fiduciario, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Ni los bienes del Fiduciario ni los del Fiduciante –excepto por lo dispuesto en el artículo 4.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso- responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**EL PRESENTE FIDEICOMISO TIENE POR OBJETO EL FINANCIAMIENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, DADO QUE ACTUAL S.A. CALIFICA COMO PYME CNV DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 47 DE LA SECCIÓN XIX, CAPÍTULO IV, TÍTULO V, DE LAS NORMAS DE LA CNV.**

**LOS VALORES FIDUCIARIOS CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO. EL INFORME DE CALIFICACIÓN ESTÁ BASADO EN INFORMACIÓN PROVISTA A OCTUBRE DE 2016. LA CALIFICACIÓN ASIGNADA PODRÍA**

LOUIS G. VERNET  
APODERADO

RODRIGO PAGANO  
APODERADO

**EXPERIMENTAR CAMBIOS ANTE VARIACIONES EN LA INFORMACIÓN RECIBIDA. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)).**

La oferta pública del Programa fue autorizada por resolución N° 16.986 del 20 de diciembre de 2012 y su ampliación de monto mediante resoluciones N° 17.393 del 26 de junio de 2014 y N° 17.977 del 18 de febrero de 2016; todas ellas del Directorio de la CNV. La oferta pública del presente Fideicomiso fue autorizada mediante despacho de la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva del 11 de noviembre de 2016 de la CNV. Estas autorizaciones sólo significan que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciante y del Fiduciario y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley 26.831. El Fiduciante y Fiduciario manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

*La fecha de este Suplemento de Prospecto es 11 de noviembre de 2016, y debe leerse juntamente con el Prospecto del Programa publicado en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires del 29 de febrero de 2016. Dichos documentos están disponibles además en [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), en las oficinas de los Colocadores y en la sede social del Fiduciario, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs.*

## ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN BAJO EL FIDEICOMISO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PROGRAMA SERÁN OFRECIDOS POR OFERTA PÚBLICA A POTENCIALES INVERSORES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA MEDIANTE LA ENTREGA, Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN, DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO EN CONJUNTO.

LOS VALORES FIDUCIARIOS QUE SE EMITIRÁN NO REPRESENTAN NI REPRESENTARAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE, EL ORGANIZADOR, LOS COLOCADORES Y EL FIDUCIARIO, EN LO QUE A CADA UNO RESPECTA, U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO SE COMPLEMENTA CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA, SIENDO LA MISMA INCORPORADA POR REFERENCIA.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDEICOMISO PODRÁ ESTAR EN ALGUNOS CASOS SUJETO AL PAGO DE IMPUESTOS, SEGÚN LA LEGISLACION APLICABLE. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA Y/O LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PROSPECTO DEL PROGRAMA Y DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE, CONSIDERARSE O CALIFICARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE, NI DEL ORGANIZADOR, NI DE LOS COLOCADORES, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y/O LOS COLOCADORES, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, "LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES". AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE "LAS ENTIDADES Y AGENTES INTERMEDIARIOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN".

EL FIDUCIARIO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA -SALVO QUE HUBIERA MEDIADO CULPA O DOLO DETERMINADO POR LAUDO DEFINITIVO DEL TRIBUNAL ARBITRAL O SENTENCIA JUDICIAL FIRME Y DEFINITIVA EMANADA DE TRIBUNAL COMPETENTE- POR EL RESULTADO DE LAS INVERSIONES O POR CUALQUIER REDUCCIÓN DEL VALOR DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL FIDEICOMISO, NI POR CUALQUIER PERDIDA RESULTANTE DE LAS INVERSIONES, INCLUYENDO PERDIDAS DERIVADAS POR DEVALUACIONES CAMBIARIAS, INCUMPLIMIENTOS DE CONTRAPARTES O FLUCTUACIONES DE LOS MERCADOS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER PERSONA OBLIGADA BAJO CUALQUIER INVERSIÓN A REALIZAR PAGOS O CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN, CUALQUIER PERDIDA DERIVADA DEL RETRASO EN EL PAGO,

**NOTIFICACIÓN O CONFIRMACIÓN CON RELACIÓN A CUALQUIER INVERSIÓN, O LA SOLVENCIA DE CUALQUIER INTERMEDIARIO U OTRO AGENTE DESIGNADO EN EL PRESENTE FIDEICOMISO.**

**LAS CALIFICACIONES DE RIESGO NO CONSTITUYEN NI TAMPOCO REPRESENTAN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, TENENCIA O VENTA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y LAS MISMAS PODRÁN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO.**

**DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1694 DEL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE DEUDA OTORGAN A SUS TITULARES EL DERECHO A RECLAMAR POR LA VÍA EJECUTIVA.**

**LOS INTERESADOS EN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION DEBERAN PONDERAR A LOS EFECTOS DE ESTIMAR LA RENTABILIDAD ESPERADA DE LOS MISMOS EL EFECTO (A) DEL VENCIMIENTO DE SU PLAZO, CONFORME AL ARTICULO 5.17 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO Y (B) DE UNA EVENTUAL LIQUIDACIÓN ANTICIPADA CONFORME A LOS ARTICULOS 5.15 O 5.16 DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO.**

**LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO Y EN EL PROSPECTO DEL PROGRAMA.**

**NO SE SOLICITARÁ ANTE NINGUNA AUTORIDAD REGULATORIA DE VALORES DE CUALQUIER ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (LOS "ESTADOS UNIDOS") U OTRA JURISDICCIÓN AUTORIZACIÓN PARA HACER, AL AMPARO DE LA UNITED STATES SECURITIES ACT OF 1933 Y SUS MODIFICATORIAS (LA "LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS") O DE LA LEY DE VALORES DE CUALQUIER OTRO ESTADO O JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS, OFERTA PUBLICA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS Y, POR LO TANTO, DICHOS VALORES NO PODRÁN SER REOFRECIDOS, REVENDIDOS, PRENDADOS NI DE OTRA FORMA TRANSFERIDOS EN LOS ESTADOS UNIDOS O A UN CIUDADANO ESTADOUNIDENSE, SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE EN LA LEY DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS.**

**SE INFORMA A LOS POTENCIALES INVERSORES, QUE EL FIDUCIANTE SE ENCUENTRA REGULADO POR LA LEY N° 25.065 DE TARJETAS DE CRÉDITO Y ALCANZADO POR LA COMUNICACIÓN "A" 5323, 5388, 5460 Y 5477 DEL BCRA, ENTRE OTRAS.**

**TMF TRUST Y BANCO MARIVA S.A. SE ENCUENTRAN REGISTRADOS ANTE LA AUTORIDAD FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS (INTERNAL REVENUE SERVICE O "IRS") COMO ENTIDADES FINANCIERAS EXTRANJERAS (FOREIGN FINANCIAL INSTITUTIONS O "FFI") CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE CUMPLIMIENTO FISCAL DE CUENTAS EN EL EXTRANJERO (FOREIGN ACCOUNT TAX COMPLIANCE ACT O "FATCA") DE LOS ESTADOS UNIDOS. BAJO LA NORMATIVA FATCA LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS (O VEHÍCULOS DE INVERSIÓN) SON CONSIDERADOS FFI Y EN FUNCIÓN DE ELLO, HA CORRESPONDIDO REALIZAR SU REGISTRACIÓN ANTE LA IRS.**

**ADICIONALMENTE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 3826/2015 EMITIDA POR LA AFIP Y LA RESOLUCIÓN 631/2014 EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV) SE REGULAN LAS ACCIONES DE COOPERACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y OTROS PAÍSES. A TAL FIN LAS AUTORIDADES FISCALES Y LOS ORGANISMOS REGULADORES REQUIEREN QUE LAS ENTIDADES ALCANZADAS RECOLECTEN Y REPORTEN CIERTA INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE RESIDENCIA FISCAL DE LAS CUENTAS DE LOS TITULARES. EN CONSECUENCIA EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES REQUERIRÁN A LOS EVENTUALES INVERSORES LA INFORMACIÓN NECESARIA A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO REQUERIDO POR LA IRS BAJO LA NORMATIVA FATCA Y LO REQUERIDO POR LA AFIP EN RELACIÓN A LA NORMATIVA CRS (COMMON REPORTING STANDARD).**

**A LA FECHA DEL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO EXISTEN DEUDORES QUE REGISTRAN UNA DEUDA CEDIDA SUPERIOR A LO DETERMINADO EN LA COMUNICACIÓN "A" 5995 DEL BCRA. TODAS LAS CUENTAS QUE EXCEDEN LOS MONTOS PREVISTOS EN LA COMUNICACIÓN "A" 5995 SE ENCUENTRAN INFORMADOS EN EL INFORME DEL AGENTE DEL CONTROL Y REVISIÓN.**



ÍNDICE

ADVERTENCIAS .....3

I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS .....6

II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN .....11

III.- ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN .....15

IV.-TRATAMIENTO IMPOSITIVO .....15

V.-INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO .....21

VI.-INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIANTE .....24

VII.- INFORMACIÓN DEL ORGANIZADOR .....40

VIII.- INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO .....41

IX.- INFORMACIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION .....43

X.- INFORMACIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA .....43

XI.- INFORMACIÓN DEL RECAUDADOR .....44

XII.-PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO "TARJETA ACTUAL XX" .....44

XIII.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE, DEL FIDUCIARIO, Y DE LOS DISTINTOS AGENTES .....76

XIV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS .....77

XV.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS .....81

**I.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

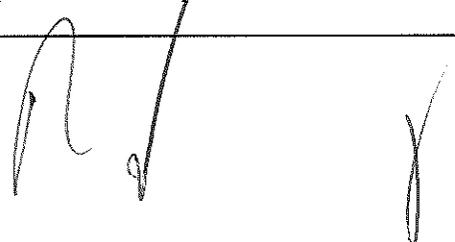
La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto y lo previsto bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso, la que condiciona esta síntesis en su totalidad y a la cual la misma está sujeta. Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso inserto en el presente, o en el Reglamento inserto en el Prospecto del Programa.

<b>Programa</b>	Programa Global de Valores Fiduciarios "FIMAES".
<b>Fideicomiso</b>	Fideicomiso Financiero Tarjeta Actual XX.
<b>Monto de Emisión</b>	V/N \$ 68.707.296.
<b>Fiduciario y Emisor</b>	TMF Trust Company (Argentina) S.A.
<b>Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro</b>	Actual S.A.
<b>Organizador</b>	Estructuras y Mandatos S.A., en su calidad de organizador y estructurador del Fideicomiso.
<b>Administrador Sustituto</b>	Adsus - Almoño G. y Asociados S.A.
<b>Agente de Control y Revisión</b>	Cr. Guido Nicolás Almoño, Contador Público – Universidad de Buenos Aires- Tomo 345, Folio 163 del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Fecha de inscripción: 24/02/2010).
<b>Recaudadores</b>	Las entidades contratadas por el Fiduciante para la cobranza de los Créditos. Actualmente existe un convenio celebrado con Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil).
<b>Agente de Custodia</b>	Custodia de Archivos del Comahue S.A.
<b>Asesor Impositivo</b>	Becher y Asociados S.R.L.
<b>Auditor Externo</b>	Becher y Asociados S.R.L.
<b>Colocador Principal</b>	Estructuras y Mandatos S.A.
<b>Co- Colocador</b>	Banco Mariva S.A.
<b>Asesores Legales</b>	Nicholson y Cano S.R.L.
<b>Relaciones entre el Fiduciario y Fiduciante</b>	La única relación entre el Fiduciario y el Fiduciante es la entablada con relación a los fideicomisos financieros Tarjeta Actual que se encuentran vigentes y en los cuales el Fiduciario actúa como tal, y los fideicomisos de garantías constituidos en el marco de las emisiones de las Obligaciones Negociables Series I y II emitidas por el Fiduciante.
<b>Relaciones entre el Fiduciante y el Administrador Sustituto</b>	La única relación entre el Fiduciante y el Administrador Sustituto es la entablada con relación a los fideicomisos financieros Tarjeta Actual que se encuentran vigentes. Asimismo el Fiduciante y el Administrador Sustituto comparten un miembro que integra el órgano de fiscalización del primero y administración del segundo, pero no tienen vinculación accionaria alguna.
<b>Relación entre el Fiduciante/Fiduciario y demás agentes</b>	<p>La única relación entre el Fiduciante y demás agentes es la entablada con relación a los fideicomisos financieros Tarjeta Actual que se encuentran vigentes.</p> <p>No existen otras relaciones económicas o jurídicas entre el Fiduciario y el Agente de Custodia, que no sean las vinculadas a las distintas series de los fideicomisos financieros Tarjeta Actual, en las cuales el Fiduciario actúa como tal. Asimismo, no existen otras relaciones económicas o jurídicas entre el Fiduciario y el Administrador Sustituto y el Agente de Control y Revisión, que no sean las vinculadas a las distintas series de los fideicomisos financieros Tarjeta Actual, en las cuales el Fiduciario actúa como tal y/u otros fideicomisos en los cuales el Fiduciario actúa en forma independiente, en tal condición.</p> <p>El Agente de Control y Revisión titular es a su vez director de Adsus - Almoño G. y Asociados S.A.</p>

<b>Bienes Fideicomitados</b>	<p>(a) Los Créditos;</p> <p>(b) Los fondos en efectivo y demás recursos que en su caso, correspondan a la Cobranza o sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con el Contrato Suplementario de Fideicomiso;</p> <p>(c) Todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y</p> <p>(d) El producido de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles.</p>
<b>Créditos</b>	<p>Significa todos los derechos creditorios presentes y futuros contra los Tarjetahabientes, que derivan directa o indirectamente de consumos de bienes y/o servicios realizados por éstos o de adelantos en efectivo y/o de cuotas de préstamos personales solicitados por dichos Tarjetahabientes incluyendo sus intereses, los derechos correspondientes al seguro de vida por saldo deudor, correspondientes a Cuentas Elegibles, y que contribuyen a determinar el saldo de cada Cuenta evidenciado en las Liquidaciones Mensuales; excepto por los importes correspondientes a impuestos y comisiones.</p>
<b>Valores Fiduciarios</b>	<p>El Fiduciario emitirá con relación al presente Fideicomiso los siguientes Valores Fiduciarios:</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (los "VDFA");</p> <p>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (los "VDFB"); y</p> <p>Certificados de Participación (los "CP"); y los VDFA, VDFB y CP, en conjunto, los "Valores Fiduciarios").</p> <p>Hay un orden de subordinación estricto entre las distintas clases de los Valores Fiduciarios.</p>
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (VDFA)</b>	<p>Valor nominal \$ 45.689.487 equivalente al 66% del Valor Fideicomitado. Otorgan derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva: a) en concepto de amortización, el capital nominal de los VDFA conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de los VDFA; y b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR de Bancos Privados más 300 puntos básicos, con un mínimo de 27% nominal anual y un máximo de 35% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto relativo al presente Fideicomiso. En cada Fecha de Pago de Servicios, una vez cubiertos los Fondos Requeridos, el remanente se utilizará para la adquisición de nuevos Créditos prevista en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p>
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (VDFB)</b>	<p>Valor nominal \$ 10.383.974 equivalente al 15% del Valor Fideicomitado. Otorgan derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados totalmente los VDFA, repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva: a) en concepto de amortización, el capital nominal de los VDFB conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de los VDFB; y b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR de Bancos Privados más 400 puntos básicos, con un mínimo de 29% nominal anual y un máximo de 37% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en este Suplemento de Prospecto relativo al presente Fideicomiso. En cada Fecha de Pago de Servicios, una vez cubiertos los Fondos Requeridos, el remanente se utilizará para la adquisición de nuevos Créditos prevista en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.</p>

<b>Certificados de Participación (CP)</b>	Valor nominal \$ 12.633.835 equivalente al 18,25% del Valor Fideicomitado. Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF, neto de la reposición del Fondo de Gastos y restituido el Fondo de Reserva, el Fondo de Gastos, los Gastos Afrontados por el Fiduciante (de corresponder) y la Sobreintegración conforme Artículo 5.8 del Contrato Suplementario de Fideicomiso: a) en concepto de amortización, el total recaudado hasta el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta que su valor residual quede reducido a cien Pesos (\$100) saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. En la última Fecha de Pago de Servicios, a la cancelación del valor residual equivalente a \$ 100 (Pesos cien) no incluido en las amortizaciones bajo los CP más la utilidad que corresponda.
<b>Sobreintegración</b>	Significa el importe que surge de deducir del Valor Fideicomitado de los Créditos el Valor de Emisión, el cual asciende a la suma de \$ 519.199 (Pesos Quinientos diecinueve mil ciento noventa y nueve) equivalente al 0,75% (cero setenta y cinco por ciento) del Valor Fideicomitado, de modo que cumple la función de aforo respecto del Valor de Emisión.
<b>Período de Devengamiento. Cálculo de intereses</b>	Es el período transcurrido desde: (a) el de 18 de noviembre de 2016 hasta el día anterior a la respectiva primera Fecha de Pago de Servicios -ambos inclusive-, para el primer Servicio, y (b) la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente -ambos inclusive-, para los siguientes Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 365 días.
<b>Tasa BADLAR de Bancos Privados</b>	Significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la remplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa BADLAR de Bancos Privados correspondiente al promedio simple de los últimos diez (10) Días Hábiles anteriores al inicio cada Período de Devengamiento. En el caso de no ser posible el cálculo de la Tasa BADLAR de Bancos Privados por encontrarse suspendida su publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para su cálculo, se considerará como Tasa BADLAR de Bancos Privados la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.
<b>Fecha de Corte</b>	Significa el día 1° de septiembre de 2016.
<b>Fecha de Emisión y Liquidación</b>	Significa la fecha que será dentro del segundo (2°) Día Hábil posterior al cierre del Período de Licitación, conforme se informará oportunamente en el aviso de colocación.
<b>Fecha de cierre del ejercicio del Fideicomiso</b>	31 de diciembre de cada año.
<b>Fecha de vencimiento del Fideicomiso</b>	La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 5.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello, el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial de la Nación.
<b>Destino de los fondos provenientes de la colocación</b>	El producido de la colocación -que no integra el Patrimonio Fideicomitado-, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, al Fondo de Gastos, y una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting con el Fiduciante, de existir un remanente, será pagado por el Colocador Principal al Fiduciario, quien lo pondrá a disposición del Fiduciante, como complemento del pago del precio de la cesión de los Bienes Fideicomitados, salvo que de otro modo éste instruya en forma previa.

<b>Plazo de los Valores Fiduciarios</b>	<p>Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen de los Cuadros Teórico de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada clase de los VDF se producirá a los 90 días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo que para la cartera cedida inicialmente es el mes de enero de 2019 (el “<b>Plazo de los VDF</b>”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 90 días desde la última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro (el “<b>Plazo de los CP</b>”).</p>
<b>Pago de los Servicios. Falta de Pago de Servicios.</b>	<p>(a) Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S. A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de los Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con anticipación suficiente a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF de la CNV y en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. Si una Fecha de Pago de Servicios fuera un día inhábil, quedará pospuesta al Día Hábil siguiente devengándose intereses compensatorios sobre el capital a abonarse bajo dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.</p> <p>(b) La falta de pago o pago parcial de un servicio de capital correspondiente a los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitados no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde dicha Fecha de Pago de Servicios. Tanto durante dicho periodo como una vez vencido el mismo, los VDF continuarán devengando intereses compensatorios sobre el saldo de capital. En ningún supuesto los VDF devengarán intereses moratorios ni punitivos. La falta de pago o pago parcial de un servicio de interés correspondiente a los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitados, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido al menos dos (2) Periodos de Devengamiento consecutivos desde la última Fecha de Pago de Servicios, procediéndose en tal caso conforme a lo dispuesto en el artículo 5.14 (I) del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado la totalidad de los Servicios adeudados bajo los mismos, ello importará un Evento Especial. En el interin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF conforme al orden de subordinación establecido. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueren inferiores a Pesos cincuenta mil (\$ 50.000). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF, de haber remanente se procederá al pago de los CP.</p>
<b>Forma de los Valores Fiduciarios</b>	<p>Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 26.831. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.</p>
<b>Colocadores Precio de Colocación.</b>	<p>La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Estructuras y Mandatos S.A. en su carácter de colocador principal (el “<b>Colocador Principal</b>”) y de Banco Mariya S.A. en su carácter de co-colocador (el “<b>Co-Colocador</b>”) y junto con el Colocador Principal, los “<b>Colocadores</b>”) y demás agentes habilitados, mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de tasa o precio que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático denominado SIOPEL operado por el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “<b>Sistema SIOPEL</b>”) bajo la modalidad abierta, conforme lo dispuesto por los artículos del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV que resulten aplicables. Ver más detalles en la Sección “<b>COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS</b>” del presente Suplemento de Prospecto.</p>



<b>Listado y negociación</b>	Los Valores Fiduciarios podrán listarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., como así también en otros mercados habilitados.
<b>Valor nominal unitario, denominación mínima y unidad mínima de negociación</b>	\$ 1 (Un Peso).
<b>Calificación de riesgo</b>	Los Valores Fiduciarios cuentan con una calificación de riesgo, otorgada por Standard & Poor's Ratings Argentina S.R.L., Agente de Calificación de Riesgo.
<b>Fecha del informe de calificación</b>	17 de octubre de 2016.
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A</b>	<i>Valores de Deuda Fiduciaria Clase A: 'raAA+ (sf)'</i> : Una obligación calificada raAA, difiere tan solo en un pequeño grado de las calificadas con la máxima categoría. Indica que la capacidad de pago del emisor para cumplir con sus compromisos financieros sobre la obligación es muy fuerte en relación con otros emisores en el mercado nacional. Las calificaciones crediticias comprendidas de la raAA a la raCCC podrán ser modificadas agregándoles un signo de más (+) o menos (-) para destacar su relativa fortaleza o debilidad dentro de cada categoría de calificación.
<b>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B</b>	<i>Valores de Deuda Fiduciaria Clase B: 'raBBB (sf)'</i> : Una obligación calificada raBBB contempla parámetros de protección adecuados en relación con otras obligaciones en el mercado nacional, pero es más probable que condiciones económicas adversas o cambios circunstanciales lleven a un debilitamiento de la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos financieros sobre la obligación.
<b>Certificados de Participación</b>	<i>Certificados de Participación: 'raCC (sf)'</i> : Una obligación calificada raCC es actualmente muy vulnerable a no ser pagada, en relación con otras obligaciones en el mercado nacional. La calificación raCC se usa cuando no ha ocurrido aún un incumplimiento, pero Standard & Poor's prevé el incumplimiento como una certeza virtual, aun antes del momento en que este suceda.
<b>Resoluciones sociales vinculadas con el Fideicomiso</b>	<p>La constitución del presente Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciario en su reunión de fecha 1 de junio de 2016.</p> <p>La constitución del Fideicomiso fue aprobada por el directorio del Fiduciante en su reunión del 10 de julio de 2015 y sus condiciones de emisión por sus apoderados mediante nota de fecha 12 de octubre de 2016.</p> <p>La participación del Organizador fue aprobada en su reunión de directorio de fecha 16 de mayo de 2016 y mediante nota de fecha 12 de octubre de 2016.</p> <p>La participación del Administrador Sustituto fue aprobada mediante nota de fecha 12 de octubre de 2016.</p> <p>La participación de Luciano Osvaldo Farías, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, fue aprobada mediante nota de fecha 12 de octubre de 2016. La participación de Julio Antonio Martínez, en carácter de Agente de Control y Revisión suplente fue aprobada mediante nota de fecha 12 de octubre de 2016.</p> <p>La participación del Agente de Custodia fue aprobada mediante nota de fecha 14 de octubre de 2016.</p>
<b>Régimen para suscripción e integración de los valores fiduciarios con fondos provenientes del exterior</b>	Para un detalle de la totalidad de la normativa cambiaria y de mercado de capitales vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa de la misma, a cuyo efecto para mayor información los interesados consultar el sitio web del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas ( <a href="http://www.economía.gob.ar">www.economía.gob.ar</a> ), Infoleg: <a href="http://www.infoleg.gov.ar">http://www.infoleg.gov.ar</a> , Banco Central de la República Argentina: <a href="http://www.bcra.gov.ar">http://www.bcra.gov.ar</a> .

<p><b>Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo</b></p>	<p>La Ley N° 25.246 y sus modificatorias tipifican al lavado de dinero como un delito bajo el Código Penal Argentino.</p> <p>Los inversores deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en (a) el artículo 303 del Código Penal – relativo al delito de Lavado de Activos, (b) el artículo 306 del mismo Código, relativo al delito de Financiamiento del Terrorismo, (c) la ley 25.246, (d) las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (“UIF”) (en especial las resoluciones 11/2011, 229/2011, 140/12, 68/13, 03/2014 y 141/16 y complementarias), y (e) la reglamentación de la CNV; y en todos los anteriores casos, con sus respectivas normas modificatorias y/o complementarias.</p> <p>Los Colocadores y demás agentes habilitados deberán aplicar las medidas necesarias para una correcta identificación y conocimiento del cliente, registro de operaciones, manteniendo estructuras y sistemas para una adecuada política de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo y, de corresponder, para reportar las transacciones sospechosas a las autoridades competentes en debida forma y tiempo y proceder al bloqueo de los fondos en caso de serle requerido por disposición legal expresa.</p> <p>Los Beneficiarios asumirán la obligación de aportar la información y documentación que se les requiera respecto del origen de los fondos y su legitimidad.</p> <p>Para mayor información del régimen de lavado de activos de origen delictivo vigente, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Título XIII, Libro Segundo del Código Penal Argentino, las resoluciones de la UIF y las Normas de la CNV, a cuyo efecto los interesados podrán consultar: Infoleg/ Ministerio de Economía: <a href="http://www.infoleg.gov.ar">http://www.infoleg.gov.ar</a>, Banco Central de la República Argentina: <a href="http://www.bcra.gov.ar/">http://www.bcra.gov.ar/</a>, Unidad de Información Financiera: <a href="http://www.uif.gob.ar/uif/index.php/es/">http://www.uif.gob.ar/uif/index.php/es/</a>.</p>
<p><b>Transparencia en el mercado</b></p>	<p>La ley 26.733 introdujo modificaciones en el Código Penal con el propósito de penar conductas, entre otras, vinculadas a la transparencia del mercado de capitales. Dicha normativa se la puede consultar en <a href="http://www.infoleg.gob.ar">www.infoleg.gob.ar</a> y se encuentra reglamentada en el Título XII de las Normas de la CNV, que se puede consultar en <a href="http://www.cnv.gob.ar">www.cnv.gob.ar</a>.</p>

## II.- CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

La inversión en Valores Fiduciarios importa la asunción entre otros de riesgos asociados con (a) la falta de pago o el incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de cualquier obligado de los Créditos fideicomitidos, (b) factores políticos y económicos en relación con la República Argentina y el mundo, así como también (c) la cancelación del servicio de Tarjetas por parte de los Tarjetahabientes. El Fiduciario no asume ni asumirá obligación ni garantía alguna respecto del Patrimonio Fideicomitado, excepto aquellas obligaciones que le impone el Libro Tercero, Título IV, Capítulo 30 del Código Civil y Comercial de la Nación respecto de la adquisición, conservación, cobro y realización del Patrimonio Fideicomitado. La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Beneficiarios derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el Fiduciario de perseguir el cobro contra los deudores morosos. Los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el Patrimonio Fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos, sin perjuicio de la acción de fraude e ineficacia concursal que pudiera corresponder a los acreedores del Fiduciante (conf. art. 1686 del Código Civil y Comercial de la Nación).

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares inherentes a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

**a. Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario.**

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los inversores no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciante o el Fiduciario, salvo la garantía de evicción que presta el Fiduciante. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial de la Nación.

**b. Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos.**

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas reales de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, y pérdida de nivel del salario real. Estos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

La evolución de los niveles de mora en las carteras originadas por el Fiduciante se expone en la Sección VI "Información sobre el Fiduciante" del presente Suplemento de Prospecto.

La mayoría de los deudores de los Créditos son empleados en relación de dependencia. Si por circunstancias sobrevinientes, tales como el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido se comprometiese la fuente de recursos de los deudores de los Créditos, la cobranza de los Créditos, y consecuentemente el pago a los inversores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

Los Créditos contribuyen a formar los saldos a pagar de las Liquidaciones Mensuales, respecto de los cuales los Tarjetahabientes tienen la facultad de pagar por un importe igual o superior al Pago Mínimo, conforme a los Límites de Crédito vigentes (tal como dichos términos se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso). De ejercerse tal derecho, los pagos que realicen los Tarjetahabientes, conforme al orden de imputación de la Cobranza, pueden ser insuficientes para cancelar por entero algunos Créditos y afectar el rendimiento y/o la duración esperada de los Valores Fiduciarios.

En ciertos supuestos, contemplados en el artículo 2.10 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Administrador no estará obligado a iniciar acciones judiciales para el cobro de los Créditos en mora. Tampoco estará obligado a solicitar la verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra.

**c. Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos.**

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento (capital y/o intereses) o la duración esperada de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación, incluyendo a las transferencias laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

**d. Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios.**

Si bien existe un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFB mediante la subordinación resultante de la emisión de los VDFB y los CP, así como un mejoramiento del nivel de riesgo de los VDFB mediante la subordinación resultante de la emisión de los CP, no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso de que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos a los VDF se verían perjudicados.

**e. Dependencia de la actuación del Fiduciante.**

El Fiduciante actuará como Administrador y Agente de Cobro de los Créditos. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración y cobranza de los Créditos, sujeto a lo establecido en el Contrato Suplementario de Fideicomiso. El Administrador se encuentra asimismo habilitado para otorgar quitas, esperas, prorrogas o refinanciamientos de los Créditos contra deudores que estuvieran en mora contemplando el interés de los Beneficiarios. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tales roles por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos y resultar en pérdidas respecto de los Créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios.

Las Liquidaciones Mensuales para exigir judicialmente el cobro de los Créditos son emitidas por el Fiduciante. Ante la eventualidad de que el Fiduciante sea removido como Administrador, o por cualquier circunstancia dejara de emitir las Liquidaciones Mensuales, el Fiduciante otorga por medio del Contrato Suplementario de Fideicomiso un mandato a favor de Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. -en su carácter de Administrador Sustituto- para que éste emita por cuenta del Fiduciante las Liquidaciones Mensuales, las que serán confeccionadas con la Información Digital de los Deudores y el último Informe Mensual de Cobranza que le proveerá el Fiduciario, conforme la última información recibida por el Fiduciante. Sin perjuicio de ello, la gestión judicial de cobro de los Créditos podría verse demorada y consecuentemente perjudicado el pago de Servicios.

La asunción por parte de Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. como Administrador Sustituto y el desarrollo del procedimiento de gestión de cobranza de los Créditos a su cargo generará ciertos gastos que, en caso que no lleguen a cubrirse con el Fondo de Gastos, podrían perjudicar el Flujo de Fondos Teórico y el respectivo pago de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

**f. Efecto de la insolvencia del Fiduciante.**

En el supuesto que el Fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la transferencia al Fiduciario de los respectivos Bienes Fideicomitados en el marco del Contrato Suplementario de Fideicomiso y dicho tribunal, a pedido de un acreedor del Fiduciante, determinase que: (i) la transferencia de los Bienes Fideicomitados ocurrió durante el período entre la fecha en que el Fiduciante entró en estado de cesación de pagos conforme lo dispusiere dicho

tribunal y la fecha de la declaración de su quiebra (el "período de sospecha"), y (ii) la transferencia constituyó una disposición fraudulenta de los Bienes Fideicomitidos por parte del Fiduciante (lo cual deberá fundarse en una declaración del tribunal de que el Fiduciario tenía conocimiento del estado de insolvencia del Fiduciante al tiempo de la transferencia a menos que el Fiduciario pudiera probar que la transferencia se realizó sin perjuicio a los acreedores del Fiduciante), la transferencia de los Bienes Fideicomitidos no será oponible a otros acreedores del Fiduciante, pudiendo tales acreedores, en ese supuesto, solicitar la ineficacia de la transferencia de los Bienes Fideicomitidos y su reincorporación al patrimonio común del Fiduciante.

En este caso, el Fiduciario, en beneficio de los Beneficiarios, no tendrá en adelante acción alguna ni derecho de propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitidos y, en cambio, sólo tendrá un derecho contra el Fiduciante equiparable al de cualquier otro acreedor no garantizado. En consecuencia, la ejecución de dicho crédito del Fiduciario contra el Fiduciante podría verse considerablemente demorada, atento a la falta de privilegio en el cobro frente al resto de los acreedores de este último, por lo que no puede garantizarse que el pago de los Valores Fiduciarios no se vea igualmente afectado.

**g. Seguro de Vida Colectivo relativos a los Créditos Fideicomitidos.**

Todos los Créditos fideicomitidos cuentan con seguro de vida colectivo por el saldo deudor donde, ante la muerte del deudor, la compañía aseguradora se obliga a pagar el saldo del capital adeudado al momento de la ocurrencia del siniestro. El Fiduciante transfiere al Fideicomiso los derechos de cobro que en concepto de indemnización le correspondan sobre los seguros de vida contratados respecto de los Tarjetahabientes con relación a los Créditos fideicomitidos, que constan en una o más pólizas colectivas que comprenden créditos no cedidos a este Fideicomiso, circunstancia que hace impracticable el correspondiente endoso.

Como consecuencia de lo expuesto el Fiduciante: (a) Otorga por el Contrato Suplementario de Fideicomiso suficiente poder irrevocable al Fiduciario para que, en caso de ser sustituido como Administrador, el Fiduciario pueda gestionar ante las compañías aseguradoras correspondientes la partición de las pólizas y el pertinente endoso a favor del Fideicomiso, y en general ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos de seguro vigentes y sus renovaciones en relación con los Créditos fideicomitidos, sin perjuicio de lo establecido en el punto (b) siguiente; (b) En caso de verificarse un siniestro relativo a un Crédito fideicomitado gestionará el pago de la indemnización correspondiente por parte de la aseguradora y acreditará su importe en la Cuenta Fiduciaria; y (c) notificará a la/s aseguradora/s correspondiente/s lo aquí establecido, y así lo acreditará al Fiduciario antes de la Fecha de Emisión y Liquidación.

El Fiduciante se compromete a mantener vigente las pólizas de seguro relativas a los Créditos. Si el Fiduciante fuera removido como Administrador, y por cualquier circunstancia no fuera posible mantener las pólizas correspondientes a los seguros, el Fiduciario está facultado para contratar nuevos seguros aplicando al pago de las primas las sumas que por tal concepto abonen los deudores. Si en ese supuesto la recaudación por primas no fuera suficiente para conservar los seguros, o el monto de la cobertura original, el Fiduciario afrontará el costo de los seguros de vida con activos del Fideicomiso. De ocurrir esto último, mermarán los recursos disponibles para el pago de Servicios, perjudicándose de este modo el cobro de los Valores Fiduciarios en perjuicio de los Beneficiarios.

**h. Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador.**

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aún cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un máximo del veinte por ciento (20%). Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los Créditos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

**i. Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor.**

La ley de Defensa del Consumidor (ley 24.240) y el libro III título III del Código Civil y Comercial de la Nación establecen un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor, que son aplicables a la actividad financiera. En igual orden de ideas, la Ley de Tarjetas de Crédito N° 25.065 contiene un conjunto de disposiciones de tutela de los deudores de los Créditos.

La aplicación judicial de la normativa referida a la Defensa del Consumidor y a la Ley 25.065 es limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia judicial y la administrativa no incremente el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su Cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los inversores.

**j. Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos.**

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos en base a la evaluación del riesgo crediticio, y demás prácticas habituales del mercado.

La Ley de Tarjetas de Crédito fija límites a las tasas de interés a cobrar por operaciones como los Créditos, pero además existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los inversores. El Fiduciante, en base a su conocimiento específico de la materia, considera que tal posibilidad es de difícil verificación, pero no puede asegurarse que ello no ocurra.

**k. Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios.**

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los inversores un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto.

**l. Posible afectación de condiciones de los Certificados de Participación por decisión de una mayoría de Beneficiarios.**

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso, cancelados los VDF, una Mayoría de Beneficiarios de los Certificados de Participación podrá resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V del artículo 5.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, salvo que los Créditos sean adjudicados directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas, y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y listado en el/los mercado/s correspondiente/s, y/o (c) la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso ordinario. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV. Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) o (c) precedente, podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de los servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal, más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el rendimiento de los VDFAs, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en el inciso II del artículo 5.15 del Contrato Suplementario de Fideicomiso, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso.

**m. Reclamo impositivo de la Provincia de Misiones y otras provincias.**

La Provincia de Misiones ha reclamado con relación a distintos fideicomisos financieros el pago de una supuesta deuda en concepto de impuesto de sellos, con fundamento en que los respectivos contratos de fideicomiso, en tanto implican la colocación por oferta pública de los valores fiduciarios, pueden tener efectos en dicha provincia, sobre la base de presumir que al estar las ofertas dirigidas a los inversores de cualquier parte del país se incluye a los habitantes de dicha provincia. Determina así una deuda equivalente al 1% sobre el 2,66% del monto de cada fideicomiso (porcentaje éste en el que participa la población misionera sobre el total de la población del país), con más intereses y multa.

Dichas intimaciones fueron cursadas en carácter de vista del procedimiento de determinación de oficio (artículo 43 del Código Fiscal de la Provincia), adquiriendo el carácter de legal intimación. Con apoyo en esa determinación de deuda, un juez provincial dispuso embargos sobre cuentas fiduciarias, medidas que por determinadas circunstancias no han afectado hasta el momento a fideicomisos en vigencia.

Los fiduciarios de los fideicomisos financieros afectados interpusieron el 24 de agosto de 2010 una acción declarativa de certeza ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (la "CSJN") tendiente a que revoque los actos administrativos que constituyen dichas determinaciones de deuda fiscal y por lo tanto quede sin efecto la pretensión de la Provincia, fundado ello en su irrazonabilidad y violación de la Constitución Nacional y normativa de carácter federal.

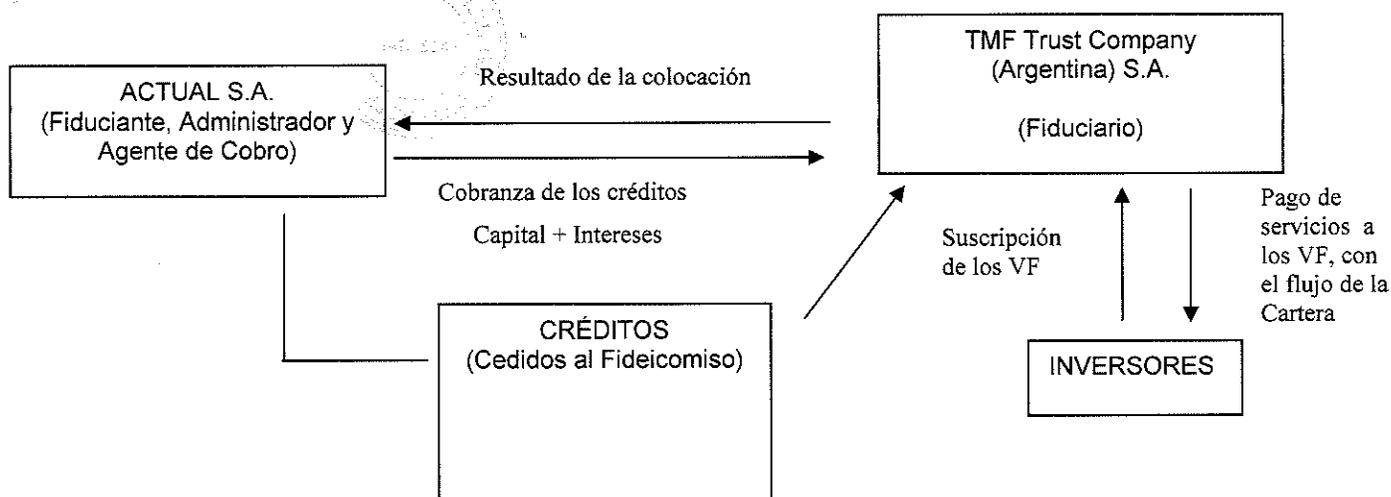
El 6 de diciembre de 2011, la CSJN se pronunció declarándose competente y haciendo lugar a la medida cautelar solicitada, por lo que ordenó a la Provincia de Misiones que se abstenga de aplicar el Impuesto de Sellos respecto de los fideicomisos indicados en la causa. Se desconoce la actitud que adoptará la Provincia de Misiones con relación a otros fideicomisos. Entonces, la provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria respecto de los fideicomisos no directamente involucrados en la contienda, y obtener la traba de embargo sobre los fondos en la Cuenta Fiduciaria en el presente Fideicomiso, situación que no fue considerada en el Flujo de Fondos Teórico de los Valores Fiduciarios.

Recientemente, un dictamen emitido por la Procuración General de la Nación en el marco de una causa iniciada por la Asociación de Bancos Privados de Capital Argentino (ADEBA) y otras entidades, declaró improcedente la pretensión provincial de gravar con el Impuesto de Sellos la oferta pública de los fideicomisos financieros. A la fecha del presente la CSJN no se ha pronunciado al respecto.

Aunque la sentencia definitiva de la CSJN sea favorable a la demanda, si bien con menor probabilidad, la Provincia podría continuar con su pretensión recaudatoria, toda vez que el fallo no tiene efectos *erga omnes* sino limitados a los fideicomisos por los cuales se ha demandado. No obstante, en tal escenario, y por la importancia que tiene un pronunciamiento del más alto tribunal de la República, la Provincia podría acatar el criterio de dicho pronunciamiento y desistir de su pretensión respecto de todas las emisiones.

Existen otras jurisdicciones provinciales que han efectuado determinaciones de supuestas deudas por impuesto de sellos respecto de fideicomisos financieros, que aunque no han determinado hasta el momento la traba de medidas cautelares sobre los Bienes Fideicomitados, no puede asegurarse que efectivicen esas medidas en el futuro.

### III.- ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN



### IV.-TRATAMIENTO IMPOSITIVO

*El siguiente es un resumen de ciertas consideraciones impositivas relativas a la inversión en los Valores Fiduciarios y fue confeccionado por Becher & Asociados S.R.L. en su carácter de Asesor Impositivo del Fideicomiso. Este resumen es sólo a título informativo y se basa en las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha del Suplemento de Prospecto. Si bien se considera que este resumen constituye una correcta interpretación de las leyes y reglamentaciones vigentes a la fecha del Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que las autoridades fiscales o tribunales responsables de la aplicación de dichas leyes y reglamentaciones estarán de acuerdo con esta interpretación o que no habrá cambios en dichas leyes y reglamentaciones o en la interpretación de las mismas por parte de dichos autoridades fiscales o tribunales.*

El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a las compras, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

**LOS COMPRADORES POTENCIALES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE RESPECTA A LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES DE ACUERDO CON SUS SITUACIONES PARTICULARES, DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.**

#### I. Impuestos que gravan los Fideicomisos

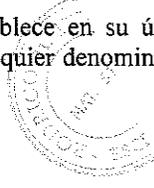
##### I.1. Impuesto a las Ganancias

El artículo 69 inciso a) punto 6 de la ley del Impuesto a las Ganancias establece que los fideicomisos financieros son sujetos del Impuesto a la alícuota del 35%. Asimismo, el último párrafo del inciso a) del citado artículo establece que las personas que asuman la calidad de fiduciarios quedan comprendidos en el inciso e) del artículo 6 de la ley 11.683 de Procedimiento Fiscal (t.o. en 1998 y sus modificaciones), por lo que en su carácter de Administrador de patrimonio ajeno deberá ingresar el impuesto que se devengue en cabeza del fideicomiso.

El Decreto Reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias ("el Decreto") establece en el último párrafo del segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 que a los efectos de establecer la ganancia neta de los fondos fiduciarios deberán considerarse las disposiciones que rigen la determinación de las ganancias de la tercera categoría, entre las que se encuentran comprendidas las ganancias obtenidas en el año fiscal y destinadas a ser distribuidas en el futuro durante el término de duración del Contrato Marco de Fideicomiso, así como a las que en ese lapso se apliquen a la realización de gastos inherentes a la actividad específica del fideicomiso que resulten imputables a cualquier año fiscal posterior comprendido en el mismo.

El Decreto establece en el primer artículo incorporado a continuación de su artículo 70 que las personas que asuman la calidad de fiduciarios deberán ingresar en cada año fiscal el impuesto que se devengue sobre las ganancias netas imponibles obtenidas por el ejercicio de la propiedad fiduciaria. A tales fines, se considerará como año fiscal el establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la ley, vale decir, el año calendario.

El citado artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto establece en su último párrafo que para la determinación de la ganancia neta no serán deducibles los importes que, bajo cualquier denominación, corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades.



## **I.2. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

No resultan sujetos del impuesto de acuerdo con lo dispuesto por el inciso f) del artículo 2 de la ley del gravamen. No obstante ello, son los Beneficiarios de los Valores Fiduciarios, quienes deberán tributar el impuesto en tanto sean sujetos (rogamos remitirse a "II.5.").

## **I.3. Impuesto al Valor Agregado**

En el Impuesto al Valor Agregado, el artículo 4 de la ley establece que son sujetos pasivos del gravamen, entre otros "cualquier ente individual o colectivo", en tanto se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la ley, es decir, que realicen alguna de las actividades gravadas en dicho párrafo.

En base a lo expuesto, el Fideicomiso Financiero será sujeto del tributo si realizare actos gravados por el impuesto, en cuyo caso los ingresos así obtenidos estarán sujetos al gravamen a la alícuota general del 21% (veintiún por ciento), salvo que resulte procedente alguna alícuota reducida o exención.

Asimismo, el artículo 84 de la ley 24.441 dispone que a los efectos del I.V.A., cuando los Bienes Fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del Fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Es decir, la transferencia onerosa de los Fiduciantes hacia el fideicomiso de las cuentas por cobrar, no estará alcanzada por este gravamen.

A su vez, el citado artículo establece que cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo del impuesto por la prestación correspondiente a estos últimos continuará siendo cada Fiduciante, salvo que la cancelación de dichos créditos deba efectuarse a otra persona, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo.

En el caso del presente Fideicomiso, dado que la gestión de cobro será llevada a cabo por los Fiduciantes, en su carácter de Administradores, éstos se constituirán como sujeto pasivo del tributo.

## **I.4. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

### Convenio Multilateral

Tal como se detallará a continuación, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos el Fideicomiso Financiero es sujeto, de manera que deberá estar inscripto en la Dirección de Rentas y tributar dicho impuesto sujeto a las normas generales aplicables al Convenio Multilateral, dado la obtención de ingresos y/o realización de gastos en distintas jurisdicciones locales.

En este contexto, a los efectos de atribuir la base imponible del impuesto entre las distintas jurisdicciones, deberán tenerse en cuenta los ingresos y gastos que se generan en las mismas de acuerdo con las disposiciones del artículo 2º del régimen pese a que, durante el primer año, deberán tributar conforme las disposiciones de su artículo 14; es decir, atribuyendo la base imponible allí donde se encuentre localizado el ingreso, criterio recogido por la Resolución (C.A.) N° 16/2011 y confirmado por la Resolución (C.P.) N° 21/2012.

Con relación a la atribución del gasto, el mismo se asigna al lugar donde éste se realiza, sin interesar dónde se paga, mientras que la asignación de los ingresos deberá efectuarse a la jurisdicción donde tiene "efectos" la concertación de la operación, vale decir, donde se encuentra radicado el crédito.

Para el cálculo de ingresos brutos se consideró una alícuota promedio de cinco coma cinco por ciento (5,5%) resultante de calcular el promedio de alícuota de las jurisdicciones informadas en el siguiente cuadro:

JURISDICCIÓN	ALÍCUOTA
901 CABA	7,00%
902 PCIA. BS AS	8,00%
904 CÓRDOBA	8,50%
915 NEUQUÉN	5,00%
916 RÍO NEGRO	5,00%
923 TIERRA DEL FUEGO	4,50%

### **I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria**

De acuerdo con el inciso c) del artículo 10 del Decreto 380/2001, las cuentas corrientes utilizadas para el desarrollo específico de la actividad de los fideicomisos financieros que cumplan con los requisitos establecidos en el segundo artículo agregado a continuación del artículo 70 del decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, estarán exentas del tributo.

De conformidad con la Nota Externa 9/2008 de la Administración Federal de Ingresos Públicos dicha exención no se encuentra afectada por el dictado del Decreto 1207/08 y resulta aplicable al presente Fideicomiso. El Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuenta Corriente Bancaria, de corresponder, se podrá computar como pago a cuenta contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

### **I.6. Impuesto sobre los Bienes Personales**

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el Fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitidos.

### **I.7. Impuesto de Sellos**

El impuesto de sellos grava los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la provincia en instrumentos suscriptos por ambas partes.

Los aludidos actos jurídicos se encuentran alcanzados por el impuesto en las siguientes situaciones, a saber:

- Por la sola creación o existencia material de los instrumentos donde los mismos son exteriorizados, con abstracción de su validez y eficacia jurídica o posterior cumplimiento.
- Por haber sido concertados dentro del territorio provincial (principio territorial).
- En los casos que el instrumento se hubiera concertado fuera de la jurisdicción, sólo en la medida que tengan efectos económicos en la misma.

Siendo ello así, en términos generales el impuesto se devenga en favor de la jurisdicción en la que se celebró el contrato y/o en aquella en la que el instrumento produzca sus efectos, los cuales no han sido claramente definidos y/o delimitados por cada una de las diferentes jurisdicciones, aunque sí puede mencionarse hechos comunes que las distintas jurisdicciones suelen citar como calificadores de tal circunstancias, a saber:

- a) Cuando los bienes objeto de las transacciones se encuentren radicados en el territorio provincial.
- b) Cuando se produzcan efectos en la Provincia, por cualquiera de los siguientes actos: aceptación, protesto, negociación, demanda de cumplimiento o cumplimiento, siempre que no se haya pagado el impuesto en la jurisdicción donde se instrumentan o no se justifique su exención en la misma.

En virtud de lo expuesto, informamos que el impacto final del tributo dependerá no sólo de aquella jurisdicción en la cual se concertó el instrumento, sino además en aquella o aquellas en la que se verifiquen los "efectos" -tal como lo hemos analizado precedentemente (vgr. lugar donde se perfeccione el cumplimiento voluntario de las prestaciones del contrato). En general la alícuota promedio asciende al 1% y se aplica sobre el valor económico de los contratos, actos y operaciones alcanzados por el tributo.

La Ciudad de Buenos Aires ha dispuesto la ampliación de la aplicación del Impuesto de Sello mediante la Ley 299, con vigencia a partir del año 2009, estableciendo que están sujetos al impuesto los actos y contratos de carácter oneroso siempre que: (a) se otorguen en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, así como también los otorgados fuera de ella en los casos especialmente previstos en la ley; (b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en ciertos casos, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con los se establece a dichos efectos. La alícuota general del impuesto, según tarifaria vigente, está fijada en el 1%, aunque existen alícuotas especiales del 0,50% hasta el 3,6%. Asimismo, la ley incorpora una serie de exenciones para determinados actos, contratos y operaciones.

En cuanto a los contratos de fideicomisos, el art. 463 del Código Fiscal de la Ciudad expresa: En los contratos de fideicomisos celebrados al amparo de las disposiciones de la ley 24.441 (actualmente artículos 1690, 1691 y siguientes del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley 26.994), el impuesto se aplicará exclusivamente sobre la retribución que perciba el fiduciario durante la vigencia del contrato. No están alcanzados por el impuesto los instrumentos por medio de los cuales se formalice la transferencia de bienes que realicen los fiduciantes a favor de los fiduciarios. Los actos, contratos y operaciones de disposición o administración que realice el fideicomiso quedarán sometidos al impuesto en la medida que concurran los extremos de gravabilidad establecidos en este título en cada caso.

Asimismo, la norma contempla una exención para los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados y/o necesarios para posibilitar la emisión de títulos Valores Fiduciarios de sus emisoras y cualesquiera otros títulos valores destinados a la Oferta Pública, por parte, entre otros, de fideicomisos financieros debidamente autorizados por la Comisión Nacional de Valores a hacer oferta pública de dichos títulos valores. La exención incluye también a los instrumentos, actos, contratos, operaciones y garantías vinculadas con las emisiones mencionadas sean aquellos anteriores, simultáneos o posteriores a las mismas.

## **II. Impuestos que gravan los Valores Fiduciarios.**

### **II.1. Impuesto a las Ganancias.**

#### Rendimientos (intereses)

Conforme lo dispuesto por el inciso b) del artículo 83 de la Ley 24.441, el rendimiento obtenido por quienes posean los Valores Fiduciarios de los Fideicomisos constituidos para la titulación de activos, y siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública, resultan exentos del Impuesto a las Ganancias.

Sin perjuicio de lo expuesto, la exención aludida NO alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias quienes están obligados a practicar la regla del ajuste por inflación impositivo. Éstos últimos son los sujetos- empresa del país, vale decir -entre otros-, las sociedades anónimas, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios, las sociedades en comandita simple, etc.; en consecuencia, cuando se paguen intereses de Valores de Deuda Fiduciaria a dichos sujetos, corresponderá que el fideicomiso o quien efectúe tales pagos retenga el 35% sobre el importe de los intereses pagados, de acuerdo al régimen previsto en el último párrafo del inciso a) del artículo 81 de la ley del impuesto a las Ganancias. No obstante, la retención no resultará aplicable si el titular de los Valores de Deuda Fiduciaria goza de una exención en el gravamen, se halla excluido o, cuenta con un certificado de no retención emitido por las autoridades fiscales.

Por último, cuando se trate de Beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, NO regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Por medio de la Ley N° 26893, reglamentada por el Decreto 2334/13, se introdujeron diversas modificaciones en la Ley del Impuesto a las Ganancias. Entre aquellas, se dispuso la aplicación de un alícuota del 10% (diez por ciento) sobre los dividendos o utilidades que distribuyan las empresas argentinas en general (S.A, SRL, en Comanditas, etc.), *los fideicomisos* y los fondos comunes de inversión constituidos en el país, no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1° de la ley 24.083 y sus modificaciones.(los fondos comunes de inversión "cerrados"), siempre que el perceptor de las utilidades sea una persona física residente en el país y/o un beneficiario del exterior. La aplicación del impuesto corresponderá independientemente si las acciones y/o los respectivos títulos cotizan o no en bolsas y tengan o no autorización de Oferta Pública. A los efectos de la determinación del impuesto del 10%, dicha alícuota deberá aplicarse, después de deducir -de corresponder- la retención del impuesto a las Ganancias prevista en el artículo 69.1 de la LIG ("impuesto de igualación"). La alícuota del 10% sobre dividendos y utilidades, según la ley, tiene el carácter de "pago único y definitivo", por lo tanto, mediante el Decreto 2334/13 se instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a dictar las normas que estime pertinentes a los efectos del ingreso del impuesto del 10% lo cual hasta el presente, no ha sido dispuesto por las autoridades fiscales.

La gravabilidad de la distribución de dividendos y utilidades, según lo dispone la ley reformativa, es aplicable a partir de su vigencia, la cual fue establecida a partir de la publicación de la ley en el Boletín Oficial, es decir, el 23/09/2013.

La Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP"), mediante Resolución General N° 3674/14 publicada en el Boletín Oficial el 12/09/14, dispuso las formas y plazos para el ingreso de las retenciones que se practiquen respecto a los dividendos o utilidades que se distribuyan. Atento que la resolución señalada fue emitida un año después de la vigencia de la Ley que estableció el impuesto del 10%, aquella dispone un plazo especial de ingreso de las retenciones omitidas y/o practicadas y no ingresadas hasta el 30/09/2014.

Por medio del artículo 75 de la Ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/16), se procedió a la derogación del régimen de retención del 10% del impuesto a las ganancias sobre dividendos y distribución de utilidades que había establecido la Ley N° 26.893. Las disposiciones de la ley N° 27.260 entraron en vigencia a partir del día siguiente a su publicación; en consecuencia, las distribuciones de utilidades que se efectúen a partir del 23 de julio de 2016 no estarán sujetas al régimen retentivo.

### **II.2. Impuesto al Valor Agregado**

#### Rendimientos (intereses)

De acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, los rendimientos que obtenga el inversor (sujeto local o beneficiario del exterior) están exentos del Impuesto al Valor Agregado toda vez que los títulos valores cumplan con el requisito de la oferta pública.

#### Resultados derivados de la compraventa de los títulos

Todo resultado obtenido como consecuencia de la transferencia de títulos de valores, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 83 de la Ley 24.441, resultará exento del presente gravamen, en la medida que los Certificados de Participación cumplan con el requisito de la oferta pública antes detallado.

### **II.3. Impuesto sobre los Ingresos Brutos**

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Títulos quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

Tratándose de inversores del exterior, NO procede la imposición, dada la inexistencia del sujeto pasivo del gravamen

### **II.4. Impuesto sobre los Bienes Personales**

De conformidad con lo dispuesto por el título VI de la ley N° 23.966 (t.o. 1997 y sus modificaciones) ("Ley de Bienes Personales"), las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero (en este último caso sólo con respecto a bienes situados en la Argentina, lo cual incluye los Valores Fiduciarios) están sujetas al Impuesto sobre los Bienes Personales que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año.

Por medio de la ley N° 27.260 se introdujeron ciertas modificaciones a la ley de Bienes Personales referidas al mínimo exento y las alícuotas aplicables según el valor total de los bienes gravados, las cuales surtirán efecto desde el 31-12-16 inclusive, en adelante.

Respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la Argentina, el impuesto grava a todos los bienes situados en la Argentina y en el exterior en la medida que su valor en conjunto, exceda de \$ 800.000 para el ejercicio fiscal 2016; \$ 950.000 para el ejercicio fiscal 2017 y \$ 1.050.000 para el ejercicio fiscal 2018 y siguientes, aplicándose las alícuotas del 0,75%, 0,50% y 0,25% respectivamente.

A su vez, respecto de las personas humanas y las sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el extranjero el referido impuesto debe ser pagado por la persona domiciliada en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los valores (el "Responsable Sustituto"), que deberá aplicar las alícuotas del 0,75% para el año 2016, 0,50% para el año 2017 y 0,25% a partir del año 2018 y siguientes.

El Responsable Sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de Impuesto sobre los Bienes Personales, reteniendo o enajenando los Valores Fiduciarios respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable. El Impuesto sobre los Bienes Personales no resultará aplicable en esos casos si el monto a ingresar resultare menor a \$ 255,75. El impuesto tampoco resultará aplicable a las personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el exterior que sean tenedores respecto de quienes no exista un Responsable Sustituto en la Argentina.

### **II.5. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta**

En el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, la tenencia de títulos valores de un fideicomiso financiero de la Ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación será objeto del gravamen en cabeza de los respectivos contribuyentes.

Los sujetos pasivos del gravamen son las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos constituidos en el país a que se refiere el artículo 1° de la Ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme la Ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, los fondos comunes de inversión "abiertos" de la Ley 24.083, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en la Argentina pertenecientes a sujetos del exterior.

Por ello, la tenencia de títulos valores resulta gravada a una tasa del 1 % (uno por ciento), para aquellos que califiquen como sujetos del impuesto a la luz de la enunciación recién efectuada.

Por último cabe mencionar que resultan exentos del tributo, los bienes del activo gravado en el país cuyo valor, determinado conforme las disposiciones del gravamen no supere, en su conjunto, la suma de \$ 200.000.

Por medio del artículo 76 de la ley N° 27.260 (Boletín Oficial del 22/07/2016) se derogó este impuesto para los ejercicios que se inician a partir del 1° de enero de 2019

### **II.6. Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias**

La compra, transferencia, percepción de toda suma u otros movimientos vinculados con estos títulos valores, efectuados a través de cuentas corrientes bancarias, estará alcanzado por el impuesto a la alícuota general del 0,6%.

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 534/2004 del 30/04/2004, el cual incorporó el artículo 13 al Decreto N°380/2001 (reglamentario de la Ley 25413 de Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias) los titulares de cuentas bancarias gravadas podrán computar como crédito de impuestos, indistintamente, contra el Impuesto a las Ganancias y/o el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, el 34% de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas en dichas cuentas.

## **II.7 Regímenes de información sobre fideicomisos. RG AFIP N°3312**

Por medio de la Res. Gral. N°3312 del 18/04/12 la Administración Federal de Ingresos Públicos implementó un régimen de información sobre fideicomisos constituidos en los términos de la ley 24.441 y el Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo a los financieros. Bajo dicha normativa, corresponde suministrar a la AFIP determinados datos al 31 de diciembre de cada año ("Régimen de información anual"), y además, deben informarse ("Régimen de registración de operaciones"), en el plazo perentorio de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero), determinados hechos como por ejemplo: constitución inicial de fideicomisos, ingresos y egresos de fiduciarios y/o beneficiarios, que se produzcan con posterioridad al inicio, transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos, entregas de bienes efectuadas a fideicomisos, con posterioridad a su constitución, modificaciones al contrato inicial, asignación de beneficios y extinción de contratos de fideicomisos.

Si bien el principal agente de información es el fiduciario, también quedan obligados a actuar como tales los vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de participaciones en fideicomisos constituidos en el país, respecto a las transferencias o cesiones gratuitas u onerosas de participaciones o derechos en fideicomisos.

El contrato de fideicomiso quedará sujeto al régimen de información aludido en los párrafos precedentes.

La Res Gral N°3538/2013 de la AFIP del 12/11/13 introdujo modificaciones en la Res Gral N°3312 disponiendo la obligatoriedad de presentar electrónicamente la documentación respaldatoria de las operaciones registradas ("Régimen de Registración de Operaciones") en formato "pdf", en el mismo plazo previsto para la registración, es decir, de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de formalización de la operación (vgr. cancelación total o parcial, documento público o privado, actas o registraciones, entre otras, la que ocurra primero).

## **II. 8. Ingreso de fondos de jurisdicciones de baja o nula tributación.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo agregado sin número a continuación del artículo 18 de la ley de Procedimiento Fiscal Federal 11.683, todo residente local que reciba fondos de cualquier naturaleza (es decir, préstamos, aportes de capital, etc.) de jurisdicciones de nula o baja tributación, se encuentra sujeta al Impuesto a las Ganancias y al Impuesto al Valor Agregado sobre una base imponible del 110% de los montos recibidos de dichas entidades (con algunas excepciones limitadas). Ello, basado en la presunción de que tales montos constituyen incrementos patrimoniales no justificados para la parte local que los recibe. Si bien podría sostenerse que esta disposición no debería aplicarse para operaciones de emisión de títulos con oferta pública, no puede asegurarse que la autoridad impositiva comparta este criterio.

Según lo precedente, no se espera que los Valores Fiduciarios sean originalmente adquiridos por sujetos -personas jurídicas o físicas- o entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o comprados por ninguna persona que opere con cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de nula o baja tributación.

Las jurisdicciones de baja tributación según la legislación argentina se encuentran definidas en el artículo 27.1 del decreto reglamentario de la ley del Impuesto a las Ganancias, según la versión de dicho artículo dispuesta por el Decreto 589/2013 del 27/05/2013. Al respecto, la norma considera a 'países de baja o nula tributación', a aquellos países no considerados 'cooperadores a los fines de la transparencia fiscal'.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información. El decreto instruyó a la Administración Federal de Ingresos Públicos a elaborar el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, publicarlo en su sitio "web" (<http://www.afip.gob.ar>) y mantener actualizada dicha publicación. La vigencia de este listado se estableció a partir del 1/01/1014 (R.G. AFIP N°3576/2013)

La presunción analizada, podría resultar aplicable a los potenciales tenedores de Valores Fiduciarios que realicen la venta de los mismos a sujetos -personas jurídicas o físicas- y entidades domiciliadas o constituidas en jurisdicciones de baja tributación, o cuando el precio de venta sea abonado desde cuentas bancarias abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de baja o nula tributación.

La presunción quedará desvirtuada cuando el receptor de los fondos acredite – en forma fehaciente – que los mismos se originaron en actividades efectivamente realizadas por el mismo contribuyente o por terceros en dichos países o bien que provienen de colocaciones de fondos oportunamente declarados.

## **II.9. Cooperación en Materia Tributaria entre la República Argentina y otros Países. Resolución General 631/2014 de la CNV**

En el marco del compromiso que ha asumido la República Argentina a través de la suscripción de la "Declaración sobre intercambio Automático de Información en Asuntos Fiscales" para implementar tempranamente el nuevo estándar referido al intercambio de información de cuentas financieras desarrollado por la OCDE, adoptada en la Reunión Ministerial de esa Organización de fecha 6 de mayo de 2014 y las disposiciones vinculadas a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" FATCA) de los Estados Unidos de América, la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución General 631/2014 del 18/09/2014, ha dispuesto que los agentes registrados deberán arbitrar las medidas necesarias para identificar los titulares de cuentas alcanzados por dicho estándar (no residentes). A esos efectos, los legajos de tales clientes en poder de los agentes registrados deberán incluir en el caso de personas físicas la información sobre nacionalidad, país de residencia fiscal y número de identificación fiscal en ese país, domicilio y lugar y fecha de nacimiento. En el caso de las personas jurídicas y otros entes, la información deberá comprender país de residencia fiscal, número de identificación fiscal en ese país y domicilio.

La norma citada dispuso asimismo que los sujetos comprendidos en sus previsiones debieran presentar a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) la información recolectada, en las formas y plazos que ella dispusiese.

En ese contexto, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), a través de la Resolución General 3826/2015 del 29/12/2015 ha implementado el régimen de información pertinente. Las instituciones financieras obligadas a reportar (definidas como tales) deberán observar las normas de debida diligencia establecidas en el "Common Reporting Standard" ("NORMAS COMUNES DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN" o "CRS", por sus siglas en inglés) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluidas en la misma resolución. La información deberá ser suministrada por año calendario a partir de 2016, incluyendo, bajo ciertas condiciones, información de cuentas preexistentes al 31/12/2015 y cuentas nuevas a partir del 1/01/2016. Además de los datos identificatorios de las cuentas declarables y de sus titulares, se incluirán en el reporte los saldos existentes al 31 de diciembre de cada año y los movimientos anuales (importe bruto total pagado en concepto de intereses, utilidades, amortizaciones de activos financieros, etc.) acaecidos en las mismas.

## II.10. Otros

*La transmisión gratuita de bienes a herederos, legatarios o donatarios no se encuentra gravada en la República Argentina a nivel nacional. En el orden provincial, las jurisdicciones que han implementado impuestos a la transmisión Gratuita de Bienes son la provincia de Buenos Aires -Ley 14044 - a partir del 1/01/2011 y la provincia de Entre Ríos -Ley 10.197- a partir del 8/02/2013. Son contribuyentes las personas físicas y jurídicas beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes en tanto se domicilien o residan en la respectiva provincia, independientemente del lugar donde estén situados los bienes. Las alícuotas aplicables varían entre el 4% y 22% atendiendo al grado de parentesco y el monto de la base imponible. Los Valores Fiduciarios, en tanto queden involucrados en una transmisión gratuita de bienes podrían quedar afectados por estos gravámenes en las jurisdicciones señaladas.*

**ATENTO A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AÚN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.**

## V.- INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIARIO

*La información relativa al Fiduciario contenida a continuación en esta Sección ha sido provista por TMF Trust Company (Argentina) S.A. e incluida o mencionada en esta Sección de conformidad con lo expuesto por TMF Trust Company (Argentina) S.A. Excepto por esta Sección, el Fiduciario no ha provisto otra información en el presente Suplemento de Prospecto. Cada persona que recibe el presente Suplemento de Prospecto ratifica que no ha sido autorizada a suministrar información o a realizar cualquier declaración relativa a los Valores Fiduciarios y al Fiduciario salvo la contenida en el presente Suplemento de Prospecto y, de haber sido suministrada o realizada, toda otra información suministrada o declaración realizada por dicha persona no debe ser considerada como autorizada por el Fiduciario.*

El Fiduciario se denomina TMF Trust Company (Argentina) S.A. El domicilio social del Fiduciario es Av. Leandro N. Alem 518, Piso 2º, (C1001AAN), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su teléfono es (011) 5556-5700. El telefacsímil es (011) 5556-5701 y el correo electrónico es [infoar@TMF-Group.com](mailto:infoar@TMF-Group.com).

El Fiduciario es una sociedad anónima, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de la Inspección General de Justicia el 28 de abril de 2003 bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, CUIT N° 30-70832912-2. El Fiduciario se encuentra inscripto en el Registro de Fiduciarios Financieros bajo el número 40,

inscripción ordenada mediante la Resolución 14.582 del 7 de agosto de 2003 de la CNV. Por acta de asamblea de fecha 27 de marzo de 2013, el Fiduciario cambió su denominación social, de Equity Trust Company (Argentina) S.A. a TMF Trust Company (Argentina) S.A. Dicho cambio de denominación social fue inscripto ante la Inspección General de Justicia en fecha 27 de diciembre de 2013 bajo el N° 25.616 del Libro 67 de Sociedades por Acciones.

#### **Reseña Histórica del Fiduciario.**

La compañía que hoy es TMF Trust Company (Argentina) S.A. surgió inicialmente como una unidad de negocios fiduciarios dentro del ABN AMRO Bank N.V. Sucursal Argentina en el año 1998 a raíz de la entrada en vigencia de la Ley de Fideicomiso. En 2003, a raíz del éxito de la figura del Fideicomiso, se constituye ABN AMRO Trust Company (Argentina) S.A.

En 2005, Equity Trust Group, un grupo internacional dedicado a los negocios fiduciarios compra el negocio Fiduciario del grupo bancario ABN AMRO Bank a nivel global, por lo que el Fiduciario cambia su denominación social a Equity Trust Company (Argentina) S.A.

Por último, en el año 2011, TMF Group, un grupo de empresas internacional líder en servicios administrativos adquiere a nivel mundial a Equity Trust Group y en forma indirecta, a Equity Trust Company (Argentina) S.A. iniciando un proceso de fusión a nivel global de ambos grupos bajo la marca TMF Group, por lo que el Fiduciario pasa a denominarse conforme su denominación actual, TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Actualmente los accionistas del Fiduciario son TMF Latin America B.V., accionista mayoritario con una participación accionaria del 99,33%; y TMF Holding International B.V., accionista minoritario con una participación accionaria del 0,67%. Ambas empresas son miembros de TMF Group, el cual es controlado por Doughty Hanson & Co.

Doughty Hanson & Co, es una firma líder de *Private Equity* con sede en Londres, Reino Unido, especializada en estructurar y llevar adelante adquisiciones de negocios, participando también en transacciones de *real estate* y tecnología. La firma opera desde 1985 en Europa e incluye entre sus inversores a bancos, compañías de seguro y fondos de pensión. Para mayor información sobre Doughty Hanson & Co. puede consultarse su sitio web: <http://www.doughtyhanson.com>.

#### **Negocio de TMF Group**

TMF Group es un grupo de empresas internacional. Nació hace más de 20 años en Holanda y hoy constituye una red global integrada, líder en el mercado, que se extiende a través de 120 oficinas distribuidas en más de 80 países, con un *staff* de más de 5.000 personas, que presentan un *expertise* único. Brinda servicios administrativos, fiduciarios, contables y de recursos humanos a compañías de diversas industrias y sectores económicos, permitiendo que éstas enfoquen su actividad en su *core business*.

A nivel local TMF Trust Company (Argentina) S.A. es uno de los principales fiduciarios de la Argentina por monto y cantidad de emisiones y TMF Argentina S.R.L., es la empresa líder en servicios contables, administrativos y de *payroll* en la Argentina. TMF Argentina S.R.L. incorporó las divisiones profesionales de BPO (*Business Process Outsourcing*) de Ernst & Young en 2005, de KPMG en 2006 y de Deloitte en 2009, lo que le permitió a la empresa un rápido crecimiento y experiencia en el mercado local.

#### **TMF Group en el mundo**



Mayor información sobre TMF Group podrá ser encontrada en [www.tmf-group.com.ar](http://www.tmf-group.com.ar).

TMF Group presta servicios alrededor del mundo a través de distintas líneas de negocios:

**Servicios Corporativos:** ofrece la totalidad de los servicios necesarios para establecer y administrar sociedades, fondos y vehículos financieros en todo el mundo, proveyendo entre otros, servicios de contabilidad y reportes, así como soporte de recursos humanos y administración de *payroll*.

**Finanzas Estructuradas:** ofrece servicios fiduciarios, contabilidad, reportes y servicios de administración para la industria de las finanzas estructuradas.

**Administración de Fondos:** ofrece servicios de valuación, así como servicios de soporte a accionistas y de administración a nivel mundial.

**Servicios a Clientes de alto patrimonio:** provee soluciones para clientes personas físicas en sus necesidades de protección y planeamiento de activos.

**Negocios Emergentes:** colabora en el desarrollo, crecimiento y globalización de unidades de negocios en rápido crecimiento.

### **Negocios fiduciarios del Fiduciario**

TMF Trust Company (Argentina) S.A. se especializa en negocios fiduciarios, tiene como actividad principal y exclusiva la actuación como Fiduciario y cuenta con una organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido en forma personalizada. La sociedad cuenta con personal calificado y especializado en el área de fideicomisos.

El Fiduciario participa en el desarrollo de instrumentos tales como Fideicomisos de Garantía, Fideicomisos de Administración, Fideicomisos Inmobiliarios, Fideicomisos Financieros (con y sin oferta pública) y *escrows*.

Los principales funcionarios del Fiduciario han participado en la estructuración de más de 690 fideicomisos, así como en estructuras de naturaleza similar, tales como *escrows* o *collateral agents*.

### **Calificación del Fiduciario**

El Consejo de Calificación de FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo, reunido el 12 de agosto de 2016, calificó en la Categoría 2+FD (arg) (Perspectiva estable) al Fiduciario, lo que implica que la institución demuestra un alto nivel de habilidad y desempeño en los aspectos evaluados. Su organización, tecnología, así como también sus sistemas de operación, comunicación y control son de alta calidad. El signo “+” demuestra una mayor importancia relativa dentro de la categoría.

### **Política Ambiental**

El Fiduciario, como miembro de TMF Group, colabora activamente con el desarrollo de un ambiente sustentable. En Argentina el grupo ha obtenido el Certificado Ambiental “*Shred-it*” por participar en el reciclado de papel. Asimismo, a

partir del año 2011, las oficinas donde se encuentra la sede social del Fiduciario han sido acreditadas como “100% Libres de Humo de Tabaco” por el Ministerio de Salud de la Nación.

### **Información Contable y Autoridades del Fiduciario.**

La información correspondiente a los estados contables completos del Fiduciario, sus autoridades y comisión fiscalizadora se encuentran a disposición del público inversor en la página web de la CNV [www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar), siguiendo la ruta de acceso: Información Financiera – Fiduciarios – Fiduciarios Financieros inscriptos en la CNV – Sociedad Anónima - TMF Trust Company (Argentina) S.A. (ex equity.) – Estados Contables / Actas y Nominas – Nomina de los órganos sociales y de gerentes.

## **VI-INFORMACIÓN SOBRE EL FIDUCIANTE**

Actual S.A. es una sociedad anónima constituida en la Ciudad de Neuquén el 29 de octubre de 2004 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Neuquén el 5 de septiembre de 2005 bajo el N° 076, Folios 524/564, Tomo IV S.A., Año 2005, con sede social en San Luis N° 357, Neuquén, Provincia de Neuquén. CUIT N° 30-64148726-7. Teléfono/Fax: 0299-4430185. Correo electrónico: [netchegoyen@actualnqn.com.ar](mailto:netchegoyen@actualnqn.com.ar). Su sitio de internet es: [www.tarjetaactual.com.ar](http://www.tarjetaactual.com.ar).

Actual nace en Neuquén en noviembre de 1990 por iniciativa de un grupo de importantes comerciantes de la zona que se asocian con el objetivo de financiar parte de sus ventas.

La evolución que fue tomando la economía en la zona hizo que en el año 1996 iniciasen la operación como una Tarjeta de Crédito Propietaria y en el año 2005 amplían el negocio por medio de un convenio celebrado con Cabal, por el cual sus usuarios pueden realizar compras en todos los comercios de la Red Cabal en Argentina, sin perder la identidad de marca propia.

En el año 2006 los socios fundadores deciden la venta del paquete accionario de la compañía siendo actualmente Grupo FIMAES S.A. y Grupo Cohen S.A. los nuevos accionistas mayoritarios. Durante el año 2007 Actual S.A. cambia totalmente el horizonte del negocio y encara un importante crecimiento en el marco de un consistente esfuerzo de toda la organización, con el fin de profundizar la relación con sus clientes, mejorando sustancialmente la calidad de servicio y la capacidad de respuesta a los cambios que fue experimentado el mercado.

Cabe destacar dos hechos en la vida de la empresa que marcan esta nueva etapa. La apertura de sucursales y el cambio de imagen de la marca.

Por último cabe mencionar que adicional al negocio de Tarjeta de Crédito, desde el año 2007 la Empresa brinda servicios de procesamiento al Banco de la Provincia del Neuquén S. A. de las distintas Tarjetas Sociales que operan en la Provincia (más de 70.000 tarjetas) y que durante el año 2007 comenzó a procesar una Tarjeta de Crédito localizada en la Provincia de Entre Ríos. Todas estas tareas son llevadas adelante como consecuencia de la capacidad de trabajo del importante centro de cómputos que cuenta la Compañía y debido a que es propietaria de un Software para llevar adelante la operación.

### Visión

Ser considerados como una tarjeta local en las localidades donde Actual se encuentra instalado, sumándole además a los usuarios la posibilidad de utilizar la misma a nivel nacional, brindar a los clientes y comercios adheridos un modelo de gestión y servicios de alta calidad, capacitando constantemente a sus colaboradores para que alcancen un alto grado de profesionalidad, de manera tal de ayudarlos a crecer en lo personal y lograr junto a ellos los objetivos propuestos.

### Misión

Ser para los clientes y los comercios la mejor opción que les brinda el mercado desde el punto de vista crediticio y como medio de pago, aportando como valor agregado la excelencia en la calidad de atención.

### Objetivos

El Directorio de la empresa ha fijado como objetivo de mediano plazo la expansión del negocio en toda la Patagonia Argentina.

Cuando los accionistas adquirieron en diciembre de 2006 la Compañía, la misma operaba solo en la ciudad de Neuquén y a la fecha cuenta con catorce sucursales, cuatro en Neuquén (en donde se encuentra la casa central), tres en la Provincia de Río Negro (en las ciudades de Cipolletti, Viedma y Gral. Roca), cuatro en Tierra del Fuego (dos en la ciudad de Río Grande y dos en Ushuaia) y dos en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, y una en La Plata, Provincia de Buenos Aires. En la actualidad la Compañía continúa evaluando la apertura de nuevas sucursales en la Patagonia.

### Planes Estratégicos y de Marketing

El principal plan estratégico de la Compañía es llevar adelante convenios y asociaciones con los comercios más relevantes de la zona donde desarrollan la actividad. Este tipo de relación permitió el rápido reconocimiento de la población local y

además la valorización de sus servicios. Todo este trabajo es apoyado con publicidad televisiva, radial y gráfica, pero siempre tratando que la misma identifique a Actual como asociado al comerciante local y cubriendo las necesidades de la población.

Esta forma de trabajo es consecuencia de la visión que tiene el público del interior de los comercios que desde hace años desarrollan su actividad en la zona, ya que si bien en la Patagonia actualmente están instalándose importantes cadenas nacionales de indumentaria y supermercados, la población sigue haciendo sus compras en los comercios locales, debido a que conocen a sus propietarios e independientemente a los problemas económicos que ha sufrido la Argentina en el transcurso del tiempo, estos nunca han dejado de brindarles el servicio y asistirlos.

**Directorio de la Sociedad**

<b>Presidente</b>	Norberto Eduardo Etchegoyen	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/01/2019
<b>Vicepresidente</b>	Jorge Fernando Montoya	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/01/2019
<b>Director titular</b>	Silvio Becher	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/01/2019
<b>Director titular</b>	Gian Mauro Spagnolo	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/01/2019
<b>Director titular</b>	Juan Carlos Storani	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/01/2019

**Sindicatura**

<b>Síndico Titular</b>	Adrián Gonzalo Cristal	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/01/2019
<b>Síndico Suplente</b>	Guido Nicolás Almoño	Hasta la asamblea que trate los Estados Contables al 31/01/2019

**Gerentes de primera línea**

<b>Gerencia General - Gerente de Finanzas</b>	Norberto Eduardo Etchegoyen
<b>Gerencia General - Gerente Comercial</b>	Jorge Fernando Montoya
<b>Gerente de Administración</b>	Francisco Malara
<b>Gerente Comercial</b>	Marcos David Quintana

Los cargos de las autoridades antes mencionadas fueron actualizados conforme acta de directorio de fecha 02 de mayo del 2016. En consecuencia, los mismos se encuentran vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

**Cantidad de empleados:**

Cierre Ejercicio	Empleados
ene-12	99
ene-13	99
ene-14	103
ene-15	89
ene-16	102
sep-16	98

#### Sucursales

- San Luis 357 - Neuquén – Neuquén
- San Luis 352 - Neuquén – Neuquén
- Avellaneda 240 - Zapala – Neuquén
- Salta 365 - Neuquén - Neuquén
- Sarmiento 226 - Cipolletti - Río Negro
- Tucumán 486 - Gral. Roca - Río Negro
- Álvaro Barros 254/256 - Viedma - Río Negro
- Av. Belgrano 829 - Río Grande - Tierra del Fuego
- Av- 9 de Julio 737 - Río Grande - Tierra del Fuego
- San Martín 740 - Ushuaia - Tierra del Fuego
- Juan Manuel de Rosas 178 - Ushuaia - Tierra del Fuego
- Rivadavia 256 - Río Cuarto – Córdoba
- Colón 46 - Río Cuarto – Córdoba
- Calle 51 1129 - La Plata – Provincia de Buenos Aires



#### Estados contables:

La información relativa a los estados contables del Fiduciante se encuentra disponible en la página web de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)), ruta de acceso: Información Financiera/Pymes/Pymes en el Régimen de Oferta Pública/Actual S.A./Estados Contables/Anuales Completos; en virtud de encontrarse bajo el régimen de oferta pública.

#### Estados de Situación Patrimonial

<b>ACTIVO</b>	<b>31/01/2016</b>	<b>31/01/2015</b>	<b>31/01/2014</b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>			
Caja y Bancos	3.970.483,04	2.610.724,53	1.972.947,53
Deudores por Servicios	163.115.822,79	117.109.641,19	26.736.259,70
Otros Créditos	20.251.518,13	10.862.985,36	9.159.423,73
Inversiones	24.931.530,67	22.978.568,77	12.603.025,12
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>212.269.354,63</b>	<b>153.561.919,85</b>	<b>50.471.656,08</b>
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>			
Deudores por Servicios	58.142.845,93	30.080.937,70	11.167.460,55
Inversiones	19.477.487,00	7.875.310,00	13.939.801,00
Otros Créditos	8.091.442,11	7.067.916,82	4.306.722,85
Bienes de Uso	1.047.576,02	1.503.719,36	1.225.263,43
Activos Intangibles	573.098,24	488.959,13	412.890,30
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	<b>87.332.449,30</b>	<b>47.016.843,01</b>	<b>31.052.138,13</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>299.601.803,93</b>	<b>200.578.762,86</b>	<b>81.523.794,21</b>

<b>PASIVO</b>	<b>31/01/2016</b>	<b>31/01/2015</b>	<b>31/01/2014</b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>			
Cuentas por Pagar	28.105.825,08	18.861.878,27	14.750.119,24
Prestamos	91.262.103,13	63.295.737,10	20.294.663,58
Remuneraciones y Cs. Sociales	2.685.582,77	1.759.950,73	1.496.366,41
Cargas Fiscales	3.278.182,10	2.854.349,76	1.740.266,28
Otros Deudas	200.000,00	204.137,40	0,00
<b>TOTAL DEUDAS</b>	<b>125.531.693,08</b>	<b>86.976.053,26</b>	<b>38.281.415,51</b>
Previsiones	43.027,04	7.035,56	22.798,74
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	<b>125.574.720,12</b>	<b>86.983.088,82</b>	<b>38.304.214,25</b>
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>			
Préstamos	149.088.416,30	97.139.385,72	30.004.027,22
Cargas Fiscales	1.449.150,86	1.481.574,74	1.581.166,31
Otros Deudas	106.173,58	28.169,56	0,00
<b>TOTAL PASIVO NO CORRIENTE</b>	<b>150.643.740,74</b>	<b>98.649.130,02</b>	<b>31.585.193,53</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>276.218.460,86</b>	<b>185.632.218,84</b>	<b>69.889.407,78</b>
<b>PATRIMONIO NETO</b>			
Según Estado Respectivo	23.383.343,07	14.946.544,02	11.634.386,43
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO</b>	<b>23.383.343,07</b>	<b>14.946.544,02</b>	<b>11.634.386,43</b>
<b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO NETO</b>	<b>299.601.803,93</b>	<b>200.578.762,86</b>	<b>81.523.794,21</b>

<b>ESTADO DE RESULTADOS</b>	<b>31/01/2016</b>	<b>31/01/2015</b>	<b>31/01/2014</b>
Ingresos por Servicios	100.984.872,94	73.556.234,08	57.809.006,92
Costo	-11.767.020,46	-8.236.088,13	-6.556.531,61
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>89.217.852,48</b>	<b>65.320.145,95</b>	<b>51.252.475,31</b>
Gastos de Administración	-13.825.392,93	-11.139.841,54	-8.540.672,93
Gastos de Comercialización	-33.465.808,80	-25.307.360,67	-20.610.382,08
Resultados Financieros y por Tenencia	-34.050.626,25	-26.785.626,67	-18.798.365,30
Otros Ingresos y Egresos	34.399,96	152.837,99	200.895,51
<b>Resultado antes del Impuesto a las Ganancias</b>	<b>7.910.424,46</b>	<b>2.240.155,06</b>	<b>3.503.950,51</b>
Impuesto a las Ganancias	526.374,59	1.072.002,53	282.447,64
<b>GANANCIA DEL PERIODO</b>	<b>8.436.799,05</b>	<b>3.312.157,59</b>	<b>3.786.398,15</b>

**Flujo de efectivo de los últimos 6 meses**



**ACTUAL SA - FLUJO DE FONDOS AL 30/09/2016**

Conceptos	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16
<b>Efectivo al inicio</b>						
- posicion caja y bancos al inicio	838.805	652.153	736.180	1.730.333	6.147.396	2.833.971
<b>Efectivo al cierre</b>						
- posicion caja y bancos al cierre	652.153	736.180	1.730.333	6.147.396	2.833.971	3.603.032
<b>Variacion efectivo</b>	<b>-186.652</b>	<b>84.027</b>	<b>994.154</b>	<b>4.417.063</b>	<b>-3.313.425</b>	<b>769.061</b>

**ANALISIS DE LAS VARIACIONES**

**Actividades Operativas**

Cobro de usuarios	25.173.441	26.600.184	22.981.975	28.332.922	28.375.214	21.791.095
Cobro Fideicomisos	14.527.277	13.230.500	18.050.264	16.426.092	15.576.392	24.223.417
Comisiones por intermediacion						
Recuperos Incobrables	47.576	156.206	40.558	57.780	59.629	54.698
Otros ingresos -Procesamiento de datos	381.357	346.863	376.539	300.195	359.786	256.574
	<b>40.129.651</b>	<b>40.333.753</b>	<b>41.449.336</b>	<b>45.116.988</b>	<b>44.371.021</b>	<b>46.325.784</b>
Pagos a comercios	19.343.751	28.100.741	16.979.840	17.193.045	18.980.120	18.742.536
Prestamos y Servicios a Usuarios	8.008.682	8.046.412	6.626.015	5.944.256	8.923.516	8.943.203
Gastos Adm. y Operativos	4.820.306	5.641.279	5.386.662	6.668.541	7.424.441	7.136.792
Sueldos	1.994.881	2.062.656	3.289.838	2.060.562	2.091.675	2.088.900
Aportes y Cargas Sociales	872.813	954.101	972.414	1.467.122	986.709	955.669
Retenciones IVA / IG	483.499	501.258	637.573	4.207.103	5.810.916	3.441.276
Saldo DDJJ IVA	0	2.830.437	0	0	0	0
Plan de Pago AFIP	373.099	381.636	411.353	461.336	1.595.635	1.895.247
Saldos y anticipos IG	83.788	81.446	0	0	307.409	166.643
Posicion IIBB	771.875	801.845	827.199	808.514	867.390	858.288
Retenciones IIBB/Sellos	473.942	483.901	524.699	518.356	464.418	595.617
Otros	0	147.800	0	0	0	0
	<b>37.226.636</b>	<b>50.033.512</b>	<b>35.655.593</b>	<b>39.328.834</b>	<b>47.452.229</b>	<b>44.824.170</b>
<b>Flujo Neto Actividades Operativas</b>	<b>2.903.015</b>	<b>-9.699.759</b>	<b>5.793.743</b>	<b>5.788.154</b>	<b>-3.081.209</b>	<b>1.501.614</b>

**Actividades de Financiacion**

LIQUIDADACION FF XIV	0	0	0	0	0	0
LIQUIDADACION FF XV	0	0	0	0	0	0
LIQUIDADACION FF XVI	0	0	0	0	0	0
LIQUIDADACION FF XVII	0	0	0	0	0	0
LIQUIDADACION FF XVIII	0	0	6.799.824	0	0	0
LIQUIDADACION FF XIX	0	0	0	0	2.441.100	0
UW FF ACTUAL XIV	0	0	0	0	0	0
UW FF ACTUAL XV	0	0	0	0	0	0
UW FF ACTUAL XVI	0	0	0	0	0	0
UW FF ACTUAL XVII	0	0	0	0	0	0
UW FF ACTUAL XVIII	9.000.000	24.292.116	0	0	0	0
UW FF ACTUAL XIX	0	0	6.610.000	16.160.000	14.120.100	0
UW FF ACTUAL XX	0	0	0	0	0	18.490.870
UW Tinuviel	3.497.000	0	0	0	0	0
ON Serie IV	0	0	0	0	0	0
Banco Columbia	0	-1.000.000	0	0	0	0
Banco Masventas	0	0	989.200	0	0	0
Banco San Juan	0	0	0	0	0	5.974.883
Banco Patagonia	0	811.602	0	0	0	0
	<b>12.497.000</b>	<b>24.103.719</b>	<b>14.399.024</b>	<b>16.160.000</b>	<b>16.561.200</b>	<b>24.465.753</b>
Cuota servicio ACTUAL Serie X	0	0	0	0	0	0
Cuota servicio ACTUAL Serie XI	0	0	0	0	0	0
Cuota servicio ACTUAL Serie XII	0	0	0	0	0	0
Cuota servicio ACTUAL Serie XIII	0	0	0	0	0	0
Cuota servicio ACTUAL Serie XIV	3.119.274	3.097.382	3.047.731	2.921.879	2.913.390	5.944.921
Cuota servicio ACTUAL Serie XV	3.320.242	3.155.038	3.110.360	2.965.542	2.864.073	2.789.328
Cuota servicio ACTUAL Serie XVI	3.256.810	3.286.672	3.242.845	3.112.513	2.996.253	2.928.656
Cuota servicio ACTUAL Serie XVII	4.830.951	3.691.408	3.649.044	3.539.839	3.306.181	3.255.554
Cuota servicio ACTUAL Serie XVIII	0	0	5.000.284	3.886.319	3.496.494	3.487.172
Cuota servicio ACTUAL Serie XIX	0	0	0	0,00	0	5.817.786
Cuota Servicio ON Serie I	227.511	225.320	221.484	216.005	212.596	0
Cuota Servicio ON Serie II	128.950	129.019	127.216	122.184	121.528	119.483
Cuota Servicio ON Serie III	126.159	124.290	123.145	118.564	118.685	117.359
Cuota Servicio ON Serie IV	212.460	209.727	209.639	196.590	201.528	201.175
Banco Patagonia	243.143	234.939	330.785	315.621	303.351	292.662
Banco Santander Rio	36.167	16.138	36.080	36.036	35.991	35.899
Banco Masventas	0	0	0	0	123.346	108.310
Banco San Juan	0	0	0	0	0	0
Banco Columbia	85.000	150.000	100.000	100.000	100.000	100.000
	<b>15.586.667</b>	<b>14.319.933</b>	<b>19.198.613</b>	<b>17.531.092</b>	<b>16.793.416</b>	<b>25.198.306</b>

## Índices de solvencia y rentabilidad

INDICES	31/01/2016	31/01/2015	31/01/2014
Rentabilidad (Rdo. Ej / PN Promedio)*	0,44	0,25	0,38
Solvencia (PN / Pasivo)	0,08	0,08	0,17
Liquidez (Activo Corriente/ Pasivo Corriente)	1,69	1,77	1,32
Inmovilización de capital (Activo no Corriente/Activo)	0,29	0,23	0,38

PN Promedio= (PN Ej. actual + PN Ej. anterior)/2

A los efectos del cálculo de los índices se utilizaron los saldos finales para su determinación no aplicándose promedios.

### Mora e incobrabilidad de la cartera

	0	0-30	31-60	61-90	91-120	121-150	151-180	>180			
	Deuda Futura									>90	>180
	Deuda Total	Sin Atraso	Sit 1	Sit 2	Sit 3	Sit 4	Sit 5	Sit 6	>180 días*		
ene-14	135.946.904	117.122.060	7.392.806	1.652.525	771.093	900.082	1.071.484	662.909	6.373.944	6,63%	4,69%
feb-14	138.297.817	117.812.402	9.082.336	1.603.588	932.269	755.711	798.456	1.025.273	6.287.782	6,41%	4,55%
mar-14	140.895.489	121.088.672	8.087.432	1.978.426	848.227	902.617	739.432	815.198	6.435.485	6,31%	4,57%
abr-14	140.396.303	119.387.957	9.395.008	1.700.295	1.087.930	772.739	910.372	703.270	6.438.732	6,29%	4,59%
may-14	138.273.153	119.567.716	7.021.980	1.691.604	857.791	864.861	748.135	890.315	6.630.751	6,61%	4,80%
jun-14	136.568.361	116.542.651	8.571.629	1.274.497	930.129	755.707	820.533	749.677	6.923.538	6,77%	5,07%
jul-14	134.960.102	117.354.848	6.396.065	1.181.588	715.719	856.945	684.299	803.294	6.967.345	6,90%	5,16%
ago-14	138.695.608	118.735.199	8.700.720	1.285.811	777.050	671.550	827.895	663.899	7.033.483	6,63%	5,07%
sep-14	141.767.929	121.914.280	8.323.250	1.611.350	816.451	738.207	664.988	769.920	6.929.482	6,42%	4,89%
oct-14	149.658.273	129.551.714	8.148.175	1.672.107	1.091.262	710.204	745.193	628.472	7.111.146	6,14%	4,75%
nov-14	131.946.717	111.788.577	8.198.111	1.662.836	1.026.188	885.700	643.350	698.570	7.043.385	7,03%	5,34%
dic-14	141.204.815	121.195.521	7.710.146	1.579.485	1.187.032	975.194	762.850	643.504	7.151.082	6,75%	5,06%
ene-15	166.882.863	146.872.610	7.647.552	1.654.185	1.088.589	1.110.248	808.876	758.850	6.941.952	5,76%	4,16%
feb-15	146.796.606	124.669.217	9.927.793	1.649.937	1.158.628	861.504	977.511	696.205	6.855.810	6,40%	4,67%
mar-15	148.868.839	127.514.301	9.061.141	1.979.419	980.802	876.766	737.141	878.183	6.841.086	6,27%	4,60%
abr-15	151.068.562	131.257.430	7.722.357	1.679.275	1.248.238	753.000	785.493	754.946	6.867.823	6,06%	4,55%
may-15	182.445.289	159.402.087	10.098.168	2.200.904	1.303.958	1.149.454	746.267	709.892	6.834.558	5,17%	3,75%
jun-15	163.407.404	140.670.319	10.600.180	1.494.570	1.286.993	907.660	997.781	692.837	6.757.054	5,73%	4,14%
jul-15	164.960.324	145.780.983	6.662.502	1.905.940	953.767	1.074.072	893.371	950.104	6.739.585	5,85%	4,09%
ago-15	179.908.324	157.601.748	9.813.014	1.772.319	1.243.691	825.141	938.457	851.978	6.861.977	5,27%	3,81%
sep-15	181.241.011	156.990.968	10.825.714	2.604.422	1.102.646	912.512	839.403	952.823	7.012.522	5,36%	3,87%
oct-15	197.420.204	172.613.760	11.718.118	2.231.465	1.431.176	749.735	841.779	781.875	7.052.296	4,77%	3,57%
nov-15	207.274.043	181.612.983	12.460.140	2.325.010	1.183.091	1.173.123	717.159	784.323	7.018.214	4,68%	3,39%
dic-15	226.116.310	197.345.245	13.447.818	3.269.332	1.599.378	1.255.723	1.225.241	753.244	7.220.329	4,62%	3,19%
ene-16	230.252.598	197.016.623	16.214.310	3.801.600	2.221.193	1.306.598	1.192.302	1.164.917	7.335.055	4,78%	3,19%
feb-16	232.502.741	194.732.259	18.150.978	4.753.793	2.831.327	1.866.098	1.297.398	1.169.317	7.701.570	5,18%	3,31%
mar-16	243.937.624	213.962.935	11.768.773	2.765.243	1.975.121	2.283.436	1.858.245	1.304.348	8.019.523	5,52%	3,29%
abr-16	258.733.720	220.669.483	16.683.580	4.052.069	2.576.614	2.253.580	2.053.349	1.801.663	8.643.381	5,70%	3,34%
may-16	260.362.890	229.293.191	11.687.960	2.318.106	1.125.851	2.089.402	2.111.828	2.071.925	9.664.628	6,12%	3,71%
jun-16	282.600.538	240.342.315	18.095.278	3.713.337	2.870.255	2.886.670	2.395.864	2.034.756	10.862.063	6,22%	3,84%
jul-16	279.972.142	237.851.125	16.147.073	4.522.229	2.417.995	2.510.596	2.224.975	2.359.259	11.938.891	6,80%	4,26%
ago-16	292.529.056	248.648.315	19.945.552	4.138.664	2.654.679	2.016.990	2.368.932	2.220.242	10.535.682	5,86%	3,60%
sep-16	305.882.975	258.835.105	21.822.981	4.918.343	2.873.262	2.480.716	1.958.306	2.356.134	10.638.128	5,70%	3,48%

\*Se considera Incobrabilidad a los saldos adeudados con atraso mayor a 180 días

Metodología: Para armar el cuadro precedente se calculó los días de atraso de los activos, y se los agrupó respectivamente por su saldo a vencer (aquellos activos que a la fecha de confección del cuadro se encontraban en situación sin atraso) y por su saldo vencido, según corresponda, en 7 estratos de morosidad diferentes, a saber:

- 0) Sin atraso: No posee atraso
- 1) Situación 1: Posee hasta 30 días de atraso
- 2) Situación 2: Posee entre 31 hasta 60 días de atraso
- 3) Situación 3: Posee entre 61 hasta 90 días de atraso
- 4) Situación 4: Posee entre 91 hasta 120 días de atraso
- 5) Situación 5: Posee entre 121 hasta 150 días de atraso
- 6) Situación 6: Posee entre 151 hasta 180 días de atraso
- 7) 180 días\*: Posee más de 180 días de atraso y lo que se encuentra en este estrato se considera incobrable

\* Deuda Total: significa los importes vencidos y a vencer de los Créditos cedidos.

**Al 30/09/2016 Actual no presenta precancelaciones.**

### Relación clientes vs resúmenes

Evolucion de Cantidad de Tarjetas

	TOTAL TARJETAS	TOTAL CLIENTES	DEUDA TOTAL
ene-14	44.346	44.346	135.946.904
feb-14	43.394	43.394	138.297.817
mar-14	43.928	43.928	140.895.489
abr-14	43.369	43.369	140.396.303
may-14	42.716	42.716	138.273.153
jun-14	42.244	42.244	136.568.361
jul-14	42.284	42.284	134.960.102
ago-14	42.135	42.135	138.695.608
sep-14	42.709	42.709	141.767.929
oct-14	42.194	42.194	149.658.273
nov-14	42.647	42.647	131.946.717
dic-14	42.698	42.698	141.204.815
ene-15	42.710	42.710	166.882.863
feb-15	43.004	43.004	146.796.606
mar-15	43.167	43.167	148.868.839
abr-15	43.181	43.181	151.068.562
may-15	43.605	43.605	182.445.289
jun-15	43.854	43.854	163.407.404
jul-15	44.196	44.196	164.960.324
ago-15	44.665	44.665	179.908.324
sep-15	45.091	45.091	181.241.011
oct-15	45.642	45.632	197.420.204
nov-15	45.705	45.705	207.274.043
dic-15	46.226	46.226	226.116.310
ene-16	46.624	46.624	230.252.598
feb-16	47.174	47.174	232.502.741
mar-16	47.817	47.817	243.937.624
abr-16	48.748	48.748	258.733.720
may-16	49.278	49.278	260.362.890
jun-16	50.056	50.056	282.600.538
jul-16	51.001	51.001	279.972.142
ago-16	51.970	51.970	292.529.056
sep-16	51.954	51.954	305.882.975

Total exigible vs cobrado

MES	EXIGIBLE	COBRADO
ene-14	27.841.926	24.946.087
feb-14	28.186.602	25.630.353
mar-14	29.078.564	26.006.835
abr-14	30.719.584	27.775.224
may-14	28.220.343	25.150.059
jun-14	27.928.103	25.203.888
jul-14	27.867.212	25.104.998
ago-14	29.863.461	27.254.692
sep-14	30.679.142	28.362.209
oct-14	31.317.084	28.388.963
nov-14	29.944.300	26.816.595
dic-14	32.303.908	29.483.088
ene-15	33.804.791	30.682.625
feb-15	32.034.053	28.562.575
mar-15	32.561.498	28.951.783
abr-15	33.214.203	29.997.894
may-15	36.318.557	32.448.676
jun-15	34.033.593	30.994.954
jul-15	34.480.955	31.324.728
ago-15	35.572.173	31.362.726
sep-15	37.214.361	33.449.617
oct-15	38.873.460	35.498.832
nov-15	39.775.304	36.629.302
dic-15	44.289.588	39.408.506
ene-16	41.153.729	36.355.690
feb-16	42.592.544	38.731.628
mar-16	44.560.171	39.812.804
abr-16	46.777.560	41.198.631
may-16	47.394.964	42.029.578
jun-16	49.083.005	42.437.826
jul-16	55.976.870	49.228.474
ago-16	54.230.411	47.877.599
sep-16	57.276.213	51.363.112

**Cartera de Créditos del Fiduciante y fideicomitidas (al /30/09/2016)**

TITULARIDAD	CARTERA	%
ACTUAL S.A	17.960.050,94	5,87%
ACTUAL XIV	10.633.917,40	3,48%
ACTUAL XV	18.208.789,73	5,95%
ACTUAL XVI	24.372.139,76	7,97%
ACTUAL XVII	35.389.918,16	11,57%
ACTUAL XVIII	41.749.955,15	13,65%
ACTUAL XIX	61.735.665,81	20,18%
ACTUAL XX	67.420.840,90	22,04%
ACTUAL XXI	28.411.697,24	9,29%
<b>TOTAL</b>	<b>305.882.975</b>	

El FF TARJETA ACTUAL XXI está confeccionado en forma privada

**Valor residual fideicomisos vigentes (al 30/09/2016)**

SERIE XIV - SEP 2016			
TÍTULO	PARTICIPACIÓN	VN ORIGINAL	VN RESIDUAL
VDFA	70,00%	39.153.936	0
VDFB	11,50%	6.432.432	3.216.216
CP	18,50%	10.347.825	10.347.825
VDFCP 90	50%	1.500.251	0
VDFCP 120	50%	1.500.251	0

SERIE XV - SEP 2016			
TÍTULO	PARTICIPACIÓN	VN ORIGINAL	VN RESIDUAL
VDFA	70,71%	36.587.142	7.840.105
VDFB	9,09%	4.704.061	4.704.061
CP	20,20%	10.453.470	10.453.470

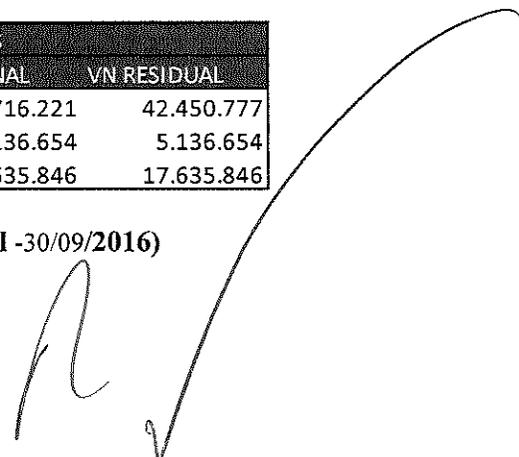
SERIE XVI - SEP 2016			
TÍTULO	PARTICIPACIÓN	VN ORIGINAL	VN RESIDUAL
VDFA	70,93%	37.450.507	10.700.147
VDFB	7,49%	3.957.536	3.957.536
CP	21,58%	11.394.517	11.394.517

SERIE XVII - SEP 2016			
TÍTULO	PARTICIPACIÓN	VN ORIGINAL	VN RESIDUAL
VDFA	71,06%	37.979.619	21.702.639
VDFB	5,79%	3.093.241	3.093.241
CP	23,15%	12.372.965	12.372.965

SERIE XVIII - SEP 2016			
TÍTULO	PARTICIPACIÓN	VN ORIGINAL	VN RESIDUAL
VDFA	70,85%	38.645.327	27.603.803
VDFB	6,03%	3.288.964	3.288.964
CP	23,12%	12.607.696	12.607.696

SERIE XIX - SEP 2016			
TÍTULO	PARTICIPACIÓN	VN ORIGINAL	VN RESIDUAL
VDFA	66,75%	45.716.221	42.450.777
VDFB	7,50%	5.136.654	5.136.654
CP	25,75%	17.635.846	17.635.846

**Mora fideicomisos vigentes (al -30/09/2016)**




ACTUAL XIV - SEP 2016				
Atraso	Casos	Casos %	Saldo	Saldo %
0	983	96,66%	\$ 10.221.641,45	96,12%
1	19	1,87%	\$ 211.728,34	1,99%
2	11	1,08%	\$ 146.554,52	1,38%
3	4	0,39%	\$ 53.993,09	0,51%
>3	0	0,00%	\$ -	0,00%

1017	\$ 10.633.917,40
------	------------------

ACTUAL XV - SEP 2016				
Atraso	Casos	Casos %	Saldo	Saldo %
0	1415	96,98%	\$ 17.535.528,84	96,30%
1	16	1,10%	\$ 229.185,06	1,26%
2	16	1,10%	\$ 340.710,32	1,87%
3	4	0,27%	\$ 19.626,72	0,11%
>3	8	0,55%	\$ 83.738,79	0,46%

1459	\$ 18.208.789,73
------	------------------

ACTUAL XVI - SEP 2016				
Atraso	Casos	Casos %	Saldo	Saldo %
0	1524	92,20%	\$ 22.421.243,37	92,00%
1	109	6,59%	\$ 1.665.641,17	6,83%
2	16	0,97%	\$ 234.144,79	0,96%
3	4	0,24%	\$ 51.110,43	0,21%
>3	0	0,00%	\$ -	0,00%

1653	\$ 24.372.139,76
------	------------------

ACTUAL XVII - SEP 2016				
Atraso	Casos	Casos %	Saldo	Saldo %
0	2484	85,92%	\$ 29.555.416,00	83,51%
1	295	10,20%	\$ 3.805.317,35	10,75%
2	58	2,01%	\$ 1.051.140,42	2,97%
3	27	0,93%	\$ 367.940,44	1,04%
>3	27	0,93%	\$ 610.103,95	1,72%

2891	\$ 35.389.918,16
------	------------------

ACTUAL XVIII - SEP 2016				
Atraso	Casos	Casos %	Saldo	Saldo %
0	3457	82,21%	\$ 32.809.271,69	78,59%
1	494	11,75%	\$ 5.077.606,71	12,16%
2	254	6,04%	\$ 3.863.076,75	9,25%
3	0	0,00%	\$ -	0,00%
>3	0	0,00%	\$ -	0,00%

4205	\$ 41.749.955,15
------	------------------

ACTUAL XIX - SEP 2016				
Atraso	Casos	Casos %	Saldo	Saldo %
0	6970	86,83%	\$ 53.633.265,23	86,88%
1	809	10,08%	\$ 5.629.456,58	9,12%
2	248	3,09%	\$ 2.472.944,00	4,01%
3	0	0,00%	\$ -	0,00%
>3	0	0,00%	\$ -	0,00%

8027	\$ 61.735.665,81
------	------------------

Sit. 0: sin atraso, Sit. 1: de 0 a 30 días, Sit. 2: de 31 a 60 días, Sit. 3: de 61 a 90 días, Sit. >3: más 91 días.  
Los fideicomisos "Tarjeta Actual" vigentes no presentan precancelaciones ni incobrabilidad.

### Política ambiental

Conscientes que una conducta social responsable contribuye al establecimiento de bases sólidas para mejorar la convivencia social y, por ende, a la mayor gobernabilidad, estabilidad, crecimiento económico y desarrollo sustentable, el Directorio del ACTUAL S.A. ha establecido una serie de pautas mínimas, con el objetivo de establecer internamente estos principios y orientar en la organización una concepción de responsabilidad ambiental.

En este marco, si bien a la fecha no se ha considerado indispensable la integración de una política específica del tema ambiental pues la naturaleza del negocio no posee un impacto directo sobre el medio ambiente, sí se han incorporado como prácticas de uso, por iniciativa y bajo gestión e implementación de la Gerencia de Administración, la participación en programas comunitarios de reciclado de plásticos y pilas, el aprovechamiento de recursos energéticos, la utilización racional del papel y la participación del personal en jornadas y seminarios relevantes a la materia acompañando los esfuerzos que, al respecto, vienen realizando la comunidad y gobierno. Asimismo, conscientes de la responsabilidad que tiene con la comunidad en su conjunto, ACTUAL S.A. colabora, tanto de manera directa como a través de sus empleados con los diferentes organismos públicos, así como organizaciones no gubernamentales, encargados de este tipo de políticas de protección ambiental.

Las principales normas internas ya establecidas son:

- **Oficinas Libre de Humo:** en todas las oficinas de ACTUAL S.A. se encuentra establecida una política de oficinas 100% Libres de Humo.
- **Aprovechamiento de recursos energéticos y utilización racional del papel:** se ha decidido incorporar a nuestros clientes en el uso racional del papel, a tales efectos a través de nuestra página WEB los clientes pueden suscribirse a la recepción de los resúmenes de cuenta electrónicos *online*, esto genera una menor utilización de papel y nuestros clientes se benefician con una bonificación sobre la Comisión del Mantenimiento de Cuenta.
- **Programas de reciclado pilas y/o baterías:** se cumplen las disposiciones municipales y provinciales con respecto al reciclaje de estos elementos.

### Declaración del Fiduciante

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, el Fiduciante declara que cuenta con una estructura adecuada para llevar a cabo sus funciones como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro, y que no tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que afecte y/o que pudiera afectar en el futuro (i) la integridad de la estructura fiduciaria del Fideicomiso y el normal desarrollo de sus funciones, (ii) los Bienes Fideicomitidos en el Fideicomiso, ni (iii) su actuación como Administrador y Agente de Cobro.

### PAUTAS PARA EL OTORGAMIENTO DE TARJETAS

#### Política por Segmentación

#### Empleados Relación de Dependencia:

- Administración Pública Provincial, Nacional, Municipal y empresas privadas, estas últimas se tomaran empresas conocidas y relevantes de la zona

#### Tierra del Fuego:

Edad mínima del Titular	18 años
Edad máxima del Titular	65 años
Ingresos mínimos	\$1.200
Antigüedad laboral mínima	9 meses
Límites de Compra	* Límite mensual: 18 a 21 años hasta 30% de los ingresos netos
	* Límite mensual: mayor a 21 años hasta 60% de los ingresos netos
	* Límite Total: según el límite mensual multiplicado por 2.5.
	* <b>Si no posee antecedentes crediticios</b> se podrá otorgar tarjeta con un límite mensual de hasta \$2.000.

	* Como en la zona se observan empleados bajo la modalidad Personal Permanente Discontinuo (PPD) siendo que los mismos trabajan en fábricas, se podrán canalizar siempre que se pueda verificar el año de antigüedad y que las fábricas sean conocidas de la zona. Tope límite mensual: según lo normado por edad del titular.
--	---

**Otras Sucursales:**

Edad mínima del Titular	18 años
Edad máxima del Titular	65 años
Ingresos mínimos	\$1.200
Antigüedad laboral mínima	9 meses
Límites de Compra	* Limite mensual: 18 a 21 años hasta 30% de los ingresos netos
	* Limite mensual: mayor a 21 años hasta 60% de los ingresos netos
	* Limite Total: según el limite mensual multiplicado por 2.5
	* <b>Si no posee antecedentes crediticios</b> se podrá otorgar tarjeta con un límite mensual de hasta \$500.

**Para todas las Sucursales Operativas:**

Las categorías de empleados que se detallan a continuación **sólo acceden a tarjeta de crédito si poseen antecedentes crediticios**, además de considerar el año de antigüedad.

- Personal de empresas de limpieza
- Personal de empresas de seguridad
- Personal frutícola
- Personal construcción
- Personal sin remuneración básica, es decir trabajo por jornal, por horas, por día.
- Personal contratado, solo se canaliza el análisis con empleados de municipio, provincia o de gobierno nacional, el resto que se desempeña como personal contratado se excluye de análisis.

Si el empleador es del rubro **comercio minorista** se deberá verificar la cantidad de empleados en Riesgo Net, **si tiene hasta un máximo de 6, el tope de límite mensual para la tarjeta será hasta de \$500** y hasta conocer su comportamiento de pago, mínimo 6 meses, no podrán acceder a un préstamo personal.

Con el informe de Riesgo Net del empleador podrán verificarse la rama, la actividad específica, fecha de inicio de actividad, domicilio y cantidad de empleados.

El objetivo es vender en comercios relevantes de la zona, con antigüedad y que aseguren la continuidad del empleado.

**Jubilados y/o Pensionados Provinciales y/o Nacionales**

**Tierra del Fuego:**

Edad mínima del Titular	21 años
Edad máxima del Titular	70 años
Ingresos mínimos	\$1.200
Límites de Compra	* Considerando que los jubilados de Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social de Tierra del Fuego (IPAUSS) son embargables, se podrá evaluar un límite mensual hasta \$2.000 y Préstamo personal hasta \$5.000.
	* Resto de jubilados y pensionados solo pueden acceder a tarjeta con límite mensual de hasta \$1000 si poseen antecedentes crediticios, <b>no deberá observarse ningún antecedente negativo en los últimos 24 meses.</b>
	* Límite Total: según el limite mensual multiplicado por 2.5

**Otras Sucursales:**

Edad mínima del Titular	18 años
Edad máxima del Titular	65 años
Ingresos mínimos	\$1.200

Límites de Compra	* Sólo pueden acceder a tarjeta si poseen antecedentes crediticios con límite mensual de hasta \$500, <b>no deberá observarse ningún antecedente negativo en los últimos 24 meses.</b>
	* Límite Total: según el límite mensual multiplicado por 2.5

**Conformación del Legajo – Requisitos aplicables a los Empleados Relación de Dependencia y a los Jubilados y/o Pensionados Provinciales y/o Nacionales.**

- Fotocopia del D.N.I. hoja 1 y 2, más cambios de domicilios o Nuevo Documento de Identidad (tipo cédula)
- Fotocopia de un servicio a su nombre preferentemente servicios de luz, gas, teléfono, cable, resumen de Tarjeta de Crédito y todo otro servicio fijo de la vivienda (Agua, Municipal, etc.) o cualquier otro comprobante de algún bien del cual sea el titular. En el caso de presentar un comprobante de teléfono celular, plan de auto, seguro, será viable si es del titular y se acompaña de servicio fijo de los antes mencionados aun estando a nombre de terceros.
- Fotocopia último recibo de haberes, debe estar claro el membrete y CUIT del empleador y fecha de ingreso. Solo se tomaran empleadores con teléfono fijo.
- Indefectiblemente debe verificarse un número de teléfono fijo, titular y/o familiar o vecino, más teléfono laboral fijo.
- Solicitud de Tarjeta
- Anexo de Cargos
- Formulario Unidad de Información Financiera (“UIF”) (en los casos que el límite mensual o capital sea mayor a \$5.000)
- Formulario Persona Expuesta Políticamente (PEP)

**Personal Independiente (Comerciantes – Monotributistas - Profesionales)**

**Para todas las Sucursales Operativas:**

Edad mínima del Titular	18 años
Edad máxima del Titular	65 años
Ingresos mínimos	\$1.200
Antigüedad actividad mínima	12 meses
Límites de compra	* Límite mensual <b>sólo si posee antecedentes crediticios:</b> hasta \$1.000.
	* Límite Total: según el límite mensual multiplicado por 2.5

- Respecto al personal doméstico no hay ninguna política de crédito especial, este segmento pertenece al Monotributo, en todos los casos debe tener las constancias de al menos los **6 últimos aportes**, con las fecha de sus pagos al día. Solo accede a tarjeta si posee antecedentes crediticios.

**Conformación del Legajo – Requisitos aplicables a Personal Independiente (Comerciantes – Monotributistas – Profesionales).**

Idem a lo especificado para empleados en relación de dependencia, jubilados y/o pensionados, solo se deberá reemplazar el recibo de haberes por:

- Monotributistas**
  - Inscripción Monotributo (para verificar el primer año de actividad)
  - Fotocopia dos últimos pagos del monotributo
  - Fotocopia dos últimos pagos de Ingresos Brutos
- Responsables Inscriptos y/o Profesional**
  - Inscripción Ingresos Brutos o Ganancias (para verificar el primer año de actividad)
  - Fotocopia dos últimos pagos de aportes autónomos ó aportes a la caja (solo para profesionales)
  - Fotocopia dos últimos pagos de Ingresos Brutos o I.V.A.

**Personal de Actual S.A.**

Edad mínima del Titular	18 años
Edad máxima del Titular	65 años
Ingresos mínimos	\$1.200
Antigüedad laboral mínima	6 meses

Límites de Compra	* Límite mensual: 18 a 21 años hasta 35% de los ingresos netos
	* Límite mensual: mayor a 21 años hasta 70% de los ingresos netos
	* Límite Total: según el límite mensual multiplicado por 2.5
	* Para acceder a Préstamo Personal debe tener 1 año de antigüedad

#### **Atribuciones Operatorias TCCT (Asignación Limite Compra)**

Sucursales	Operatoria	Mensual	Total
Supervisor y Segundo Responsable Sucursales Neuquén - Cipolletti - Gral Roca	TCCT	1.000	2.500
Supervisor y Segundo Responsable Sucursal La Plata - Ushuaia	TCCT	2.500	6.250
Grupo Área de Riesgo y Créditos	TCCT	5.000	12.500
Segundo Responsable Sucursal Rio Grande y Responsable Créditos Rio Grande	TCCT	7.500	18.750
Supervisor Sucursal Rio Grande	TCCT	10.000	25.000
Segunda Responsable Área de Riesgo y Créditos	TCCT	12.000	30.000
Grupo Gerencia	TCCT	30.000	75.000

#### **Endeudamiento Total**

El tope máximo de endeudamiento por cuenta titular que posea Tarjeta de Crédito más Préstamo Personal no deberá superar el 40% del ingreso (sueldo neto) considerando en el cálculo el 20% del Límite de Compras en Cuotas más la cuota del Préstamo Personal más el 5% de las deudas informadas en el B.C.R.A. y que no se observan en Veraz.

Ejemplo:

Sueldo \$ 3.000

Límite de Compra mensual \$ 900 (30%)

Límite de Compra en Cuotas \$ 2.250 (mensual multiplicado por 2.5)

De este valor se toma el 20% (\$ 450) más el valor de la cuota (de \$ 10.000 en 18 cuotas) \$1265.88, total comprometido mensual \$ 1715.88, máximo permitido endeudamiento \$1200 (40% de \$3.000)

En este caso no se debe aprobar el préstamo, excepto que se baje el límite de la tarjeta para respetar la relación cuota/ingreso (RCI).

#### **Verificaciones**

##### *1) Informes Comerciales*

- Neuquén, Cipolletti y Gral Roca – Se solicita los Informes de CoDeNe, BCRA y Veraz. Riesgo Net cuando sea necesario.
- Rio Cuarto Norisk, BCRA y Veraz. Riesgo Net cuando sea necesario
- En el resto de las sucursales – Informes de BCRA, Veraz y Riesgo Net cuando sea necesario.

##### *2) Anses – Verificación de antigüedad o certificación laboral*

- Validaciones telefónicas* – En todos los casos se realizan las verificaciones de los teléfonos particulares, laboral y de referencias, lo exigible es una referencia a teléfono fijo y el laboral sin excepción, bajo ningún punto se dan como válidas las llamadas a celulares.

- Validación de teléfonos y domicilio* – Se adjunta al legajo del cliente la impresión de la pantalla de la página [www.telexporer.com.ar](http://www.telexporer.com.ar) o Páginas Amarillas, tomando los recaudos de control que el teléfono debe coincidir con el domicilio declarado y la persona. Sin excepción se valida a través de esta página el teléfono laboral en el cual debe ser coincidente razón social y domicilio, si esto no fuera así se consulta al Área de Créditos para evaluar si es viable canalizar por la vía de la excepción.

#### **Cantidad de cuotas.**

La cantidad de cuotas a otorgar a los Tarjetahabientes se determinará en función de circunstancias comerciales particulares.

En la presente Serie, se informa que del total de cuentas cedidas, la cuota de mayor monto otorgada es equivalente a \$14.600,94. Asimismo el plazo máximo de otorgamiento fue de 27 meses.

### **Pago Mínimo**

El pago mínimo de cada Liquidación Mensual que el Tarjetahabiente debe pagar en la fecha de vencimiento es equivalente al ochenta y cinco (85%) de la Liquidación Mensual.

### **Entrega de Tarjetas**

En todos los casos en el momento de entregar la tarjeta se verifican los datos del cliente contra su documento de identidad, en el recibo de tarjeta firma el titular de la misma y el empleado que realizó la entrega. El supervisor no activará la tarjeta poniéndolas "en manos del cliente" si el formulario no tiene ambas firmas.

### **Solicitud de Tarjeta**

La misma debe estar correctamente completa, con letra clara y detallando en cada campo el dato que corresponde, el Supervisor de la Sucursal es el responsable de verificar que la Solicitud esté debidamente firmada por el cliente, además de la conformidad del legajo, el cual debe estar conformado según normas vigentes.

## **PAUTAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TARJETAS**

### **Paso 1: Primer llamado telefónico**

Se deberá efectuar al cuarto (4º) Día Hábil de producido el vencimiento, sin considerar el período de gracia, es decir si el vencimiento se produjo el día diez (10) los llamados deberán comenzar indefectiblemente los días catorce (14) o Día Hábil posterior. En consecuencia, desde la casa central se asignará a los gestores de cobranzas, responsables del seguimiento, las deudas de los clientes para comenzar con el llamado telefónico, esta acción debe quedar concluida en cuarenta y ocho (48 hs.), como tal debe contar con el personal necesario para la misma, caso contrario debe informar a sus superiores.

### **Paso 2: Primera Notificación**

Se generará el proceso de notificaciones, al cuarto (4º) Día Hábil del vencimiento. La emisión de las notas es en forma automática, tomando los textos de acuerdo a la cantidad de días de atraso.

### **Paso 3: Segundo llamado telefónico**

Al décimo primer (11º) Día Hábil del primer vencimiento impago nuevamente se hace contacto con el socio en mora, en este caso se procura tomar contacto directo con el socio, y se le recuerda que su cuenta esta inhabilitada. También se le informa que en los próximos días se reducirá su actual límite de compra al setenta por ciento (70%) del que posee.

### **Paso 4: Segunda Notificación**

Se deberá generar el proceso de notificaciones, al décimo primer (11º) día del primer vencimiento impago se generarán las notas, todas con costo al socio.

### **Paso 5: Carta de Último Aviso**

Al cuarto (4º) Día Hábil del segundo vencimiento, el supervisor deberá realizar el último llamado telefónico antes de la gestión extrajudicial. Al mismo momento el sistema emitirá la carta de último aviso con costo a la cuenta del cliente. Luego deberá confeccionar un informe a la dirección sobre los resultados de la gestión.

### **Paso 6: Notificación al Empleador**

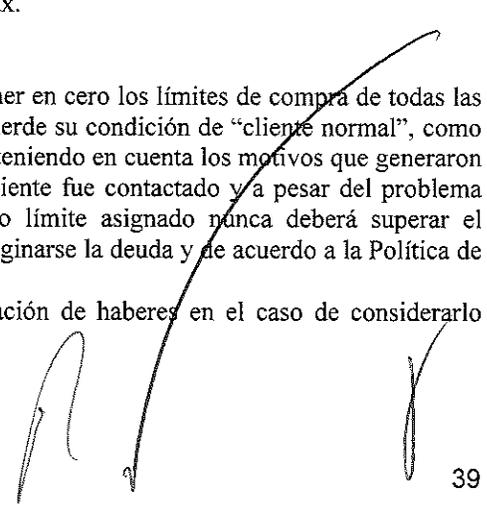
Se procederá a informar al cliente en el domicilio del empleador por nota y/o fax.

### **Paso 7: Puesta de Límites en Cero**

Al segundo cierre y con dos vencimientos impagos cada supervisor deberá poner en cero los límites de compra de todas las cuentas que se encuentren en esta etapa. A partir de este momento el cliente pierde su condición de "cliente normal", como tal si regulariza la cuenta con un pago deberá evaluarse la misma nuevamente, teniendo en cuenta los motivos que generaron el atraso en el pago, la veces que el cliente prometió y no cumplió o si el cliente fue contactado y a pesar del problema económico respetó sus compromisos. En esta segunda evaluación el nuevo límite asignado nunca deberá superar el cincuenta por ciento (50%) del límite que tenía el cliente en el momento de originarse la deuda y de acuerdo a la Política de Límites de Compra vigentes en el momento de la evaluación.

Por otro lado será potestad del Supervisor en solicitar Garante y/o actualización de haberes en el caso de considerarlo necesario.

### **Paso 8: Etapa Extrajudicial**



El ingreso a esta etapa estará dado por el abogado, luego de determinar la viabilidad económica del reclamo. Esta comunicación debe ser efectuada por carta documento y se realizará en forma automática el día veinticinco (25) del segundo vencimiento impago y el cargo de notificación también se imputará en la cuenta del cliente.

A partir de aquí comienza un período de negociación entre el estudio de abogados y el cliente -el que podrá incluir un plan de financiación el que podrá prever quitas, esperas y/o prórrogas, con el objetivo del recupero de la deuda. Dicho plan de financiación dependerá de la evaluación crediticia que se efectúe de cada deudor y de la conveniencia de otorgar o no dichas facilidades.

El plazo previsto es de unos quince (15) a veinte (20) días.

Cumplido ese plazo indefectiblemente el caso debe terminar en:

- a) Pasando a gestión judicial
- b) Incobrables por recomendación del estudio y/o por ser un monto exiguo.

Con la emisión de la carta documento (72 hs), se procederá a:

- 1) Realizar la caída de todas las cuotas pendientes
- 2) Informar a Veraz y Co De Ne
- 3) Ya a partir de esta etapa y a pesar de llegar a un acuerdo con el estudio, el cliente no podrá volver a "situación normal", es decir solo podrá tener de nuevo la tarjeta con autorización del directorio.

### **MARCO LEGAL DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO**

Tarjeta Actual se encuentra sujeta a la ley 25.065 y a sus modificaciones ("Ley de Tarjetas de Crédito") y está obligada a cumplir con todas sus disposiciones. También está sujeta a las regulaciones del Banco Central de la República Argentina, las que serán descriptas más adelante.

En el marco regulatorio de la Ley de Tarjetas de Crédito se regulan principalmente, entre otros: las tarjetas de crédito, el contrato de emisión y las partes involucradas, las autoridades de aplicación de la ley, la aplicación de la misma a las tarjetas de crédito y a las tarjetas de débito y compra exclusivas cuando su operatoria esté relacionada con la operatoria de una tarjeta de crédito, el modo de preparación de la vía ejecutiva y el carácter de orden público de las disposiciones comprendidas en el mismo.

Entre las principales disposiciones de la Ley de Tarjetas de Crédito y del Banco Central de la República Argentina, se destacan las siguientes:

- (i) Topes a los intereses compensatorios: en la Comunicación "A" 5323 del Banco Central de la República Argentina, se estipula que toda entidad no bancaria emisora de tarjetas de crédito tendrá prohibido cobrar intereses compensatorios por sus operaciones activas que superen en más del veinticinco por ciento (25%) del promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que publique mensualmente el Banco Central de la República Argentina, elaborado sobre la base de información correspondiente al segundo mes anterior. Así se indica la aplicación de sanciones para aquellas entidades que violen las comunicaciones que hacen referencia a este tema.
- (ii) Los intereses punitivos no podrán superar en más de un cincuenta por ciento (50%) a los efectivamente aplicados en concepto de intereses compensatorios. Los intereses punitivos no serán capitalizables.
- (iii) Tope del tres por ciento (3%) a las comisiones que los emisores de tarjetas de crédito fijen a los comercios sobre las liquidaciones presentadas por el proveedor.
- (iv) Prohibición al emisor para fijar aranceles diferenciados en concepto de comisiones u otros cargos, entre comercios de un mismo rubro o con relación a iguales o similares productos o servicios.
- (v) Los contratos tipos celebrados o renovados luego de la entrada en vigencia de la Ley de Tarjetas de Crédito deberán estar debidamente autorizados y registrados por la autoridad de aplicación.
- (vi) Serán autoridades de aplicación de la Ley de Tarjetas de Crédito el Banco Central de la República Argentina en todas las cuestiones que versen sobre aspectos financieros y la Secretaría de Comercio Interior -dependiente del Ministerio de Economía y Producción-, en todas aquellas cuestiones que se refieran aspectos comerciales.
- (vii) Deber de información mensual de los emisores sobre sus ofertas a la Secretaría de Industria, Secretaría de Comercio, Secretaría de Minería, información que será publicada.

### **VII.- INFORMACIÓN DEL ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL**

Estructuras y Mandatos S.A. es una sociedad anónima constituida con fecha 17 de junio de 2009 e inscripta en la Inspección General de Justicia el 17 de julio de 2009 bajo el N° 11756, al Libro N° 45 de Sociedades por Acciones. Tiene su sede social en la calle 25 de Mayo N° 195, piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Teléfono: 5219-3600. Fax: 5219-3639. CUIT: 30-71105581-5. Correo electrónico: [lconfalonieri@estructurasymandatos.com](mailto:lconfalonieri@estructurasymandatos.com). Sitio de internet: [www.estructurasymandatos.com](http://www.estructurasymandatos.com).

Estructuras y Mandatos S.A. nace con una fuerte especialización en la originación de activos propios y en el desarrollo de asistencia técnica diversa para clientes o terceros originantes de los mismos, incluyendo en su oferta de servicios la asesoría

financiera y el diseño de estructuras financieras apropiadas, especialmente Fideicomisos Financieros y Obligaciones Negociables, calificados y con Oferta Pública. El desempeño profesional le ha permitido posicionarse en el mercado doméstico de emisiones primarias de dichas estructuras financieras, razón por la cual sus directivos han tomado la decisión de avanzar hacia un proceso de reorganización institucional y rediseño operacional con el claro objetivo de consolidar el crecimiento y generar condiciones para un nuevo ciclo de negocios. Tal proceso incluye la firma, con fecha 26 de Junio de 2013, de un acuerdo de permuta de acciones con Grupo Cohen S.A., a través del cual Grupo Fimaes S.A. y Administrador Fiduciario S.A. pasan a tener el 100% de las acciones y votos de Estructuras y Mandatos S.A.

En tal sentido y elaborando soluciones que posibiliten un salto de calidad y focalización y atendiendo a la necesidad de profundizar su negocio específico, Estructuras y Mandatos S.A. hace foco en el objetivo principal de concentrar y sistematizar las tareas de administración de activos en el mercado de consumo (códigos de descuentos, tarjetas o medios electrónicos de emisores no bancarios con fuerte orientación regional) y en los procesos de inversión pública en infraestructura municipal (fideicomisos financieros, bonos municipales y Letras de Tesorería) e inversión privada de pequeñas y medianas empresas (securitización de créditos, recomposición de capital de trabajo vía facturas o cheques, securitización flujos contractuales, microcréditos). Tal tarea de administración de activos incluye asesoría financiera, emisión, organización, estructuración y control y seguimiento de la evolución de los activos subyacentes de la estructura financiera implementada. En síntesis, asesoría financiera y asistencia técnica integral para estructuras financieras tales como Fideicomisos Financieros, Obligaciones Negociables y Valores de Corto Plazo, de activos públicos o privados, de inversión o consumo.

#### **Directorio y Sindicatura**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Fecha de designación</b>	<b>Fecha de vencimiento de mandato</b>
Presidente:	Alberto Eduardo Spagnolo	19/10/2015	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2017
Vicepresidente:	Facundo Agustín Prado	19/10/2015	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2017
Director Titular:	Adrián Gonzalo Cristal	19/10/2015	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2017
Director Suplente:	Luciano Ariel Sejas	19/10/2015	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2017
Síndico Titular	Julio Eduardo Paez	19/10/2015	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2016
Síndico Titular	Natalia Valdez	19/10/2015	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2016
Síndico Titular	Julio Antonio Martínez	19/10/2015	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2016
Síndico Suplente	Corina Serra	19/10/2015	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2016
Síndico Suplente	Diego Pettito	19/10/2015	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2016
Síndico Suplente	Ezequiel Vales	19/10/2015	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 30/09/2016

#### **VIII.- INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADOR SUSTITUTO.**

*La siguiente descripción del Administrador Sustituto ha sido provista por Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. y sólo tiene propósitos de información general.*

Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. (en adelante, "Adsus") es una sociedad anónima constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 22 de Septiembre de 2009, e inscripta en la Inspección General de Justicia el día 30 de Septiembre de 2009 bajo el N° 17139, del libro 46, tomo de sociedades por acciones. Asimismo, Adsus se encuentra inscripta como asociación profesional ante el Registro de Sociedades Comerciales de Graduados en Ciencias Económicas y de Sociedades Comerciales Interdisciplinarias del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el T°1 F°115.

Su sede social se encuentra en la calle Juana Manso N° 555, piso 7° "D", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (pendiente de inscripción). CUIT N° 30-71117335-4. Teléfono/Fax: 5217-4758, correo electrónico: [rtammaro@adsus.com.ar](mailto:rtammaro@adsus.com.ar), sitio de internet: [www.adsus.com.ar](http://www.adsus.com.ar).

Adsus es una empresa especializada en procesos de control y revisión de los créditos a ser transferidos al fideicomiso financiero, muestreos físicos de los documentos, verificación de los criterios de elegibilidad establecidos en el contrato de fideicomiso, control del flujo de fondos provenientes de las cobranzas y verificación del cumplimiento de los plazos de rendición, control de los niveles de mora y niveles de cobranza, análisis comparativo del flujo de fondos teórico contra el flujo de fondos real y su impacto en el pago de los servicios, emisión de informes diarios y mensuales al fiduciario, entre otros.

Adsus cuenta con una tecnología de última generación para poder desarrollar de la mejor manera sus funciones, ayudando a los fiduciarios a lograr un mejor seguimiento de los fideicomisos mediante nuestros aplicativos programados en lenguaje de última generación (.net), 100% web y en cualquier momento ya que los servidores funcionan 24\*7. Para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos, el intercambio de archivos electrónicos es soportado mediante un servidor SFTP. Asimismo cuenta con certificación ISO del Software para Gestión de Cuentas por Cobrar, permitiendo a sus clientes la posibilidad de utilizarlo bajo una modalidad ASP (*software as a service*). El proceso de implementación incluye la parametrización del software de acuerdo a las reglas de negocio que se requieran, el desarrollo de reportes, el desarrollo y testeado de interfaces entre la plataforma propia y los sistemas transaccionales externos, y el desarrollo de configuraciones a medida.

El equipo de trabajo de Adsus cuenta con una amplia experiencia en gestión de cartera y administración de cobranzas, más de 12 años en el negocio de gestión de cobranzas, lo que equivale a más de USD 18.000 millones por año y más de 120 millones de facturas procesadas.

#### **Directorio:**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>	<b>Vencimiento del Mandato</b>
Guido Nicolás Almoño	Presidente	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31 de diciembre de 2016
Pablo Andrés Sanucci	Vicepresidene	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31 de diciembre de 2016
Luciano O. Farias	Director titular y Gerente General	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31 de diciembre de 2016
Marina Lorenzo	Director suplente	Hasta la asamblea que trate los estados contables al 31 de diciembre de 2016

Adsus prescinde de sindicatura.

## IX.- INFORMACIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN.

Agente de Control y Revisión titular: Guido Nicolás Almoño, Contador Público (Universidad de Buenos Aires), con domicilio en Marcos Sastre 3043 Dto. 39, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires. Teléfono/ Fax: 5219-3600. CUIT 20-31010108-8. Correo Electrónico: [galmono@adsus.com.ar](mailto:galmono@adsus.com.ar). Inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 345, Folio 163, desde el 24/02/2010. Asimismo se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

El Cr. Almoño reviste asimismo el cargo de Presidente de Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. Tal lo informado en el apartado anterior, Adsus es una empresa con alta especialización en procesos de control y revisión de créditos, control de flujo de fondos provenientes de las cobranzas, control de los niveles de mora y de cobranza y su análisis comparativo contra el flujo de fondos real, entre otros; contando con una tecnología de última generación para poder desarrollar de la mejor manera tales funciones.

En caso de asumir su función el Administrador Sustituto, asumirá su función el Agente de Control y Revisión suplente.

Agente de Control y Revisión suplente: Julio Antonio Martínez, Contador Público (UBA), inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 290, Folio 85 con fecha 14 de mayo de 2004, con domicilio en Rivadavia N° 717, piso 7°, Of. 707, de la Ciudad de Buenos Aires, Teléfono/ Fax: 4431-2205. CUIT 20-25315682-2. Correo electrónico: [jmartinez@estudio-federal.com.ar](mailto:jmartinez@estudio-federal.com.ar). Asimismo se encuentra inscripto en el Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Valores.

## X.- INFORMACIÓN DEL AGENTE DE CUSTODIA

Custodia de Archivos del Comahue S.A. es una sociedad anónima constituida el 7 de Julio de 1999 e inscripta en el Registro Público de Comercio de Mendoza con fecha 9 de Agosto de 1999 bajo el expediente número 421 – C – 99.

Su sede social se encuentra en Alem N° 25, piso 6°, oficina 12, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza. Su sucursal en Neuquén se encuentra en el Parque Industrial Neuquén, Zona Este, Manzana N, Lote 2, Neuquén Capital. CUIT N° 30-69962622-4. Teléfono/Fax: (0299) 4413256. Correo electrónico: [custodiadearchivos@hotmail.com](mailto:custodiadearchivos@hotmail.com); [consultascustodia@neunet.com.ar](mailto:consultascustodia@neunet.com.ar).

### **Actividad principal:**

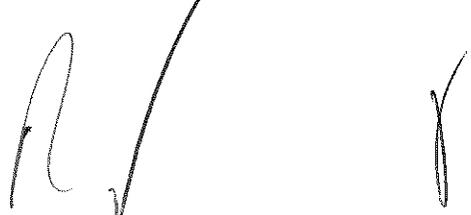
Custodia de Archivos del Comahue S.A. se especializa en los servicios de archivo y de tratamiento de documentos. Cuenta con sucursales a nivel nacional ubicadas en las provincias de Córdoba, Santa Fe, Mendoza, San Juan, Tucumán y Neuquén. El depósito de la Provincia de Neuquén, situado a 10 minutos del centro de la ciudad de Neuquén, cumple con todas las condiciones ideales para el almacenaje y la guarda de documentación. En los 21.600 mts. cubiertos de depósito se encuentran las diferentes áreas de la empresa: administración y gestión, sala de consulta de documentación y la zona de almacenaje. La empresa posee un sistema de gestión online que permite la localización de un documento determinado en forma casi inmediata. Los envases contenedores de documentación poseen características especiales para la conservación y el almacenaje de la documentación. Dicho contenedores son estibadas en *racks* metálicos, ignífugos, y su identificación y ubicación sólo es posible por el sistema de gestión online. Esta característica de los contenedores aporta un grado importante de confidencialidad para la guarda de la documentación.

**Presidente:** Sr. Carlos Santiago Berns Navas. Antecedentes profesionales: El Sr Berns Navas es un empresario con larga trayectoria en la industria de la guarda, gestión y administración de documentos.

**Director suplente:** Sr. Gonzalo Javier Canet. Antecedentes profesionales: El Sr Canet es empresario con más de diez años de trayectoria en administración y custodia de archivos.

Los mandatos de las autoridades antes mencionadas se encuentran vigentes hasta la asamblea que trate los estados contables al 31 de diciembre de 2016.

La sociedad prescinde de sindicatura y no posee una estructura gerencial.



## XI.- INFORMACIÓN DEL RECAUDADOR

**Razón social:** SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A. (Pago Fácil)  
**Domicilio Legal:** Montevideo N° 825, Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
**CUIT:** 30-65986378-9.  
**Tel:** (011) 4349-1400  
**Fax:** (011) 4121-4582  
**E-mail:** info@pagofacil.net.

**N° de inscripción en la IGJ:** 1927 LIBRO 112 TOMO "A" DE SOCIEDADES ANÓNIMAS  
**Fecha de Inscripción:** 17 DE MARZO DE 1993.

**Actividad:** Realizar en forma individual, asociada o a través de terceros la prestación de servicios de recepción, registro, procesamiento de pago de terceros periódicos y no periódicos de todo tipo de obligaciones cuyo cumplimiento se ejecute o resuelva mediante la entrega de sumas de dinero.

Pago Fácil es una red de cobranza líder en la Argentina que permite a la población realizar sus pagos personales. Se basa en los conceptos de intercambio electrónico de datos y transferencia electrónica de fondos. Desde sus inicios en 1994, ha ido acumulando experiencia garantizando absoluta seguridad en las transacciones mediante la aplicación de tecnología de punta y las mejores prácticas de gestión.

Pago Fácil posee una amplia cobertura nacional estando presente en todas las provincias y principales ciudades del territorio nacional. La red está conformada por agentes minoristas (locales comerciales de los más diversos rubros con alta rotación de público), centros de servicio (centros de atención propios atendidos por personal de la empresa) y agentes corporativos (redes corporativas con gran cantidad de sucursales distribuidas en todo el país).

### **Nómina de los integrantes del órgano de administración y fiscalización**

Cargo	Apellido y Nombre	Vencimiento del Cargo
Presidente	Babino, Maximiliano	Abril de 2017
Vicepresidente	Cohen, Diego	Abril de 2017
Director Titular	Videla, Ignacio Jorge	Abril de 2017
Director Suplente	Zuccatosta, Luciana Verónica	Abril de 2017
Síndico Titular	Krüger, Cristian	Abril de 2017
Síndico Suplente	Daireaux, Santiago	Abril de 2017

## XII.- PRIMERA ADENDA Y TEXTO ORDENADO AL CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO "TARJETA ACTUAL XX"

**TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.**, una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires bajo el N° 5519 del libro 20 de Sociedades por Acciones, con fecha 28 de abril de 2003, con domicilio social en Av. Leandro N. Alem N° 518 Piso 2°, Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, representada en este acto por quienes con facultades suficientes firman al pie, actuando exclusivamente en calidad de fiduciario financiero y no a título personal (el "Fiduciario"); y

**ACTUAL S.A.**, una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Neuquén bajo el N° 076, Folios 524/564, Tomo IV de Sociedades Anónimas, Año 2005, con fecha 5 de septiembre de 2005, con domicilio en San Luis N° 357, Provincia de Neuquén, República Argentina, representada en este acto por quienes con facultades suficientes firman al pie, actuando en calidad de fiduciante, administrador y agente de cobro (el "Fiduciante", el "Administrador", el "Agente de Cobro", según corresponda, y juntamente con el Fiduciario, las "Partes"), celebran la presente primera adenda y texto ordenado al contrato suplementario de fideicomiso, para la emisión de Valores Fiduciarios en el Fideicomiso Financiero "TARJETA ACTUAL XX" (el "Fideicomiso") bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios "FIMAES" (el "Programa"); con arreglo a lo establecido en el Reglamento contenido en el Prospecto del Programa, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

### **CONSIDERANDO:**

(a) Que se ha establecido un programa global de valores fiduciarios, por hasta V/N \$ 1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas) denominado "FIMAES", entre (i) Estructuras y Mandatos S.A., en su carácter de organizador, (ii) Actual S.A., entre otros, en su carácter de fiduciante, y (iii) TMF Trust Company (Argentina) S.A., en su carácter de fiduciario financiero y no a título personal, el que ha sido autorizado por la CNV (conforme se define en el presente) mediante Resolución N° 16.986 de fecha 20 de diciembre de 2012 y cuyo monto ha sido ampliado mediante Resoluciones N° 17.393 de fecha 26 de junio de 2014 y N° 17.977 de fecha 18 de febrero de 2016 y, asimismo, se ha suscripto un Reglamento (conforme se define en el presente) para la constitución de fideicomisos financieros bajo el Programa;

- (b) Que las Partes, con fecha 27 de mayo de 2016, suscribieron un contrato suplementario de fideicomiso financiero en virtud del cual constituyeron un fideicomiso financiero denominado “**Fideicomiso Financiero TARJETA ACTUAL XX**” para la emisión de Valores Fiduciarios (el “**Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial**”);
- (c) Que el directorio del Fiduciante ha resuelto, mediante acta de directorio de fecha 10 de julio de 2015 y mediante nota de apoderados de fecha 12 de octubre de 2016 la constitución del Fideicomiso, la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación bajo el mismo, y la participación de Actual S.A. como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro del Fideicomiso;
- (d) Que el directorio del Fiduciario, ha resuelto mediante acta de directorio de fecha 1 de junio de 2016 la constitución del Fideicomiso, la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria y Certificados de Participación bajo el mismo, y la participación de TMF Trust Company (Argentina) S.A. como fiduciario financiero –y no a título personal- del Fideicomiso;
- (e) Que el pago de los Valores Fiduciarios (según se definen en el presente) se encuentra garantizado exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado (según se define en el presente);
- (f) Que la constitución del Fideicomiso y la oferta pública de los Valores Fiduciarios a ser emitidos en virtud del mismo han sido autorizados por la CNV (según se define en el presente); y
- (g) Que habiendo obtenido la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios, las Partes acuerdan celebrar la primera adenda y texto ordenado al Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial a fin de reflejar las modificaciones surgidas con posterioridad a la celebración de este último (en adelante, dicho contrato modificado, el “**Contrato Suplementario de Fideicomiso**”).

## SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES

Los términos que comienzan en mayúscula (excepto cuando fueren empleados a fin de iniciar una oración o como nombre propio), tienen los significados que se les asigna a continuación o en el texto del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los términos en mayúscula no definidos en el presente y definidos en el Reglamento tienen el significado asignado en el Reglamento:

“**Administrador**”: significa el Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Administrador Sustituto**”: tiene el significado establecido en el artículo 2.4 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Agente de Cobro**”: significa el Fiduciante o el Administrador Sustituto, en caso que éste último sea designado como Administrador en reemplazo del Fiduciante, o la/s persona/s que lo sustituya/n.

“**Agente de Control y Revisión**”: tiene el significado previsto en el artículo 2.15 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Agente de Custodia**”: significa Custodia de Archivos del Comahue S.A.

“**AIF**”: significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV ([www.cnv.gob.ar](http://www.cnv.gob.ar)).

“**Asesor Impositivo**”: tiene el significado asignado en el artículo 2.19 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Auditor Externo**”: tiene el significado asignado en el artículo 2.20 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Autoridad Gubernamental**”: significa cualquier autoridad oficial administrativa, legislativa o judicial de los gobiernos nacional, provincial o municipal de la República Argentina (incluyendo, pero no limitado a, el BCRA) o del extranjero.

“**BCRA**”: significa el Banco Central de la República Argentina.

“**Beneficiarios**”: significa los titulares de Valores Fiduciarios.

“**Bienes Fideicomitados**”: tiene el significado asignado en el artículo 1.3 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Cargos**”: significa las comisiones, cargos financieros, impuestos, tasas y demás conceptos debitados en una Cuenta, distintos de los Gastos, que pueden ser impuestos conforme al Contrato de Tarjeta y las normas legales aplicables, o que oportunamente puedan ser impuestos.

“**Cartera**”: significa el conjunto de los Créditos fideicomitados, valuados a su Valor Fideicomitado.

“**Cartera Morosa**”: significa el conjunto de los Créditos que no constituya Cartera Normal.

“**Cartera Normal**”: significa el conjunto de los Créditos cuyos pagos estuvieran al día o con atrasos no superiores a 90 (noventa) días.

“**Cartera Original**”: significa el importe de la Cartera originalmente fideicomitada.

“**CCCN**”: significa el Código Civil y Comercial de la Nación aprobado por la Ley 26.994 y modificatorias y/o complementarias.

“**CNV**”: significa la Comisión Nacional de Valores.

“**Cobranza**”: significa las sumas ingresadas en concepto de pagos de los Créditos realizados por los Tarjetahabientes con imputación a los Créditos fideicomitados.

“**Co-Colocador**”: tiene el significado establecido en el artículo 5.12 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Colocador Principal**”: tiene el significado establecido en el artículo 5.12 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Colocadores**”: tiene el significado establecido en el artículo 5.12 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Comunicación de Oferta de Transferencia Fiduciaria**”: significa el documento que instrumenta la transferencia de los Créditos al Fiduciario con imputación al Fideicomiso conforme el modelo que se incluye en el presente como Anexo III.

“**Contrato de Tarjeta**”: significa el contrato que vincula al Fiduciante como emisor de las Tarjetas de Crédito con el Tarjetahabiente.

“**Contrato Suplementario de Fideicomiso**”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“**Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial**”: tiene el significado asignado en los considerandos del presente.

“**CP**” o “**Certificados de Participación**”: significa los certificados de participación a ser emitidos.

“**Créditos**”: significa todos los derechos creditorios presentes y futuros contra los Tarjetahabientes, que derivan directa o indirectamente de consumos de bienes y/o servicios realizados por éstos o de adelantos en efectivo y/o de cuotas de préstamos personales solicitados por dichos Tarjetahabientes incluyendo sus intereses, los derechos correspondientes al seguro de vida por saldo deudor, correspondientes a Cuentas Elegibles, y que contribuyen a determinar el saldo de cada Cuenta evidenciado en las Liquidaciones Mensuales; excepto por los importes correspondientes a impuestos y comisiones.

“**Cuadro Teórico de Pago de Servicios**”: significa cada cuadro a insertar en el Suplemento de Prospecto, correspondiente a cada Clase de Valores Fiduciarios, que indica las Fechas de Pago de Servicios y los conceptos y montos teóricos a pagar en cada una de ellas.

“**Cuenta Fiduciaria**”: significa, la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario, y cualquier otra cuenta de naturaleza fiduciaria que en el futuro resulte necesario abrir a nombre del Fideicomiso por cuestiones operativas y/o por temas inherentes a la administración y la gestión de los cobros en la que se depositará la Cobranza.

“**Cuentas**”: significa cada apertura de crédito y demás derechos otorgados por el Fiduciante a los Tarjetahabientes, como emisor de las Tarjetas de Crédito, para utilizar dichas Tarjetas de Crédito conforme al Contrato de Tarjeta que rige su otorgamiento y uso establecidas por el Fiduciante y a las que cada Tarjetahabiente ha adherido bajo su firma.

“**Cuentas Elegibles**”: significa las cuentas de los Tarjetahabientes que al momento de la firma de este Contrato Suplementario de Fideicomiso determina el Fiduciante y se especifican en el Anexo II y aquellas que se agreguen en cada Fecha de Nueva Adquisición o en caso de sustitución de Créditos en mora. Estas cuentas deberán cumplir con las siguientes características, según sea verificado por el Agente de Control y Revisión: (a) ser de propiedad del Fiduciante y libremente disponibles por el Fiduciante; (b) estar abiertas y operativas conforme a las Pautas de las Cuentas; (c) haber originado la emisión de Tarjetas de Crédito que estén vigentes y respecto de las cuales los Tarjetahabientes no mantengan consumos desconocidos posteriores a las denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción; (d) correspondan a Tarjetahabientes que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a los cincuenta (50) días corridos; (e) que registre una antigüedad igual o mayor a los sesenta (60) días corridos y respecto de los cuales el Fiduciante haya emitido al menos una (1) Liquidación Mensual; y (f) cuyos Documentos estén incluidos en la Custodia.

“**Día Hábil**”: significa un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad de Buenos Aires.

“**Documentos**”: significa (a) los legajos de créditos de los Tarjetahabientes que incluye (i) el Contrato de Tarjeta, (ii) copia de la identificación y constancia de domicilio, (iii) informe del Veraz, (iv) copia del recibo de sueldo, y (v) acreditación de un servicio a su nombre, y (b) copia certificada del contrato con el Recaudador; siendo éstos los necesarios y suficientes para el ejercicio de los derechos por parte del Fiduciario, que derivan de su condición de titular del dominio fiduciario.

“**Etapa de Integración**”: significa el período transcurrido entre la firma del Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial y del Contrato Suplementario de Fideicomiso, durante el cual el Fiduciante cedió fiduciariamente los Bienes Fideicomitados al Fiduciario.

“**Evento Especial**”: tiene el significado establecido en el artículo 5.13 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Fecha de Corte**”: significa el de 1° de septiembre de 2016.

**“Fecha de Determinación”**: significa la fecha en la cual se seleccionan los créditos y/o cuentas para el Fideicomiso, que inicialmente es la Fecha de Corte y con posterioridad cada Fecha de Nueva Adquisición.

**“Fecha de Emisión y Liquidación”**: significa la fecha que será dentro del segundo (2°) Día Hábil posterior al cierre del Periodo de Licitación, conforme se informará oportunamente en el aviso de colocación.

**“Fecha de Nueva Adquisición”**: tiene el significado establecido en el artículo 1.4 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Fecha de Pago de Servicios”**: significa la fecha en la que debe ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de los Servicios conforme a las condiciones de emisión de los Valores Fiduciarios.

**“Flujo de Fondos Teórico”**: significa el flujo mensual estimado de Cobranzas bajo los Créditos, conforme se detalla en el Suplemento Prospecto.

**“Fondo de Gastos”**: tiene el significado establecido en el artículo 5.7 (I) del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Fondo de Reserva”**: significa el fondo conformado de acuerdo con el artículo 2.14 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Fondos Líquidos Disponibles”**: significa los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme a los términos del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

**“Fondos Requeridos”**: tiene el significado establecido en el artículo 1.4 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Gastos”**: significa los débitos en una Cuenta en concepto de compras, pagos, préstamos o extracciones de dinero realizados mediante el uso de la Tarjeta por parte de los Tarjetahabientes.

**“Gastos Afrontados por el Fiduciante”**: tiene el significado establecido en el artículo 5.7 (II) del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Gastos del Fideicomiso”**: tiene el significado asignado en el artículo 5.7 (III) del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Impuestos”**: significa todos los impuestos, tasas o contribuciones que graven el presente Fideicomiso o recaigan sobre la Cuenta Fiduciaria o los Bienes Fideicomitados o corresponda pagar por cualquier concepto, incluyendo impuestos que deban pagarse por la emisión de los Valores Fiduciarios y las reservas que en base al asesoramiento del Asesor Impositivo el Fiduciario podrá constituir.

**“Información Digital de los Créditos”**: significa la información en soporte digital referida a los Créditos y los adicionales que requiera el Fiduciario, que el Fiduciante preparará en 4 (cuatro) copias.

**“Información Digital de los Deudores”**: significa la información en soporte digital integrada por (o de cualquier forma vinculada a los datos filiatorios, de identificación (incluyendo, sin limitación, apellidos y nombres, documentos de identidad, domicilios, jurisdicciones y teléfonos), y demás información comercial genérica (incluida aquella que fuere crediticia o de la situación financiera o patrimonial), de todos los Deudores (y/o de sus cónyuges), que será entregada por el Administrador al Fiduciario a efectos de su custodia no prestando éste último conformidad respecto de su contenido y/o veracidad.

**“Informe al BCRA”**: tiene el significado que se le asigna en el artículo 2.9 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Informe de Control y Revisión”**: tiene el significado que se le asigna en el artículo 2.15 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Informe Diario de Cobranza”**: tiene el significado que se le asigna en el artículo 2.9 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Informe Inicial de Control y Revisión”**: tiene el significado que se le asigna en el artículo 2.15 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Informe Mensual de Cobranza”**: tiene el significado que se le asigna en el artículo 2.9 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Informe Mensual del Agente de Control y Revisión”**: tiene el significado que se le asigna en el artículo 2.15 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Ley de Fideicomiso” o “Ley 24.441”**: significa la ley N° 24.441 de Financiamiento de la Vivienda y la Construcción y normas modificatorias y/o complementarias.

**“Límite de Compra”**: significa el límite establecido en las Pautas de las Cuentas dentro del cual el Tarjetahabiente puede realizar gastos dentro de un Período Mensual.

**“Límite de Crédito”:** significa el límite establecido en las Pautas de las Cuentas dentro del cual el Tarjetahabiente puede financiar el importe de la Liquidación Mensual, con relación a un Período Mensual.

**“Liquidaciones Mensuales”:** significa el resumen mensual emitido por el Fiduciante a los Tarjetahabientes que contiene un detalle de los Gastos y Cargos del Período Mensual.

**“Mayoría de Beneficiarios”:** significa, cuando la decisión se adopte en una Asamblea de Beneficiarios, la mayoría que exprese la voluntad de los votos presentes habilitados a votar que representen un porcentaje superior al 50%. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 9.5 del Reglamento, será la que exprese la voluntad de al menos el 60% del valor nominal de los Valores Fiduciarios en circulación habilitados a votar.

**“Monto Mínimo”:** tiene el significado establecido en el artículo 5.7 (I) del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Organizador”:** significa Estructuras y Mandatos S.A., en su calidad de organizador y estructurador del Fideicomiso.

**“Pago Mínimo”:** significa el importe mínimo de cada Liquidación Mensual que el Tarjetahabiente debe pagar en la fecha de vencimiento del mismo, que será equivalente al ochenta y cinco (85%) de la Liquidación Mensual.

**“Parte Indemnizable”:** tiene el significado que se le asigna en el artículo 4.5 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Patrimonio Fideicomitado”:** significa el conjunto de los bienes pertenecientes al Fideicomiso.

**“Pautas de Control y Revisión”:** significa los procedimientos y parámetros en virtud de los cuales el Agente de Control y Revisión confeccionará el Informe Inicial de Control y Revisión, el Informe de Control y Revisión y el Informe Mensual del Agente de Control y Revisión, conforme se describe en el Anexo VII.

**“Pautas de las Cuentas”:** significa las políticas y procedimientos del Fiduciante (conforme lo indicado en la Sección VI apartados “Pautas para el otorgamiento de Tarjetas” y “Pautas para la administración de Tarjetas” del Suplemento de Prospecto) para determinar la solvencia de los Tarjetahabientes o solicitantes de Tarjetas, la fijación de Límites de Crédito y montos de Pago Mínimo a los mismos, y los relativos a la cobranza de los Créditos contra los Tarjetahabientes.

**“Período de Colocación”:** significa inicialmente el período de cuatro (4) Días Hábiles bursátiles, compuesto por el Período de Difusión y el Período de Licitación, el que podrá ser modificado, prorrogado o suspendido por los Colocadores con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, durante el cual se ofrecerán los Valores Fiduciarios conforme lo establecido en el Suplemento de Prospecto definitivo.

**“Período de Devengamiento”:** significa el período transcurrido desde: (a) el 18 de noviembre de 2016 hasta el día anterior a la respectiva primera Fecha de Pago de Servicios -ambos inclusive-, para el primer Servicio, y (b) la última Fecha de Pago de Servicios hasta el día anterior a la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondiente -ambos inclusive-, para los siguientes Servicios. Para su cálculo se considerará como base un año de 365 días.

**“Período de Difusión”:** significa el período de difusión pública durante el cual se efectuarán invitaciones a ofertar la adquisición de los Valores Fiduciarios, que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles bursátiles y comenzará luego de obtenida la oferta pública por parte de la CNV, conforme se informará oportunamente en el aviso de colocación.

**“Período de Licitación”:** significa el período durante el cual tendrá lugar la licitación pública de los Valores Fiduciarios, que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil bursátil y comenzará luego del cierre del Período de Difusión, conforme se informará oportunamente en el aviso de colocación.

**“Período de Revolving Limitado”:** tiene el significado que se le asigna en el artículo 1.4 del presente.

**“Período de Revolving Pleno”:** significa el período que transcurre desde la primera cesión de Créditos con imputación al Fideicomiso hasta el último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA.

**“Período Mensual”:** significa el período, no necesariamente coincidente con un mes calendario o un período de treinta (30) días, con imputación al cual se debitarán los Gastos y Cargos, para ser pagados en la Liquidación Mensual correspondiente.

**“Peso” o “\$”:** significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

**“Plazo de los CP”:** tiene el significado establecido en el artículo 5.6 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Plazo de los VDF”:** tiene el significado establecido en el artículo 5.6 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**“Prospecto del Programa”:** significa el prospecto del Programa Global de Valores Fiduciarios “FIMAES” publicado en la AIF de la CNV.

**“Recaudadores”:** significa las entidades contratadas por el Fiduciante para la cobranza de los Créditos. Actualmente existe un convenio celebrado con Servicio Electrónico de Pago S.A. (Pago Fácil).

**“Reglamento”:** significa el reglamento para la constitución de fideicomisos publicado en la AIF de la CNV e incluido dentro del Prospecto del Programa.

“**Requerimiento del Fondo de Reserva**”: tiene el significado establecido en el artículo 2.14 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Reservas**”: tiene el significado establecido en el artículo 1.9 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“**Servicios**”: significa los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores Fiduciarios.

“**Sobreintegración**”: significa el importe que surge de deducir del Valor Fideicomitado de los Créditos el Valor de Emisión, el cual asciende a la suma de \$ 519.199 (Pesos Quinientos diecinueve mil ciento noventa y nueve) equivalente al 0,75% (cero setenta y cinco por ciento) del Valor Fideicomitado, de modo que cumple la función de aforo respecto del Valor de Emisión.

“**Supuesto de Incumplimiento**”: significa, respecto de cualesquiera de los Créditos, que: (a) fueran pasibles o se encontraran sujetos a cualquier acción de rescisión, compensación, reembolso, repetición, reconvencción o defensa, incluyendo cualquier defensa de usura por parte de los Deudores; o (b) no cumplan con los criterios de elegibilidad a la fecha de aprobación por oferta pública.

“**Tarjeta**”: significa las tarjetas de material plástico emitidas bajo el nombre o denominación “Tarjeta Actual” y bajo cualquier otro nombre o denominación que en el futuro implemente el Fiduciante, de conformidad con los Contratos de Tarjetas, utilizables por los Tarjetahabientes para pagar el precio de la adquisición de bienes o contratación de servicios, todo tipo de consumos, impuestos y tasas, retirar adelantos en efectivo o pagar cuotas de los préstamos personales otorgados por el Fiduciante.

“**Tarjetahabientes**”: significa el titular y codeudores de una Cuenta.

“**Tasa BADLAR de Bancos Privados**”: significa la tasa en Pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por los bancos privados de la República Argentina para depósitos en Pesos por un monto mayor a un millón de Pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días, o aquella que la reemplace. A fin de calcular los intereses, el Fiduciario tomará en cuenta la Tasa BADLAR de Bancos Privados correspondiente al promedio simple de los últimos 10 (diez) Días Hábiles anteriores al inicio de cada Período de Devengamiento. En el caso de no ser posible el cálculo de la Tasa BADLAR de Bancos Privados por encontrarse suspendida su publicación por el BCRA de las tasas de interés que se promedian para su cálculo, se considerará como Tasa BADLAR de Bancos Privados la tasa sustituta de aquella tasa que informe el BCRA, o en caso de no existir dicha tasa sustituta, la tasa que resulte de considerar el promedio de tasas pagadas para idéntico plazo por los 5 (cinco) primeros bancos privados, en cantidad de depósitos, según el último informe de depósitos disponible publicado por el BCRA.

“**Tasa de Descuento**”: significa la tasa en base a la cual se calcula el Valor Fideicomitado de los Créditos a efectos de su transferencia al Fideicomiso, que será equivalente a una tasa del 30% nominal anual.

“**Tribunal Arbitral**”: significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (o de la entidad que la suceda).

“**Valor de Emisión**”: significa el valor nominal total de emisión de los Valores Fiduciarios, determinado en el Artículo 5.1, conforme surge del Valor Fideicomitado menos la Sobreintegración.

“**Valor Fideicomitado**”: significa el valor presente de los Créditos fideicomitados, conforme surge de aplicar la Tasa de Descuento sobre las cuotas (capital, intereses y seguro de vida por saldo deudor) que se fideicomitan, en el momento de su transferencia. El tiempo que se considerará a los efectos de efectuar el cálculo del valor presente corresponde al que exista entre la fecha de transferencia de los Créditos al Fideicomiso y la fecha de vencimiento de cada cuota del respectivo Crédito.

“**Valores Fiduciarios**”: significa los VDF y los CP, en conjunto.

“**VDF**” o “**Valores de Deuda Fiduciaria**”: significa los VDFA y VDFB, en conjunto.

“**VDFA**” o “**Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**”: significa los valores de deuda fiduciaria clase A a ser emitidos.

“**VDFB**” o “**Valores de Deuda Fiduciaria Clase B**”: significa los valores de deuda fiduciaria clase B a ser emitidos.

## SECCIÓN I

### CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. CREDITOS FIDEICOMITIDOS

**Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso.** El Fiduciante y el Fiduciario han constituido el Fideicomiso Financiero TARJETA ACTUAL XX bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “FIMAES”, cuya Cartera Original se integro con Créditos por un Valor Fideicomitado total de \$ 69.226.495 (Pesos sesenta y nueve millones doscientos veintiseis mil cuatrocientos noventa y cinco), que el Fiduciante cedió durante la Etapa de Integración al Fiduciario y que, en forma consolidada a la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, se indican en el Anexo I. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN.

**Artículo 1.2. Plazo de duración.** La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la última Fecha de Pago de Servicios que corresponda según el artículo 5.6, sin perjuicio de su continuación por las tareas de liquidación. Sin perjuicio de ello, el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre el Fiduciario y los Beneficiarios, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del CCCN.

**Artículo 1.3. Bienes Fideicomitados.** El Fideicomiso se integró con los siguientes activos (los “**Bienes Fideicomitados**”).

- (a) Los Créditos;
- (b) Los fondos en efectivo y demás recursos que, en su caso, correspondan a la Cobranza o sean transferidos por el Fiduciante al Fiduciario de conformidad con este Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (c) Todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo, otros activos líquidos y otros activos, y toda la ganancia proveniente de cualquiera de los conceptos anteriores; y
- (d) El producido de la inversión de Fondos Líquidos Disponibles.

La Cartera Original asciende al Valor Fideicomitado respectivo indicado en el artículo 1.1 y se integra con los Créditos detallados en el **Anexo I**. La cesión fiduciaria de los Créditos que integran la Cartera Original tiene efecto entre las Partes desde el momento de la respectiva cesión de dichos Créditos al Fideicomiso. Dichas cesiones de los Créditos que integran la Cartera Original se realizaron por instrumentos separados acompañados –entre otros- de los datos personales de los Deudores (incluido pero no limitado a: nombre, DNI, domicilio, jurisdicción y teléfono). En cada una de dichas oportunidades, el Fiduciante, en los términos y alcances de los artículos 1682 y siguientes y 1701 y concordantes del CCCN, cedió al Fiduciario la propiedad fiduciaria de todos y cada uno de los Créditos que allí se indican. A su turno, el Fiduciario aceptó la propiedad fiduciaria de los Créditos en beneficio de los Beneficiarios, colocándose el Fiduciario en el mismo lugar y grado de privilegio que el Fiduciante respecto de los mismos, quien le transfirió todos sus derechos de cobro, lo cual el Fiduciario aceptó en representación de los Beneficiarios.

El Fiduciante se responsabiliza por la ocurrencia (presente o futura) de un Supuesto de Incumplimiento respecto de los Bienes Fideicomitados que se transfieren al Fideicomiso y responde acerca de la existencia y legitimidad de éstos al tiempo de la presente transferencia fiduciaria.

Con excepción de lo previsto en el apartado anterior, ni el Fiduciario ni el Fiduciante se responsabilizarán por la solvencia ni por el incumplimiento de las obligaciones de los Tarjetahabientes bajo los Bienes Fideicomitados. Sin perjuicio de ello, en caso que alguno de los Tarjetahabientes incumpliera con sus obligaciones de pago bajo los Bienes Fideicomitados, el Fiduciante podrá (pero no estará obligado a) actuar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.8 del presente.

A los efectos del perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria frente a terceros ajenos a la transferencia, el Fiduciante declara con carácter de declaración jurada que la totalidad de la documentación que instrumenta los Créditos contiene las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso y que en consecuencia resulta innecesaria la notificación de la presente cesión de los Créditos al Deudor cedido para su perfeccionamiento.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles de suscripto el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciante acreditará ante el Fiduciario haber notificado a los Recaudadores en los términos descriptos en el Anexo IV: a) la existencia del Fideicomiso, b) la designación del Administrador Sustituto, y c) la indicación de que tanto el Fiduciario como el Administrador Sustituto –en caso de asumir sus funciones- estarán habilitados para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Recaudadores, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la cobranza conforme a los mismos.

#### **Artículo 1.4. Incorporación de nuevos Créditos.**

Durante el Período de Revolving Pleno, el Fiduciante transferirá al Fideicomiso nuevos Créditos correspondientes a Cuentas Elegibles por el importe equivalente a la totalidad de la Cobranza, deducida la contribución al Fondo de Gastos, de corresponder.

A partir del primer día del mes correspondiente a la primera Fecha de Pago de Servicios de los VDFA y hasta la cancelación de cada clase de los VDF (el “**Período de Revolving Limitado**”), por el importe equivalente a la Cobranza, deducida la contribución al Fondo de Gastos, al Fondo de Reserva y el importe que corresponda destinar al pago de los Servicios pagaderos y exigibles en la siguiente Fecha de Pago de Servicios correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria (en su conjunto, los “**Fondos Requeridos**”) el Fiduciante transferirá nuevos Créditos correspondientes a Cuentas Elegibles hasta el pago total de los Servicios de los respectivos Valores de Deuda Fiduciaria. El precio de adquisición de los nuevos Créditos equivaldrá a su Valor Fideicomitado. Las adquisiciones de los nuevos Créditos, en tanto no tenga lugar un Evento Especial, podrán realizarse el segundo y quinto Día Hábil de cada semana o siguiente Día Hábil (cada una de ellas, la “**Fecha de Nueva Adquisición**”). La adquisición de nuevos Créditos tendrá lugar conforme a lo estipulado en el artículo 5.8. En oportunidad de cada adquisición, salvo que de otra forma se acuerde con el Fiduciario, el Fiduciante remitirá al Fiduciario mediante soporte digital un archivo con extensión “TXT” conforme el formato que las Partes acuerden. Para facilitar la transmisión el archivo se enviará vía correo electrónico desde una casilla con extensión “@actualnqn.com.ar” a las casillas del Fiduciario descriptas en el artículo 8.1, encriptado y comprimido mediante el aplicativo “ZIP”. Se confirmará a más tardar el Día Hábil siguiente por la Comunicación de Oferta de Transferencia Fiduciaria de conformidad con el modelo previsto en el Anexo III, en la que se consigna la cantidad y monto total de los Créditos cedidos y el Valor Fideicomitado, y el correspondiente informe del Agente de Control y Revisión. Se considerará

formalizada la adquisición de nuevos Créditos con la remisión de los archivos aludidos en los puntos anteriores, en tanto el Fiduciario no establezca otra información y/o procedimiento y no informara su objeción razonable en relación con la instrumentación y/o procedimiento de adquisición de algún nuevo Crédito en particular dentro de los 10 (diez) días de recibidos dichos archivos. El Fiduciante asume plena responsabilidad por la veracidad e integridad de los datos contenidos en los archivos y mensajes electrónicos.

**Artículo 1.5. Gravámenes.** El Fiduciario no podrá constituir Gravámenes sobre los Bienes Fideicomitidos ni disponer de los mismos, salvo cuando lo requieran los fines del Fideicomiso, en cuyo caso requerirá el consentimiento de los Beneficiarios y del Fiduciante.

**Artículo 1.6. Custodia de los Documentos. Seguros de los Tarjetahabientes. I.** Para la custodia de los Documentos, el Fiduciario y el Fiduciante han acordado la designación de Custodia de Archivos del Comahue S.A. (el “**Agente de Custodia**”), con domicilio en Parque Industrial Este Manzana N° Lote 2 de la Ciudad de Neuquén. Dado que el Agente de Custodia fue contratado por el Fiduciante, éste cede al Fiduciario sus derechos bajo el convenio para la prestación de servicios para guarda y gestión de archivos, haciéndole entrega en este acto al Fiduciario de una fotocopia certificada de dicho convenio y se obliga a notificar al Agente de Custodia dentro de los tres (3) Días Hábiles de la fecha del presente sustancialmente en los términos del modelo de nota del Anexo V. El Fiduciario presta conformidad con el Agente de Custodia actual y los términos y condiciones del convenio para la prestación de servicios para guarda y gestión de archivos dejando constancia que, dado que el Fiduciante ya operaba con el Agente de Custodia, la ratificación del mismo se hizo a pedido del Fiduciante con el objeto de no desnaturalizar el circuito operativo del negocio. El Fiduciario tendrá el amplio ejercicio de todos los derechos que le corresponden al Fiduciante bajo el citado convenio y podrá disponer de los Documentos de los Créditos sin necesidad de consentimiento del Fiduciante. No obstante ello, el Fiduciario también podrá en cualquier momento y sin estar obligado a ello celebrar la apertura de una cuenta con Custodia de Archivos del Comahue S.A. al efecto de establecer un vínculo contractual directo con este último. El Fiduciario será el único autorizado para acceder a los Documentos. Sin perjuicio de ello, en caso de que el Fiduciante requiera cualquier Documento que se encuentre en custodia - en la medida en que resulte indispensable para sus tareas de administración de los Bienes Fideicomitidos-, el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario que instruya al Agente de Custodia para que le haga entrega del Documento en cuestión.

En caso que el Fiduciante dejara de ser Administrador, el Fiduciario podrá asumir la custodia directa de los Documentos o designar a un tercero a su exclusiva opción. Ante la eventualidad de que el Fiduciante sea removido como Administrador, o por cualquier circunstancia dejara de emitir las Liquidaciones Mensuales, el Fiduciante otorga por el presente un mandato a favor de Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. -en su carácter de Administrador Sustituto- para que éste emita por cuenta del Fiduciante las Liquidaciones Mensuales, las que serán confeccionadas con la Información Digital de los Deudores y el último Informe Mensual de Cobranza que le proveerá el Fiduciario, conforme la última información recibida por el Fiduciante.

A la fecha de la respectiva cesión de los Créditos, el Agente de Custodia recibió y recibirá –en el caso de cesiones de nuevos Créditos-, del Fiduciante los Documentos de los Créditos correspondientes al lote de Créditos descriptos en la Comunicación de Oferta de Transferencia Fiduciaria quien los detendrá en nombre y representación del Fideicomiso y los mantiene y mantendrá –en el caso de cesiones de nuevos Créditos-, en su poder en carácter de custodia de los mismos, en un espacio determinado, perfectamente identificados, en cajas individualizadas y con las medidas de seguridad adecuadas. Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, el Fiduciario mantiene y mantendrá –en el caso de cesiones de nuevos Créditos- en custodia la Información Digital de los Créditos y la Información Digital de los Deudores (incluido pero no limitado a: nombre, DNI, domicilio, jurisdicción y teléfono). Dicha Información Digital de los Créditos y la Información Digital de los Deudores deberán ser actualizadas por el Administrador, quien se compromete y obliga a notificar al Fiduciario toda modificación que tuviere conocimiento y ocurra al respecto.

**II.** El Fiduciante transfiere asimismo al Fideicomiso, los derechos de cobro que en concepto de indemnización le correspondan sobre los seguros de vida contratados respecto de los Tarjetahabientes con relación a los Créditos fideicomitidos. Constando dichos seguros en una o más pólizas colectivas que comprenden créditos no cedidos a este Fideicomiso, lo que hace impracticable el correspondiente endoso, el Fiduciante: **(a)** Otorga por el presente suficiente poder irrevocable al Fiduciario para que, en caso de ser sustituido como Administrador, el Fiduciario pueda gestionar ante las compañías aseguradoras correspondientes la partición de las pólizas y el pertinente endoso a favor del Fideicomiso, y en general ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos de seguro vigentes y sus renovaciones en relación con los Créditos fideicomitidos, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente de esta cláusula; **(b)** En caso de verificarse un siniestro relativo a un Crédito fideicomitado gestionará el pago de la indemnización correspondiente por parte de la aseguradora y acreditará su importe en la Cuenta Fiduciaria; y **(c)** notificará a la/s aseguradora/s correspondiente/s lo aquí establecido, y así lo acreditará al Fiduciario antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, en términos sustancialmente similares al modelo que obra en el Anexo VIII.

El Fiduciante se compromete a mantener vigente las pólizas de seguro relativas a los Créditos. Si el Fiduciante fuera removido como Administrador, y por cualquier circunstancia no fuera posible mantener las pólizas correspondientes a los seguros, el Fiduciario está facultado para contratar nuevos seguros, aplicando al pago de las primas las sumas que por tal concepto abonen los Deudores. Si en ese supuesto la recaudación por primas no fuera suficiente para conservar los seguros, o el monto de la cobertura original, el Fiduciario afrontará el costo de los seguros de vida con activos del Fideicomiso.

**Artículo 1.7. Sustitución de Cuentas por el Fiduciante.** El Fiduciante podrá designar otras Cuentas Elegibles, en adición o sustitución de las originales, a los efectos de la generación de Créditos para el Fideicomiso. De tiempo en tiempo el

Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario la desafectación de Cuentas Elegibles, sin obligación de sustituirlas por otras, siempre y cuando como consecuencia de la desafectación de Cuentas Elegibles el Valor Fideicomitado de los Créditos no sea inferior al determinado en el artículo 1.3 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**Artículo 1.8. Créditos en mora. Facultad de sustitución por el Fiduciante.**

I.- El Fiduciante, con autorización del Fiduciario, podrá (pero no estará obligado a), reemplazar Créditos que integren la Cartera Morosa a efectos de mejorar la calidad del Patrimonio Fideicomitado.

II.- En dicho caso el Fiduciante entregará créditos que correspondan a Cuentas Elegibles por un Valor Fideicomitado equivalente al Valor Fideicomitado de los Créditos que se reemplacen.

**Artículo 1.9. Reservas.** En cualquier momento el Fiduciario podrá disponer la constitución de reservas (las “Reservas”) por las sumas equivalentes a (a) las previsionadas por el auditor del Fideicomiso o (b) las estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio contratado por el Fiduciario, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables al Fideicomiso que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra cualquier Parte Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. Las Reservas serán constituidas o aumentadas en cualquier momento con fondos provenientes de la Cobranza, y si no hubiera sido posible retenerlo de la Cobranza, el Fiduciante deberá integrar las Reservas a solo requerimiento del Fiduciario, mediante el depósito de dinero en efectivo, y/o una o más garantías emitidas por bancos calificados “AA” en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, y/o cualquier otro tipo de garantía a satisfacción del Fiduciario. El Fiduciario, de no ser indemnizado conforme a lo establecido en el artículo 4.5 del presente, tendrá derecho a cobrarse de las Reservas acumuladas en el Fondo de Gastos, sin perjuicio de la responsabilidad del Fiduciante de hacer frente a la indemnidad. Las Reservas podrán ser invertidas conforme se tratara de Fondos Líquidos, correspondiendo a dichas Reservas las utilidades que dichas inversiones generen, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo, en cuyo caso el excedente deberá transferirse inmediatamente a la Cuenta Fiduciaria o a la cuenta bancaria que indique el Fiduciante, en caso que los fondos hayan sido integrados por éste último. Para el supuesto en que se decida la liquidación anticipada del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción de las Reservas, sobreviviendo el Fideicomiso al sólo efecto de lo previsto en este artículo, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el Contrato Suplementario de Fideicomiso le confiere, con excepción del de ser remunerado. Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir a prorrata las sumas correspondientes a las Reservas acreditadas en el Fondo de Gastos que no deban ser aplicadas al pago de impuestos o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo, hasta el transcurso del plazo de prescripción de tres años desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición, salvo que (i) los Valores Fiduciarios hubieran sido cancelados, o (ii) las Reservas se hubieran constituido con fondos aportados por el Fiduciante, en cuyo caso el importe excedente corresponderá al Fiduciante. A tales efectos, el Fiduciario podrá afectar, retener, o ejercer una acción de cobro sobre el Patrimonio Fideicomitado cuando así se establezca mediante laudo definitivo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente.

**Artículo 1.10. Remuneración del Fiduciario.** El Fiduciario tendrá derecho a cobrar por su función una comisión de inicio de \$ 36.200 (Pesos treinta y seis mil doscientos) más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (“IVA”), la cual fue cancelada en oportunidad de la firma del Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial y una comisión mensual de \$ 36.200 (Pesos treinta y seis mil doscientos) más IVA desde la suscripción del Contrato Suplementario de Fideicomiso Inicial hasta la liquidación del Fideicomiso. Los honorarios mensuales se incrementaran en un 27% (veintisiete por ciento) a partir del siguiente año aniversario desde la autorización de oferta pública. En caso de liquidación del Fideicomiso, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario tendrá derecho a cobrar un honorario de liquidación por las tareas de liquidación equivalente a tres (3) comisiones de administración mensuales.

## SECCION II

### ADMINISTRACIÓN DE LOS CRÉDITOS

**Artículo 2.1. El Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro.-** Dada la experiencia y conocimiento de la Cartera a ceder que posee el Fiduciante, éste tiene las funciones de administrar las Cuentas y los Créditos (en tal rol el “Administrador”), y proceder a su cobranza por sí y/o a través de Recaudadores (en tal rol el “Agente de Cobro”).

**Artículo 2.2. Reglas de Administración.** La gestión del Administrador se cumplirá conforme a las normas de administración de créditos indicadas en la Sección VI, título “Pautas para la Administración de Tarjetas” del Suplemento de Prospecto y a las siguientes obligaciones:

a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente adoptando las medidas necesarias para proteger el Patrimonio Fideicomitado. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos

- los actos relativos a la administración y cobranza de los Créditos, sujeto a lo establecido en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso. El Administrador se encuentra asimismo habilitado para otorgar quitas, esperas, prorrogas o réfinanciaciones de los Créditos contra deudores que estuvieran en mora contemplando el interés de los Beneficiarios;
- b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario de Fideicomiso;
  - c) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente;
  - d) Mantener e implementar -de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros ante una contingencia operativa tecnológica) y mantener todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Administrador se compromete a guardar por el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario que acredite la validez, vigencia y exigibilidad de los Créditos y deberá entregársela al Fiduciario, cuando éste lo requiera;
  - e) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria conteniendo la información relativa a los Créditos y un plan de contingencia de modo de permitir la prestación continua e ininterrumpida de los servicios, y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;
  - f) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario razonablemente requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso;
  - g) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación relevante a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la cobranza en caso de un eventual cambio de administrador;
  - h) Asistir a las audiencias en el marco de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor -y sus modificatorias- y de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar dentro de lo razonable los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo del reclamo es el Fiduciante y no es el Fiduciario;
  - i) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a los efectos de que éste último realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria. De igual forma entregará la información validada que el Fiduciario deba eventualmente presentar al BCRA o necesaria para calcular el previsionamiento de la cartera de créditos bajo su administración;
  - j) Llevar segregada de su contabilidad una o varias cuentas especiales las que deberán reflejar separadamente, al menos, activos, cobranzas y Gastos del Fideicomiso;
  - k) Informar mensualmente al Fiduciario, acerca de (a) la existencia de denuncias de extravío o sustracción de las Tarjetas relativas a las Cuentas Elegibles y (b) las impugnaciones a las Liquidaciones Mensuales y su trámite (arts. 26 a 29 ley 25.065), salvo que los Créditos hayan sido reemplazados;
  - l) Remitir dentro de los tres (3) Días Hábiles de su determinación y/o incorporación al Fideicomiso la Información Digital de los Créditos y la Información Digital de los Deudores; e
  - m) Informar en forma inmediata al Fiduciario de todo hecho que pueda afectar el normal cumplimiento de la función como Administrador y Agente de Cobro.

**Artículo 2.3. Remoción del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro.** El Fiduciario podrá remover al Fiduciante como Administrador y/o el Agente de Cobro, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Administrador y/o el Agente de Cobro: (a) no deposite en modo, tiempo y lugar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso la cobranza de los Créditos fideicomitados; (b) modifique fundamentalmente su objeto social; (c) no brinde al Fiduciario la información correspondiente y necesaria, en el tiempo acordado en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, que impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios; (d) no otorgue en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (e) fuera decretada contra el Administrador y/o el Agente de Cobro un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del valor nominal original de los Valores de Deuda Fiduciaria, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de diez (10) Días Hábiles; (f) fuera solicitada la quiebra del Administrador y/o el Agente de Cobro, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de diez (10) Días Hábiles de ser notificado; (g) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (h) iniciara procedimientos para un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos de la legislación concursal; (i) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (j) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fuera rechazado un cheque por falta de fondos, y el Administrador y/o el Agente de Cobro no pagara las sumas adeudadas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; (k) el Administrador y/o el Agente de Cobro figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5); (l) no de cumplimiento a las obligaciones detalladas en el artículo 2.2; (m) cualquiera de las declaraciones efectuadas por el Administrador resultare ser inexacta, falaz, incorrecta o incompleta al momento de ser formulada causando significativo perjuicio a los Beneficiarios.

El Administrador y/o el Agente de Cobro se obliga a informar al Fiduciario, en forma inmediata de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. El incumplimiento de

esta obligación dará inmediato derecho al Fiduciario de remover al Administrador y/o Agente de Cobro y designar uno nuevo en su reemplazo. Sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de disponer a su sólo criterio la remoción del Administrador ante ocurrencia de un incumplimiento del Administrador, el Fiduciario podrá requerir el consentimiento de los Beneficiarios a través de una Asamblea de Beneficiarios, a cuyo fin se requerirá el consentimiento de una Mayoría de Beneficiarios. En cualquiera de los casos anteriores, quedará a salvo el derecho del Fiduciario de reclamar al Administrador los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiera ocasionado al Fideicomiso o al mismo Fiduciario.

**Artículo 2.4. Administrador y Agente de Cobro Sustituto.** En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro, se designa como Administrador y/o Agente de Cobro sustituto a Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. (en ambos roles el “Administrador Sustituto”). El Fiduciante se compromete a remitir al Fiduciario, para su entrega al Administrador Sustituto en caso de asumir la gestión, la siguiente información y/o documentación: (a) la Información Digital de los Créditos y la Información Digital de los Deudores, dentro de los tres (3) Días Hábiles de su determinación y/o incorporación al Fideicomiso; (b) la nómina de Recaudadores, cambios en la misma, y copia de los respectivos contratos. La información y documentación indicada en los puntos (a) y (b) antes mencionados se entregará al Fiduciario al momento de la transferencia de los Créditos, quien la guardará en sobres sellados y cerrados y será mantenida en ese estado en custodia por el Fiduciario, para su posterior entrega al Administrador Sustituto, cuando deba asumir la gestión, o para su devolución al Fiduciante una vez cancelados los Servicios de los Valores Fiduciarios. Al Administrador Sustituto se le aplican las disposiciones precedentes relativas al Administrador. Todos los gastos relativos a la sustitución del Administrador y/o Agente de Cobro, incluyendo la notificación a los Tarjetahabientes, serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador y/o Agente de Cobro declarado por laudo definitivo de Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente. En este último caso el administrador saliente deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los tres (3) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés equivalente a una vez y media la última renta pagada a los VDFA. En caso de sustitución del Fiduciante como Administrador: (i) Asumirá en sus funciones el Administrador Sustituto y la cobranza se continuará realizando exclusivamente a través de los Recaudadores y los Agentes de Cobro (distintos del Fiduciante) que hubieran sido designados; (ii) Los deudores serán notificados por el Fiduciario, o por quien este designe, de la designación del nuevo Administrador y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) Se publicarán avisos en diarios de gran circulación en las localidades donde se domicilien los deudores durante cinco (5) días; (2) Se remitirán cartas por correo certificado a aquellos deudores que no hubieran pagado en término una cuota, y que permanecieran en esa situación transcurridos quince (15) días desde la fecha de vencimiento correspondiente. La designación del Administrador Sucesor será informada por el Fiduciario como hecho relevante en la AIF de la CNV y en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios.

**Artículo 2.5. Declaración especial del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro.** El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario de Fideicomiso en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función asignada de Administrador y Agente de Cobro de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra sobre la base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus funciones puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y al público inversor en su conjunto; y (c) la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

**Artículo 2.6. Facultades de inspección.** El Fiduciario podrá constituirse -por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador y/o Agente de Cobro, o en los lugares en donde estos lleven a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario de Fideicomiso asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador y/o Agente de Cobro. A tales fines, el Administrador y/o Agente de Cobro se obliga a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador y/o Agente de Cobro ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo siguiente.

**Artículo 2.7. Otras medidas acerca del Administrador y/o Agente de Cobro. I.-** Cuando se verifique cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 2.3, y sin perjuicio de la designación del Administrador Sustituto, el Fiduciario podrá convocar a una Asamblea de Beneficiarios a fin de que les instruyan a adoptar cualquiera de las siguientes medidas, acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Administrador y/o Agente de Cobro, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador y/o Agente de Cobro a criterio del Fiduciario sea conveniente para el interés de los Beneficiarios; (b) Notificar a los deudores que los pagos sean realizados exclusivamente a través de entidades financieras u otros agentes recaudadores designados por el Fiduciario, e instruir a éstos sobre la rendición de tal Cobranza, que podrá transferirse directamente a la Cuenta Fiduciaria, aún respecto de créditos no fideicomitados (sin perjuicio de la liberación de los fondos que no correspondan a créditos fideicomitados en el plazo más breve posible); (c) Disponer que la gestión de Cobranza de

los créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. A efectos de lo dispuesto en el inciso (b) precedente, el Fiduciante deja otorgado suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar a tales entidades financieras u otros agentes de recaudación, y para darles instrucciones sobre la rendición de las Cobranzas, con cargo de rendición de cuentas al Fiduciante con respecto a la Cobranza correspondientes a Créditos no fideicomitados. Asimismo, el Fiduciario, conforme las instrucciones impartidas por la Asamblea de Beneficiarios, otorgará a funcionarios del Administrador Sustituto y del Fiduciario poder por escritura pública con facultades suficientes para, en su caso, emitir las declaraciones juradas a las que refiere el artículo 39 segunda parte incisos a) y b) de la ley 25.065; y otorgará a los abogados que el Fiduciario indique, con facultades de sustitución, poder con facultades suficientes para cobrar judicial o extrajudicialmente los Créditos correspondientes a Cuentas Elegibles fideicomitadas. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del Fideicomiso. Los gastos derivados de cualquiera de las medidas señaladas en este apartado serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Administrador y/o Agente de Cobro declarada por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente. Las medidas se coordinarán con el Administrador Sustituto ante la eventualidad que se tenga que hacer cargo de la administración con posterioridad. En caso que se hayan tomado conjuntamente las medidas b) y c) mencionadas en este apartado, el Fiduciario podrá pedir al Administrador Sustituto que las coordine, en cuyo caso el Administrador Sustituto podrá percibir una remuneración –en los términos descriptos en el Artículo 2.13- aunque el Fiduciante siga procesando la Cartera y desempeñando algunas tareas de Administrador. No obstante lo antes previsto, el Fiduciario podrá adoptar junto con las medidas antes descriptas cualquier otra medida que, a su exclusivo criterio estime conveniente.

II.- En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Administrador y/o Agente de Cobro que no haya podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descriptas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución por el Administrador Sustituto, o el Administrador y/o Agente de Cobro imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el apartado (a) precedente, el Fiduciario podrá conforme las instrucciones impartidas por una Asamblea de Beneficiarios solicitar al Tribunal Arbitral o a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-administrador, y/o (ii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de créditos o disponibilidad de fondos, y/o la aplicación de astreintes o multas diarias mientras persista el incumplimiento. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base del Informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Administrador y/o Agente de Cobro no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada. No obstante lo antes previsto, el Fiduciario podrá adoptar junto con las medidas antes descriptas cualquier otra medida que, a su exclusivo criterio estime conveniente.

III.- Independientemente de lo dispuesto en los apartados anteriores, en el caso que el Administrador y/o Agente de Cobro (a) no cumpliera en tiempo y forma con sus deberes de información para con el Fiduciario, o (b) no rindiera la Cobranza en tiempo y forma, o (c) no entregara en el plazo que el Fiduciario le indique la documentación necesaria para la gestión de cobro de los Créditos en mora –cuando tal gestión resuelva tomarla a su cargo el Fiduciario, o mediara remoción del Administrador y/o Agente de Cobro en esa función–, en cualquiera de esos casos se devengará de pleno derecho una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%) del saldo de capital de los Créditos. Además, dado el incumplimiento indicado en el punto (b), se devengará asimismo sobre la suma adeudada un interés equivalente a una vez y medio el último servicio de interés correspondiente a los VDFA, lo que se sumará a la multa antes indicada.

**Artículo 2.8. Imputación y destino de las Cobranzas. I.** Respecto de cada Período Mensual el Agente de Cobro se obliga a transferir las Cobranzas a la Cuenta Fiduciaria dentro de los 3 (tres) Días Hábiles contados desde la efectiva percepción de las Cobranzas a través suyo, y dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados desde la percepción de las Cobranzas a través de los Recaudadores hasta cubrir los Fondos Requeridos en cada Fecha de Nueva Adquisición durante el Período de Revolving Limitado. Una vez alcanzados los Fondos Requeridos, el Fiduciario procederá a compensar la rendición de Cobranzas mediante la incorporación de nuevos Créditos prevista en el artículo 1.4. Finalizado el Período de Revolving Limitado, el Agente de Cobro se obliga a transferir la totalidad de la Cobranza a la Cuenta Fiduciaria dentro del plazo antes mencionado.

II.- El Agente de Cobro se obliga a transferir las Cobranzas a la Cuenta Fiduciaria diariamente (sin que sea aplicable la compensación por incorporación de nuevos Créditos prevista el artículo 1.4) a partir de la fecha en que se hubiera verificado un Evento Especial. En tal caso, sin perjuicio de la designación de un nuevo Administrador y Agente de Cobro, el Fiduciario notificará a los Recaudadores para que procedan a rendir la cobranza de los Créditos mediante transferencia a la Cuenta Fiduciaria.

La aplicación de los fondos recaudados para la adquisición de nuevos Créditos importará la extinción por compensación de las obligaciones recíprocas que se verifiquen entre el Fiduciante y el Fiduciario hasta su concurrencia. La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza importará la mora de pleno derecho del Agente de Cobro, y se devengará de pleno derecho a favor del Fideicomiso un interés moratorio equivalente a una vez y medio el último servicio de interés correspondiente a los VDFA.

**Artículo 2.9. Informe Diario de Cobranza. Informe Mensual de Cobranza. Informe al BCRA.** (a) Diariamente el Administrador remitirá al Fiduciario un detalle de las Cobranzas percibidas durante el día anterior correspondiente a los Créditos (el “Informe Diario de Cobranza”). Mensualmente el día 25 de cada mes o siguiente Día Hábil el Administrador remitirá al Fiduciario un detalle de tales cobranzas que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de los pagos (el “Informe Mensual de Cobranza”). Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse

limitativa, detalle de las Liquidaciones Mensuales y demás créditos contra los Tarjetahabientes cobrados en el período, los intereses devengados, los créditos impagos, las altas y bajas de Cuentas Elegibles, la verificación del estado de los Eventos Especiales, estado de mora de los Créditos, el estado de situación de deuda de los Tarjetahabientes, los montos de las Liquidaciones Mensuales vencidos, si tal dato fuera conocido, los deudores en gestión extrajudicial y judicial, y monto de la deuda acumulada. En el supuesto de créditos en gestión judicial, el informe deberá estar acompañado de un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes. (b) El Administrador se compromete, en caso de corresponder, a proporcionar al BCRA (el “Informe al BCRA”) la clasificación de los deudores con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación “A” 2729 Anexo I del BCRA y normas complementarias, con relación a los Créditos. El Administrador remitirá al Fiduciario –dentro de los cinco (5) Días Hábiles de presentada dicha información ante el BCRA- una copia de la información rendida al BCRA, con constancia de su recepción por ese organismo. Dicha información la mantendrá en custodia el Fiduciario en los mismos términos que los establecidos en el artículo 1.6 de este Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**Artículo 2.10. Gestión de Créditos morosos. I.-** El Administrador deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente –salvo lo indicado en el apartado siguiente- los pagos que corresponden a los Créditos.

**II.-** Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos: (a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el monto de capital de los Créditos en mora no supere el 20% (veinte por ciento) del capital de los Créditos a la Fecha de Emisión y Liquidación, y (c) conforme a su experiencia, considere inconveniente para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial, incluido pero no limitado al supuesto en el que los Créditos correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra. En tal caso, el Crédito se declarará incobrable y se computará la pérdida consiguiente. El Administrador deberá acreditar y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

**Artículo 2.11. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador.** El Fiduciario firmará a solicitud por escrito del Administrador los documentos aceptables para el Fiduciario, que el Administrador certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador los Documentos correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar.

**Artículo 2.12. Adelantos de fondos.** El Fiduciante se reserva la facultad de adelantar fondos al Fideicomiso a fin de mantener el Flujo de Fondos Teórico de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados y serán reintegrados cuando se logre la regularización del Flujo de Fondos Teórico de los Créditos.

**Artículo 2.13. Remuneración del Fiduciante como Administrador y Agente de Cobro.** Mientras tanto el Fiduciante actúe como Administrador y/o Agente de Cobro no percibirá remuneración alguna por tales funciones. En caso de remoción del Fiduciante como Administrador y/o Agente de Cobro el Fiduciario podrá pactar con quien los reemplace una retribución conforme a los valores de mercado, pagadera conforme la periodicidad que se acuerde.

**Artículo 2.14. Fondo de Reserva de los VDF.** El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios que deba pagarse al Fiduciante la suma de \$ 2.500.000 (Pesos dos millones quinientos mil) para destinarlo a la constitución de un fondo de reserva para los VDF (el “Fondo de Reserva”). A partir de la segunda Fecha de Pago de Servicios de los VDFA, el importe del Fondo de Reserva será equivalente a los dos (2) próximos servicios de interés teórico de los VDFA conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios. Una vez cancelados los VDFA, el Fondo de Reserva será equivalente a la suma de \$ 100.000 (Pesos cien mil), hasta la cancelación de los VDFB. Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Reserva”) en función al Cuadro Teórico de Pago de Servicios. En cualquier momento en que el Fondo de Reserva se reduzca se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecerlo. Los fondos que integren el Fondo de Reserva podrán ser utilizados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios para cubrir cualquier faltante que se produzca en la Cuenta Fiduciaria y que no permita afrontar el pago en la respectiva Fecha de Pago de Servicios de las sumas que corresponden a los servicios de interés de los VDFA y VDFB que en ese momento tengan derecho al cobro. De la misma manera podrá ser utilizado, siempre que no exista demora en el pago de los referidos intereses, en el supuesto en que el faltante que se produzca en la Cuenta Fiduciaria impida, en dos Fechas de Pago de Servicios consecutivas, y por un defecto de pago que supere en un 20% al estipulado según el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, efectivizar los pagos de capital correspondientes a los VDFA y VDFB. Todo excedente del Fondo de Reserva sobre el Requerimiento del Fondo de Reserva será liberado a favor del Fiduciante hasta el límite de lo retenido del precio de colocación.

**Artículo 2.15. Agente de Control y Revisión.** El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa al contador público Luciano Osvaldo Farías, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 294, Folio 101, con fecha 04 de octubre de 2004, como agente de control y revisión titular, y en caso de ausencia y/o vacancia por cualquier motivo, al contador Julio Antonio Martínez, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.C.E.C.A.B.A.) en el Tomo 290, Folio 85 con fecha 14 de mayo de 2004, como agente de control y revisión suplente, o la persona o personas que el Fiduciario designe en su reemplazo (el “Agente de Control y Revisión”).

En caso de asumir su función el Administrador Sucesor, asumirá como Agente de Control y Revisión el Agente de Control y Revisión suplente, no teniendo el Agente de Control y Revisión titular derecho a formular reclamo alguno.

El Agente de Control y Revisión preparará y remitirá al Fiduciario: (i) en oportunidad de la cesión de cada lote de Créditos y como condición previa, un informe en el cual describirá si los Créditos cedidos en dicha oportunidad corresponden a saldos de Cuenta Elegibles (cada uno de ellos, el “Informe de Control y Revisión”); y (ii) un informe inicial de transferencia de los Créditos cedidos inicialmente con imputación al Fideicomiso (el “Informe Inicial de Control y Revisión”).

Asimismo, el Agente de Control y Revisión realizará el control por oposición y fiscalización permanente de la información suministrada por el Administrador durante la vigencia del Fideicomiso, para lo cual preparará y remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual, con la correspondiente legalización de su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo, relativo a: (a) Realizar la revisión y control de los Créditos a ser transferidos al Fideicomiso; (b) Controlar los flujos de fondos provenientes de la Cobranza y verificar el cumplimiento de los plazos de rendición dispuestos por la normativa vigente; (c) Controlar los niveles de mora y niveles de cobranza; (d) Análisis comparativo del flujo de fondo teórico de los Bienes Fideicomitados respecto del flujo de fondos real y su impacto en el pago de servicios de los Valores Fiduciarios; (e) Controlar el pago de los Valores Fiduciarios y su comparación con el Cuadro Teórico de Pago de Servicios incluido en el Suplemento de Prospecto; (f) Controlar y revisar los recursos recibidos y su aplicación; (g) el estado de situación de deuda de los Deudores; y (h) la verificación del estado de los Eventos Especiales exclusivamente los referidos a los incisos (i), (j), (k) y (l) del artículo 5.13. Dicho informe deberá ser remitido al Fiduciario dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles de finalizado cada mes (el “Informe Mensual del Agente de Control y Revisión”) y se encontrará en la sede social del Fiduciario a disposición de toda persona con interés legítimo, conforme el Artículo 25, Capítulo IV, Título V de las Normas de la CNV.

Dichos informes se confeccionarán de acuerdo con las Pautas de Control y Revisión descriptas en el Anexo VII del presente e incluirán –entre otras cuestiones- la revisión y control de los sistemas del Administrador, en relación si permiten transmitir diariamente al conocimiento del Fiduciario las cobranzas percibidas de los Créditos fideicomitados.

**Artículo 2.16. Remoción del Agente de Control y Revisión.** Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra; (c) no de cumplimiento a las funciones enumeradas en el artículo 2.15; y (d) no cumpla con los requisitos dispuestos por las Normas de la CNV. En caso de remoción el Fiduciario designará a un agente de control y revisión sustituto.

**Artículo 2.17. Remuneración del Agente de Control y Revisión.** El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$ 6.900] (Pesos seis mil novecientos) mensuales más IVA. Los mismos serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Estos honorarios podrán ser soportados con el Fondo de Gastos (conforme Apartado III del artículo 5.7 del Contrato Suplementario de Fideicomiso) y/o por el Fiduciante (conforme Apartado II del artículo 5.7 del Contrato Suplementario de Fideicomiso), según correspondiere.

**Artículo 2.18. Contabilidad del Fideicomiso.** El Fiduciario prestará los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (i) realizar la contabilidad mensual en relación con los Bienes Fideicomitados; (ii) registración contable de las transacciones del Fideicomiso a nivel mensual, incluyendo los movimientos vinculados con el activo subyacente; (iii) emisión del balance de sumas y saldos mensual; (iv) transcripción de la información en los libros contables legalmente requeridos; (v) emisión de la información contable necesaria para las auditorías; (vi) proporcionar la información que el Asesor Impositivo requiera; y (vii) cualesquiera otros servicios de asesoramiento contable relativos al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro asesor contable. El Fiduciario deberá presentar los informes o declaraciones necesarias ante la autoridad regulatoria o impositiva. Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este artículo serán soportados con el Fondo de Gastos (conforme Apartado III del artículo 5.7 del Contrato Suplementario de Fideicomiso) y/o por el Fiduciante (conforme Apartado II del artículo 5.7 del Contrato Suplementario de Fideicomiso), según correspondiere.

A los fines de las tareas antes mencionadas, el Fiduciario se basará en la información y/o documentación que al efecto deberá proveerle el Administrador y el Agente de Cobro. Si el Administrador y el Agente de Cobro no entregase la información en tiempo y forma, el Administrador y el Agente de Cobro, según fuera el caso, serán responsables frente al Fiduciario por los atrasos y/o multas que dicha demora produjese en cumplir con los requerimientos de la autoridad regulatoria o impositiva; ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la Sección XII, Capítulo IV, Título V, de las Normas de la CNV.

**Artículo 2.19. Asuntos impositivos.** El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa a Becher y Asociados S.R.L. como asesor impositivo del Fideicomiso, o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso conforme la

designación que al efecto realice el Fiduciario con la conformidad del Fiduciante (el “Asesor Impositivo”). En carácter de Asesor Impositivo tendrá a su cargo prestar, todos o cualquiera de los siguientes servicios en relación con el Fideicomiso: (i) obtener números de identificación tributaria; (ii) calcular los Impuestos del Fideicomiso adeudados; (iii) preparar la declaración y retención de impuestos; (iv) confeccionar las declaraciones juradas mensuales y anuales del Impuesto a los Ingresos Brutos y, de corresponder, se liquidarán los anticipos del Impuesto a las Ganancias; (v) confeccionar la declaración jurada mensual; (vi) confeccionar el informe impositivo inicial y, en caso de corresponder, sus respectivas actualizaciones; y (vii) cualesquier otro servicio relativo al Fideicomiso según lo determine el Fiduciario, sin perjuicio de la facultad del Fiduciario de designar otro Asesor Impositivo.

Se deja expresamente establecido que respecto de cualquier cuestión que comprenda materias impositivas, el Asesor Impositivo se basará en la información y/o documentación que al efecto deberán proveerle el Administrador y/o el Agente de Cobro. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar, basándose exclusivamente en las tareas a cargo del Asesor Impositivo, su opinión y/o asesoramiento. Si el Administrador y/o el Agente de Cobro no entregase la información en tiempo y forma, el Asesor Impositivo deberá notificar dicha circunstancia de inmediato al Fiduciario. Todos los costos y honorarios asociados con las actividades mencionadas en este artículo serán soportados con los Bienes Fideicomitados y/o por el Fiduciante, según correspondiere.

El Asesor Impositivo percibirá por sus funciones bajo el Fideicomiso honorarios acorde a los precios de mercado. Los honorarios de los asesores impositivos serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Estos honorarios podrán ser soportados con el Fondo de Gastos (conforme Apartado III del artículo 5.7 del Contrato Suplementario de Fideicomiso) y/o por el Fiduciante (conforme Apartado II del artículo 5.7 del Contrato Suplementario de Fideicomiso), según correspondiere.

**Artículo 2.20. Auditor Externo.** El Fiduciario, con la conformidad del Fiduciante, designa como auditor externo del Fideicomiso a Becher y Asociados S.R.L., o quienes lo sucedan o reemplacen durante la vigencia del Fideicomiso, conforme la designación que al efecto realice el Fiduciario con la conformidad del Fiduciante (el “Auditor Externo”). Las funciones del Auditor Externo serán: (i) emitir el informe del auditor al cierre del ejercicio, entendiéndose por tal el 31 de diciembre de cada año; (ii) emitir los informes de revisión limitada al cierre de cada trimestre; y (iii) auditar los informes trimestrales y el balance anual con la periodicidad que en cada caso se determine.

El examen será practicado de acuerdo con normas de auditoría vigentes en la República Argentina. Tales normas requieren que el auditor planifique y realice su trabajo con el objeto de obtener un razonable grado de seguridad de que los estados contables estén exentos de errores significativos y formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información relevante que contienen los estados contables. Una auditoría comprende el examen, en base a pruebas selectivas, de evidencias que respaldan los importes y las informaciones expuestas en los estados contables. Una auditoría también comprende una evaluación de las normas contables aplicadas y de las estimaciones significativas hechas por el Fiduciario, así como una evaluación de la presentación general de los estados contables.

Dentro del marco de la auditoría, y con periodicidad trimestral, serán tareas del Auditor Externo entre otras, y tendientes a controlar la información originada por el Administrador y el Agente de Cobro respecto de la evolución de los Bienes Fideicomitados: (i) la verificación del estado de atrasos de la Cartera; (ii) las altas y bajas de Cuentas Elegibles; (iii) la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica; y (iv) la verificación del estado de los Eventos Especiales.

El Auditor Externo percibirá por sus funciones bajo el Fideicomiso honorarios acorde a los precios de mercado. Los honorarios del Auditor Externo serán considerados como Gastos del Fideicomiso. Estos honorarios podrán ser soportados con el Fondo de Gastos (conforme Apartado III del artículo 5.7 del Contrato Suplementario de Fideicomiso) y/o por el Fiduciante (conforme Apartado II del artículo 5.7 del Contrato Suplementario de Fideicomiso), según correspondiere.

**Artículo 2.21. Modificación de artículos de la presente Sección.** El Fiduciante -o el Administrador Sustituto, en su caso- y el Fiduciario, podrán acordar modificar el artículo 2.9 de la presente sección para modificar el contenido de los informes de cobranzas con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, no afecte la calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de los Beneficiarios.

### SECCIÓN III

#### DECLARACIONES, GARANTIAS Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIANTE

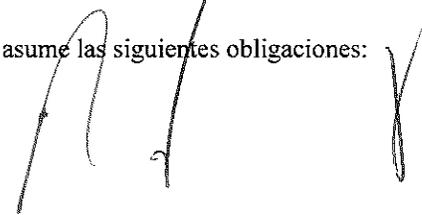
**Artículo 3.1. Declaraciones y garantías.** El Fiduciante declara y garantiza, a la fecha del presente y en cada oportunidad de determinación de nuevas Cuentas o incorporación de nuevos Créditos para el Fideicomiso, que:

(a) Las Cuentas se encuentran vigentes, han sido otorgadas bajo las normas legales y contractuales aplicables conforme a las Pautas de las Cuentas, cumplen en todos sus aspectos con los requisitos y características previstas en este Contrato Suplementario de Fideicomiso y en el Contrato de Tarjeta respectivo, provienen de la actividad normal del Fiduciante; y que de las mismas nacen derechos legítimos;

(b) Las Cuentas de los Tarjetahabientes deberán cumplir con las siguientes características: (i) ser de propiedad del Fiduciante y libremente disponibles por el Fiduciante; (ii) estar abiertas y operativas conforme a las Pautas de las Cuentas; (iii) haber originado la emisión de Tarjetas de Crédito que estén vigentes y respecto de las cuales los Tarjetahabientes no mantengan consumos desconocidos posteriores a las denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción; (iv) correspondan a Tarjetahabientes que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a los cincuenta

- (50) días corridos; (v) que registre una antigüedad igual o mayor a los sesenta días (60) días y respecto de las cuales el Fiduciante haya emitido al menos una Liquidación Mensual; y (vi) cuyos Documentos estén incluidos en la Custodia;
- (c) Los Créditos existen y son legítimos. Ninguno de los Créditos tiene atrasos superiores a cincuenta (50) días. Asimismo, los Créditos fueron originados por el Fiduciante en el curso ordinario de su actividad comercial en cumplimiento con todas las disposiciones dictadas por toda Autoridad Gubernamental que resulten aplicables a la originación y mantenimiento de los Créditos, incluido pero no limitado a la Ley N° 25.065 de Tarjetas de Crédito y a las Comunicaciones "A" 5323, 5388, 5460 y 5477 y modificatorias del BCRA, y no registran limitación de dominio alguna, no violan ninguna ley o disposición normativa en general y cumplen en todos sus aspectos sustanciales con los requisitos legales y normativos;
- (d) Ha tomado todos los recaudos necesarios para obtener certeza sobre la solvencia de los Tarjetahabientes, y asimismo ha efectuado un control de los mismos mediante consulta a los sistemas de información crediticia usualmente empleados en el sistema financiero, tales como "Veraz" o "Nosis";
- (e) En relación a los fondos que se depositen en la Cuenta Fiduciaria correspondientes a los Bienes Fideicomitidos, el Fiduciante declara que los mismos pertenecen al Fideicomiso y que los mismos tienen su origen en la cobranza de los Bienes Fideicomitidos, en cumplimiento de las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero emanadas de la Unidad de Información Financiera (Ley N°25.246 y modificatorias);
- (f) Es una sociedad anónima constituida como tal conforme las leyes de la República Argentina y cuenta con capacidad y autorización suficiente para ser titular de sus bienes y para llevar a cabo sus actividades específicas de la manera que es titular de tales bienes y lleva a cabo dichas actividades en la actualidad y para celebrar el presente y obligarse conforme a sus términos;
- (g) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, y de los actos que son de su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado en el/los mercado/s correspondiente/s de los Valores Fiduciarios y las autorizaciones internas que ha obtenido para estos fines;
- (h) Sus obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso representan obligaciones válidas, vinculantes y plenamente exigibles, conforme a sus términos;
- (i) Cumple con todos los requisitos necesarios (o se encuentra exenta de cumplir con cualquier requisito que resultare necesario) para cumplir con sus obligaciones conforme al presente y ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos y consentimientos necesarios aplicables en virtud de la legislación vigente (o se encuentra exento de obtener cualquier autorización, aprobación, permiso o consentimiento que resultare necesario en virtud de la legislación vigente) para cumplir con sus obligaciones bajo el presente;
- (j) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden como Fiduciante y Administrador han sido debidamente autorizados por su órgano de administración según se informó en los considerandos del presente;
- (k) La celebración del presente y el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden como Fiduciante y Administrador conforme al presente no violan ni violarán ni resultan ni resultarán en el incumplimiento de ninguna disposición de los contratos constitutivos o del estatuto o de cualquier otro documento constitucional del Fiduciante ni constituyen ni constituirán (con o sin notificación o por el transcurso del tiempo o ambos) un incumplimiento de ninguna disposición dictada por una Autoridad Gubernamental o de ningún contrato, acuerdo, convenio u obligación del cual el Fiduciante sea parte o por el cual se encuentre obligada;
- (l) No es objeto de ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna y, a su mejor saber y entender, no existe ningún procedimiento o investigación por parte de Autoridad Gubernamental alguna de inminente iniciación en su contra: (i) cuyo resultado fuera la invalidez del presente, (ii) que impida o tienda a impedir el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden al Fiduciante bajo el presente, (iii) que afecte o pudiera afectar adversamente la capacidad legal y situación patrimonial del Fiduciante para cumplir sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme al presente; (iv) que afecte o pudiera afectar adversamente el cumplimiento y exigibilidad de los Créditos de acuerdo a sus términos, y (v) en la medida de existir procedimientos o investigación pendientes, el Fiduciante razonablemente entiende que estas no afectarán su actividad según el presente;
- (m) El Suplemento de Prospecto, en todo cuanto atañe al Fiduciante, cumple con todas las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que deba ser de conocimiento del público inversor en relación con la inversión en los Valores Fiduciarios;
- (n) En virtud de las tareas realizadas en su carácter de Administrador de los Créditos, tal como surge del Contrato Suplementario de Fideicomiso y del Suplemento de Prospecto, no surge a la fecha existencia de atrasos y/o incumplimientos respecto del depósito y/o rendición de la cobranza de los Créditos correspondientes a los Fideicomisos Financieros TARJETA ACTUAL. Adicionalmente el Fiduciante declara y garantiza que no se advierte a la presente fecha ningún hecho relevante que afecte y/o pueda afectar en el futuro su actuación como Administrador y Agente de Cobro. El Fiduciante y/o el Administrador y/o el Agente de Cobro notificará al Fiduciario en forma inmediata el acaecimiento de algún hecho relevante que pueda afectar la rendición de la cobranza de los Créditos o el normal cumplimiento de la función asignada; y
- (ñ) Los fondos que ingresen a la Cuenta Fiduciaria serán en todo momento de origen lícito y provendrán de actividades lícitas, todo ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo y de cualquier otra norma aplicable en la materia.

**Artículo 3.2. Obligaciones.** Durante la vigencia del Fideicomiso el Fiduciante asume las siguientes obligaciones:



- (a) Aplicar respecto de las Cuentas las mismas Pautas de las Cuentas (i) que seguía con anterioridad a su transferencia al Fideicomiso, y (ii) que continúa aplicando durante la vigencia del Fideicomiso con relación a las Cuentas no transferidas al Fideicomiso;
- (b) Tomar todas las medidas que fueran necesarias o convenientes para mantener íntegramente los derechos del Fiduciario sobre los Créditos existentes o que se generen en el futuro;
- (c) Renovar las Tarjetas a sus vencimientos;
- (d) No alterar sustancialmente las Pautas de las Cuentas con relación a las Cuentas fideicomitidas, a menos que (i) tal alteración no afecte adversamente la función de garantía de los Bienes Fideicomitidos; o (ii) tal alteración fuera impuesta por normas legales u orden o sentencia judicial;
- (e) Comunicar al Fiduciario toda alteración sustancial a las Pautas de las Cuentas que se viera obligado a adoptar conforme a lo previsto en el inciso anterior, su fundamento y justificación;
- (f) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones impuestas por los Contratos de Tarjetas;
- (g) Mantener plenamente vigente la marca de comercio "Tarjeta Actual", y continuar con su explotación a los efectos de la originación y administración de Cuentas;
- (h) Cumplir con las obligaciones que, en virtud de la normativa emanada del BCRA y cualquier otra norma aplicable, le corresponda en su carácter de Fiduciante de los Créditos;
- (i) Pagar todas las sumas que en concepto de Gastos del Fideicomiso el Fiduciario estuviera obligado a pagar con motivo del Fideicomiso y que no hubieran podido ser cubiertas con las sumas depositadas en la Cuenta Fiduciaria. La obligación emergente de este apartado permanecerá vigente aún concluida la vigencia de este Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (j) Clasificar a los deudores de los Créditos con la periodicidad y forma establecidas en la Comunicación "A" 2729, Anexo I del BCRA y normas complementarias;
- (k) Mantener procedimientos de control, que permitan la verificación por el Fiduciario de toda la gestión de cobranza de los Créditos;
- (l) Notificar al Fiduciario en forma inmediata de tomar conocimiento, (i) de cualquier hecho o situación que a juicio de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (ii) la contratación de nuevos Recaudadores, y/o la cesación o modificación por cualquier causa de los contratos con los mismos, así como todo otro hecho o situación respecto de los Recaudadores que llegue a su conocimiento que a juicio de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de cobranza, (iii) la cesación o modificación por cualquier causa del contrato con el Agente de Custodia, así como todo otro hecho o situación respecto del Agente de Custodia que llegue a su conocimiento y que a juicio de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él pudiera afectar o poner en riesgo en todo o en parte la gestión de custodia de los Documentos;
- (m) Mantener en operación los sistemas de procesamiento necesarios para la gestión de cobranza;
- (n) Notificar (i) al Recaudador la constitución del presente Fideicomiso, en términos sustancialmente similares al modelo que se agrega como Anexo IV; (ii) al Agente de Custodia (Custodia de Archivos del Comahue S.A. – y en el futuro a la entidad que la sustituya en la función de depositaria de los Documentos–) la existencia de este Fideicomiso, en términos sustanciales similares al modelo que se agrega como Anexo V. Antes de iniciado el Período de Licitación el Fiduciante deberá acreditar ante el Fiduciario haber notificado al Agente de Custodia;
- (o) A enviar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario razonablemente requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y que resultare necesario (i) a fin de cumplir con el régimen informativo impuesto por la CNV, el/los mercado/s en que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y las normas de auditoría interna del Fiduciario; y (ii) en caso de que el mismo y/o alguno de los actos realizados en virtud de dicho contrato quede/n comprendido/s en el ámbito de aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act*) de los Estados Unidos, en la medida que ello sea legalmente admisible conforme a la legislación argentina, y/o en el ámbito de la Resolución N° 3826/2015 de la Administración Federal de Ingresos Públicos relativos al régimen de Estándar para el Intercambio Automático de Información de Cuenta Financiera (*Common Standard Reporting - CRS*). Sin perjuicio de ello, el Fiduciante atenderá toda solicitud de información realizada por el Fiduciario relativa al Contrato Suplementario de Fideicomiso;
- (p) Cumplir adecuadamente con todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, empleando, en cumplimiento de sus obligaciones y del ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y/o de los Beneficiarios. Cumplirá todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. En caso de ser actos extraordinarios de administración, el Fiduciante deberá contar con la conformidad del Fiduciario, quien a su vez podrá requerir la previa conformidad de los Beneficiarios;
- (q) Cumplir debidamente con: (a) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (b) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente y, (c) cualquier disposición dictada por una Autoridad Gubernamental relativa a la administración de los Créditos el incumplimiento de la cual tenga o pudiera tener un efecto adverso significativo sobre el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos que corresponden en su carácter de Administrador conforme al presente;
- (r) Mantener e implementar, de conformidad con las normas contables profesionales vigentes y las Pautas de las Cuentas, todos los procedimientos administrativos y operativos y mantener todos los documentos, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria o conveniente para la administración de los Créditos conforme al presente;

(s) Asesorar por escrito al Fiduciario sobre: (a) cualquier aspecto relativo a la cobranza de los Bienes Fideicomitidos, que el Fiduciario considere necesario o conveniente (a su exclusivo criterio); y (b) cualquier otro aspecto relativo a la administración de los Bienes Fideicomitidos que el Fiduciario considere necesario o conveniente (a su exclusivo criterio); y (t) Mantener vigentes las pólizas de seguros relativas a los Créditos.

**Artículo 3.3. Compromiso con relación a futuras afectaciones de créditos y Cuentas.** Toda disposición de (a) Cuentas cuyos créditos pertenezcan al presente Fideicomiso, o (b) sus créditos (aunque no se encuentren fideicomitidos), o (c) la porción no fideicomitida de Créditos transferidos al Fideicomiso en forma parcial, requerirá de la notificación del Fiduciario y de los nuevos cesionarios que hubiere, sobre los procedimientos a llevar a cabo, a efectos de verificar que tal disposición no afecte los derechos de los Beneficiarios bajo este Fideicomiso, ni el grado de calificación de riesgo de los Valores Fiduciarios.

#### SECCIÓN IV

**4.1. Alcance de la responsabilidad del Fiduciario.** El Fiduciario no resultará responsable de cualquier pérdida o reclamo que pudiera resultar de sus acciones u omisiones, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada dicha conducta como tal por un laudo no apelable del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por tribunal judicial competente.

**4.2. Responsabilidad con relación a los Bienes Fideicomitidos** El Fiduciario no efectúa declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado. En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, ni para el caso de falta de pago de los Bienes Fideicomitidos o insuficiencia de recursos disponibles para afrontar los Servicios de los Valores Fiduciarios. En especial, el Fiduciario no tendrá responsabilidad cuando se incurra en pérdidas que no resulten de su dolo o culpa o de sus dependientes así calificada por un laudo inapelable del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por tribunal judicial competente.

**4.3. Afectación exclusiva del Patrimonio Fideicomitado.** En ningún caso el Fiduciario compromete afectar ni disponer de su propio patrimonio para el cumplimiento del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso. Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del artículo 1687 y concordantes del CCCN.

**4.4. Acciones contra accionistas, funcionarios, representantes y agentes del Fiduciario.** Este Contrato Suplementario de Fideicomiso impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra cualquier accionista, sociedad controlante o controlada, director, funcionario, representante o agente del Fiduciario por cuestiones relativas al Fideicomiso, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

#### 4.5. Indemnidad.

##### I. Indemnidad otorgada por el Fiduciante.

(a) El Fiduciante indemnizará y mantendrá indemne al Fiduciario, y a cada uno de sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, representantes, sus personas controlantes, controladas, sujetos de control común, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, y al Fideicomiso según fuera el caso, (cada uno, una “**Parte Indemnizable**”) contra toda pérdida, responsabilidad, obligación, gasto razonable, Impuestos, multa, acciones, daños y perjuicios incluyendo pero sin limitar cualquier sentencia, laudo, acuerdo, comisiones, honorarios razonables de abogado y otras costas y gastos incurridos en relación con la defensa de cualquier acción presente o de posible iniciación, proceso o demanda judicial, sufrido con motivo de la celebración y cumplimiento de este Contrato Suplementario de Fideicomiso o los contratos conexos, a menos que tales responsabilidades, obligaciones, gastos razonables, Impuestos, multas, acciones, daños y perjuicios se hayan originado por culpa o dolo del Fiduciario o de una Parte Indemnizable declarada como tal por el Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme dictada por tribunal judicial competente, que procuren obtener dicha indemnización. Las obligaciones del Fiduciante bajo este artículo continuarán vigentes luego de la extinción de las demás disposiciones de este Contrato Suplementario de Fideicomiso. (b) El Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizable de que se trate, notificará tan pronto como sea posible al Fiduciante sobre cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) actual o potencial, y suministrará al Fiduciante, a la mayor brevedad posible, toda la información y una copia de toda la documentación en poder del Fiduciario relativas al supuesto previsto en el inciso (a) que cualquier Parte Indemnizable razonablemente considere que podría llegar a generar la obligación de indemnidad a su favor conforme el inciso (a) anterior. (c) El Fiduciante tendrá derecho a asumir la defensa de la Parte Indemnizable de que se trate (incluyendo la contratación de los asesores legales de dicha Parte Indemnizable por sí o por dicha Parte Indemnizable) contra cualquier responsabilidad, daño y/o reclamo conforme al inciso (a) y, de así notificarlo el Fiduciante al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizable de que se trate (i) el Fiduciante suministrará a la brevedad al Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizable de que se trate, toda la información acerca de la defensa de dicha Parte Indemnizable que en cualquier momento durante el transcurso de la misma el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizable de que se trate, solicite al Fiduciante, y (ii) ninguna Parte Indemnizable negará al Fiduciante el derecho a

defender a dicha Parte Indemnizable conforme a este inciso (c) ni aceptará, comprometerá o transará ninguna acción y/o reclamo del que dicha Parte Indemnizable fuera parte y que diera derecho a dicha Parte Indemnizable a ser indemnizada conforme al inciso (a) sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciante. Los asesores legales designados por el Fiduciante para asumir la defensa de una Parte Indemnizable deberán ser de reconocido prestigio. La contratación de los asesores legales deberá ser aprobada por el Fiduciario, quien no podrá denegar dicha aprobación en forma irrazonable. Si el Fiduciante hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizable, la estrategia de cualquier pleito o procedimiento relevante deberá ser acordada con el Fiduciario. **(d)** Si el Fiduciante (i) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizable de que se trate conforme a este artículo (a) y dicha defensa hubiera resultado en una sentencia o resolución definitiva adversa a dicha Parte Indemnizable o (ii) hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizable de que se trate conforme al inciso (a) y posteriormente hubiera desistido de continuar con dicha defensa hasta la obtención de una sentencia o resolución definitiva o (iii) no hubiera asumido la defensa de la Parte Indemnizable de que se trate conforme a este artículo, entonces el Fiduciante abonará al Fiduciario todas las sumas que el Fiduciario, por cuenta propia o de la Parte Indemnizable de que se trate, le requiera mediante una notificación dentro de las 72 (setenta y dos) horas de notificada a dicha Parte Indemnizable una sentencia o resolución definitiva adversa- **(e)** Las disposiciones de esta sección alcanzarán y serán exigibles por una Parte Indemnizable con sujeción a las limitaciones del presente y dichas disposiciones permanecerán vigentes luego de la renuncia o remoción del Fiduciante, la renuncia o remoción del Fiduciario y/o la terminación del presente hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos por los conceptos arriba mencionados. Asimismo el Fiduciante se compromete irrevocablemente a mantener indemne al Fiduciario, en su condición de tal, y/o a la Parte Indemnizable que se trate respecto de las sumas por Impuestos del Fideicomiso y/o tributos (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que el Fiduciario deba pagar a una Autoridad Gubernamental como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada en cualquier momento por dichas autoridades, así como también por cualquier pérdida (incluyendo, de manera no taxativa, comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), que éstos puedan sufrir como consecuencia que la Autoridad Gubernamental o cualquier tribunal competente resuelva la no aplicación de los beneficios impositivos del Fideicomiso por entender que no se han ofertado públicamente los Valores Fiduciarios de conformidad con Ley N° 26.831, y sus modificatorias y complementarias, y por las Normas de la CNV, salvo dolo o culpa de dicha Parte Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda.

## **II. Indemnidad con el Patrimonio Fideicomitado.**

(i) Ante la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indemnizatorios establecidos bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso, el Fiduciario o cualquier Parte Indemnizable, de no ser indemnizado por el Fiduciante y sin perjuicio de permanecer vigente la obligación de indemnidad de este último, previo laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda, podrá cobrarse de los Bienes Fideicomitados, en caso de que éste o la Parte Indemnizable de que se trate sufran cualquier pérdida, costo y/o gasto (incluyendo comisiones, honorarios y gastos de asesoramiento legal), como consecuencia, en ocasión y/o con motivo del cumplimiento por parte del Fiduciario de sus derechos, tareas y funciones bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y/o de los contratos conexos, y/o de los actos y/u operaciones contemplados y/o relacionados con el mismo. A dichos fines, el Fiduciario podrá constituir con los fondos existentes en la Cuenta Fiduciaria una cuenta de contingencias a fin de cubrir cualquier erogación que deba realizar en virtud de los hechos que se establecen en el presente Artículo si ocurrieran efectivamente. En este caso, el Fiduciario deberá iniciar la correspondiente acción de repetición y/o reclamo contra el Fiduciante, en beneficio del Fideicomiso.

(ii) La indemnidad antes prevista no será de aplicación en caso que la referida pérdida, costo y/o gasto que motiva la pretensión de la Parte Indemnizable de ser indemnizada sea consecuencia de cualquier omisión o falta de dicha Parte Indemnizable al cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones bajo el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso como consecuencia del dolo o culpa de dicha Parte Indemnizable calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva dictada por tribunal competente –según corresponda.

**4.6. Disposiciones liberatorias.** Todas las obligaciones asumidas por el Fiduciario en virtud del presente serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado conforme lo dispone el artículo 1687 del CCCN, salvo los impuestos que correspondan exclusivamente a TMF Trust Company (Argentina) S.A., a título personal y no como Fiduciario del Fideicomiso. Ninguna Parte Indemnizable será responsable por la pérdida o reducción del valor del Patrimonio Fideicomitado o del valor de los activos que componen los Bienes Fideicomitados, ya sea por la mora o falta de pago bajo el Bien Fideicomitado o cualquiera sea la causa por la que ello ocurra; salvo que la pérdida o reducción en el valor del Patrimonio Fideicomitado sea causado por el incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario como consecuencia del dolo o culpa, atribuibles a él o a sus dependientes, determinado por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente. Ninguna Parte Indemnizable, en ningún supuesto, incurrirá en costo ni será responsable con su propio patrimonio por el pago de Impuestos del Fideicomiso, cargas, imposiciones o gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomitado o por el mantenimiento de éste, salvo que la condena en el pago de los mismos sea consecuencia exclusiva de un incumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, con dolo o culpa atribuible a él o de sus dependientes, declarada por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente. Ningún Artículo del presente deberá ser interpretado en el sentido que el Fiduciario deba adelantar o poner en riesgo fondos propios o de cualquier otra forma incurrir en responsabilidad financiera personal en el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos bajo el presente. Sin perjuicio de ello, en ningún caso el Fiduciario deberá

realizar ningún acto descrito en el Contrato Suplementario de Fideicomiso cuando a su criterio, ello podría resultar en incurrir en responsabilidad personal. El Fiduciario podrá actuar, o abstenerse de actuar, basándose en su propio criterio o bien en la opinión y/o asesoramiento, y/o sobre información recibida de, cualquier asesor en la materia de reconocido prestigio, incluyendo pero no limitado al Asesor Impositivo, y no será responsable ante persona alguna por cualquier pérdida que ocasione tal accionar, salvo culpa o dolo de su parte o de sus dependientes, calificada como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o una sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente. Cualquiera de dichas opiniones, asesoramientos y/o informaciones podrán emitirse y obtenerse por carta y/o transmisión por fax.

En los casos en que el Fiduciario reciba o deba recibir instrucciones del Fiduciante o de la Asamblea de Beneficiarios, el Fiduciario no tendrá obligación de dar cumplimiento a las mismas: (i) si las instrucciones fueran manifiestamente irrazonables y/o (ii) si las mismas excedieran la obligaciones que le son propias y no se le hubieren ofrecido garantías o indemnidades razonables y no cubiertas por las indemnidades otorgadas bajo el Artículo anterior del Contrato Suplementario de Fideicomiso con respecto a los costos, gastos o responsabilidades que pudieran incurrirse como consecuencia de dicho accionar, así como, de corresponder, un adelanto de gastos de parte de los Beneficiarios.

Si a juicio del Fiduciario es necesario, someter cualquier acción u omisión a la decisión de un juez competente, en dicho caso, el Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de y/o en resoluciones válidamente adoptadas por un juez competente. El Fiduciario quedará eximido de responder por eventuales daños y perjuicios en caso de haber actuado en cumplimiento de instrucciones recibidas de los Beneficiarios que revistan las mayorías requeridas en el presente para la cuestión de que se trate -salvo dolo o culpa del Fiduciario calificados como tal por laudo definitivo del Tribunal Arbitral o sentencia judicial firme y definitiva emanada de tribunal competente, según corresponda-. Las obligaciones emergentes de esta Sección se rigen de conformidad con lo establecido en el artículo 1674 y siguientes del CCCN y permanecerán vigentes aún después de concluida la vigencia del Contrato Suplementario de Fideicomiso y hasta la prescripción de las acciones judiciales que pudieran corresponder en virtud de este Contrato Suplementario de Fideicomiso por cualquier causa que sea.

**4.7. Instrucciones de los Beneficiarios.** Si los Beneficiarios solicitaren o instruyeren al Fiduciario a adoptar cualquier medida o acción en relación al Patrimonio Fideicomitado o al Fideicomiso, el Fiduciario se encontrará obligado a ello, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

**4.8. Inoponibilidad de las instrucciones.** El Fiduciario, en ningún caso, podrá ser requerido a que tome cualquier acción que, según su opinión razonablemente sea (a) contraria a este Contrato Suplementario de Fideicomiso, al Reglamento, al Suplemento de Prospecto y/o al Prospecto del Programa, o las leyes y demás disposiciones aplicables, o (b) lo exponga a responsabilidad frente a terceros.

## SECCION V

### CONDICIONES DE EMISIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

**Artículo 5.1. Emisión.** El Fiduciario resuelve la emisión de los Valores Fiduciarios correspondientes a este Fideicomiso por un valor nominal total de hasta \$ 68.707.296 (Pesos sesenta y ocho millones setecientos siete mil doscientos noventa y seis) (el "Valor de Emisión") y un valor nominal unitario de un Peso (\$1). Los Servicios se pagarán de acuerdo a los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios insertos en el Suplemento de Prospecto.

**Artículo 5.2. Clases.** Los Valores Fiduciarios serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un V/N de \$ 45.689.487 (valor nominal de Pesos cuarenta y cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete) equivalente al 66% del Valor Fideicomitado; (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un V/N de \$ 10.383.974 (valor nominal de Pesos diez millones trescientos ochenta y tres mil novecientos setenta y cuatro) equivalente al 15% del Valor Fideicomitado; y (c) Certificados de Participación, por un V/N de \$ 12.633.835 (valor nominal de Pesos doce millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos treinta y cinco) equivalente al 18,25% del Valor Fideicomitado. La Sobreintegración asciende a la suma de \$ 519.199 (Pesos Quinientos diecinueve mil ciento noventa y nueve), equivalente al 0,75% (cero setenta y cinco por ciento) del Valor Fideicomitado.

**Artículo 5.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A.** Otorgan derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva: a) en concepto de amortización, el capital nominal de los VDFA conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de los VDFA, y b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR de Bancos Privados más 300 puntos básicos, con un mínimo de 27% nominal anual y un máximo de 35% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto relativo al presente Fideicomiso. En cada Fecha de Pago de Servicios, una vez cubiertos los Fondos Requeridos, el remanente se utilizará para la adquisición de nuevos Créditos prevista en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**Artículo 5.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B.** Otorgan derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados totalmente los VDFA, repuesto el Fondo de Gastos y el Fondo de Reserva: a) en concepto de amortización,

el capital nominal de los VDFB conforme el Cuadro Teórico de Pago de Servicios, luego de deducir los intereses de los VDFB, y b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR de Bancos Privados más 400 puntos básicos, con un mínimo de 29% nominal anual y un máximo de 37% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. Los Servicios se pagarán de acuerdo al Cuadro Teórico de Pago de Servicios inserto en el Suplemento de Prospecto relativo al presente Fideicomiso. En cada Fecha de Pago de Servicios, una vez cubiertos los Fondos Requeridos, el remanente se utilizará para la adquisición de nuevos Créditos prevista en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

**Artículo 5.5. Certificados de Participación.** Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios una vez cancelados íntegramente los Servicios de los VDF, neto de la reposición del Fondo de Gastos y restituido el Fondo de Reserva, el Fondo de Gastos, los Gastos Afrontados por el Fiduciante (de corresponder) y la Sobreintegración, conforme el Artículo 5.8 del Contrato Suplementario de Fideicomiso: a) en concepto de amortización, el total recaudado hasta el séptimo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Servicios, hasta que su valor residual quede reducido a cien Pesos (\$100) saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios; y b) en concepto de utilidad, el importe remanente. En la última Fecha de Pago de Servicios, a la cancelación del valor residual equivalente a \$ 100 (Pesos cien) no incluido en las amortizaciones bajo los CP más la utilidad que corresponda.

**Artículo 5.6. Plazo de los Valores Fiduciarios.** Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios, el vencimiento final de cada clase de los VDF se producirá a los 90 (noventa) días de la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo que para la Cartera cedida inicialmente es el mes de enero de 2019 (el “Plazo de los VDF”) y el vencimiento final de los Certificados de Participación se producirá a los 90 días desde la última Fecha de Pago de Servicios que figura en el mencionado cuadro (el “Plazo de los CP”).

**Artículo 5.7. Fondo de Gastos. Gastos Afrontados por el Fiduciante.**

**I.** Una vez que el Fiduciario notifique la apertura de la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciante procederá a integrar la suma de \$ 45.000 (Pesos cuarenta y cinco mil) con imputación a un fondo de gastos (el “Fondo de Gastos”) que siempre deberá mantener dicho nivel de previsión (el “Monto Mínimo”), y el cual se destinará a cancelar los Gastos del Fideicomiso. Si finalizado el período de colocación el importe del Fondo de Gastos fuere inferior al Monto Mínimo, el Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores Fiduciarios el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite. Luego, en cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al Monto Mínimo, se detraerá de los fondos percibidos de los Créditos el monto necesario para restablecer el Fondo de Gastos en dicho límite, salvo que el Fiduciario estimara fundadamente que las sumas acumuladas en el Fondo de Gastos son suficientes para el pago de los Gastos del Fideicomiso que se devenguen hasta la finalización del Fideicomiso. Al vencimiento del Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado en favor del Fiduciante por hasta el límite de lo efectivamente aportado por el Fiduciante.

**II.** El Fiduciante ha afrontado y afrontará gastos que corresponden ser imputados al Fideicomiso en concepto de Gastos del Fideicomiso, como ser los gastos iniciales para la estructuración del Fideicomiso y la colocación de los Valores Fiduciarios, la retribución de la calificadora de riesgo, honorarios de los asesores financieros, etc., que se estiman en la suma de \$ 500.000 (Pesos quinientos mil) (los “Gastos Afrontados por el Fiduciante”). El Fiduciante tendrá el derecho, pero no la obligación, de solicitar el reembolso de los Gastos Afrontados, en los términos descriptos en el Artículo 5.8 (IV) (9) del presente.

**III.** Constituirán gastos del fideicomiso sobre los Bienes Fideicomitados con cargo al Fondo de Gastos, entre otros, los siguientes (los “Gastos del Fideicomiso”): (a) los Impuestos del Fideicomiso que sean aplicables; (b) los costos de adquisición, conservación, custodia y venta de los Bienes Fideicomitados, en especial –pero no limitados a éstos- todos los gastos de comisiones de cualquier tipo, tasas de mercado, gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitados, honorarios, gastos que demande la distribución del Flujo de Fondos aplicada al pago de los Servicios, mantenimiento de cuentas, gastos de custodia, operaciones de cambio y cualquier otro costo y/o gasto que se determine en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso; (c) los gastos de publicación, convocatoria y realización de las Asambleas de Beneficiarios, o del procedimiento de consulta a los Beneficiarios sin asamblea; (d) los gastos de ejecución judicial o extrajudicial de los Bienes Fideicomitados, tales como tasa de justicia, certificaciones notariales, oficios, informes registrables, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario; (e) los costos de instrumentaciones de acuerdos de refinanciación, tales como notariales, inscripción de garantías, impuestos (IVA), etc.; (f) los honorarios del Fiduciario, del Administrador Sustituto, del Agente de Control y Revisión, del Asesor Impositivo, del Auditor Externo, del Agente de Custodia, de los Recaudadores, del Agente de Pago, del Agente de Registro y del Depositario y demás Agentes del Fiduciario, del Agente de Retención y los que se determinen en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso; (g) los honorarios de asesoramiento legal, impositivo, auditores y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación de todos los actos relativos al Fideicomiso; (h) los honorarios de los auditores contables externos con relación a la contabilidad del Fideicomiso; (i) los gastos y aranceles de autorización y mantenimiento de oferta pública, listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios, los que demanden los informes que deben presentarse ante la CNV, y/o ante el/los mercado/s en que se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios; (j) los gastos que demande la modificación que requiera la CNV por cambios normativos aplicables al Fideicomiso; (k) los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del Fiduciario, en especial sin limitación, los honorarios razonables de abogados, avisos de publicidad y la obtención de las autorizaciones de la CNV y los mercados en los que se solicite el listado y/o negociación; (l) los gastos de transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario y/o a los Beneficiarios de los CP (según sea el caso); (m) los gastos de apertura y mantenimiento de cuentas bancarias para el Fideicomiso; (n) los gastos de publicación en los sistemas de información

dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y/o cualquier otro medio informativo; y (o) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración del Fideicomiso, el ejercicio de la propiedad fiduciaria, y la emisión, oferta pública, listado y/o negociación de los Valores Fiduciarios.

IV. En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución del Fideicomiso que pueda afectar su propio patrimonio, salvo sentencia firme y definitiva de tribunal competente.

**Artículo 5.8. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso.** El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y del rendimiento de las colocaciones realizadas por excedentes de liquidez transitorios, más los adelantos de dinero que el Fiduciante pueda realizar en forma voluntaria, que constituyen en conjunto el Patrimonio Fideicomitado, se distribuirán de la siguiente forma, considerando en su caso el orden de prelación en el cobro de las distintas clases de Valores Fiduciarios:

**I. Durante el Período de Revolving Pleno:**

1. Al pago de los Impuestos;
2. A la recomposición del Fondo de Gastos;
3. A la adquisición de nuevos Créditos; y
4. A su inversión como Fondos Líquidos, por el monto no aplicado a la adquisición de nuevos Créditos.

**II. Durante el Período de Revolving Limitado y mientras existan VDFA:**

1. Al pago de los Impuestos;
2. A la recomposición del Fondo de Gastos;
3. A la recomposición del Fondo de Reserva;
4. Al pago de los Servicios atrasados de interés de los VDFA si los hubiera;
- 5 Al pago de los Servicios de interés correspondiente a los VDFA;
6. Al pago de la amortización de los VDFA conforme al respectivo Cuadro Teórico de Pago de Servicios; y
7. A la adquisición de nuevos Créditos.

**III. Durante el Período de Revolving Limitado y mientras existan VDFB:**

1. Al pago de los Impuestos;
2. A la recomposición del Fondo de Gastos;
3. A la recomposición del Fondo de Reserva;
4. Al pago de los Servicios atrasados de interés de los VDFB si los hubiera;
- 5 Al pago de los Servicios de interés correspondiente a los VDFB;
6. Al pago de la amortización de los VDFB conforme al respectivo Cuadro Teórico de Pago de Servicios; y
7. A la adquisición de nuevos Créditos.

**IV. Concluido el Período de Revolving Limitado y cancelados los VDF:**

1. Al pago de los Impuestos;
2. A la recomposición del Fondo de Gastos;
3. A la restitución— en su caso - del saldo del Fondo de Reserva al Fiduciante;
4. Una vez cancelados en su totalidad los conceptos indicados en los párrafos anteriores, y sólo en el supuesto que el Fiduciante ejerciere dicho derecho, a abonar a este último una suma equivalente a los Gastos Afrontados por el Fiduciante;
5. Al pago de la amortización a los CP hasta la cancelación de su valor residual menos cien Pesos (\$100) saldo que se cancelará en la última Fecha de Pago de Servicios;
6. A la restitución del Fondo de Gastos al Fiduciante hasta el límite de su aporte;
7. Al pago de las utilidades bajo los CP;
8. En la última Fecha de Pago de Servicios, a la cancelación del valor residual equivalente a \$ 100 (Pesos cien) no incluido en las amortizaciones bajo los CP más la utilidad que corresponda.

**Artículo 5.9. Pago de los Servicios.** Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores Fiduciarios con derecho al cobro. Con anticipación suficiente a la Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF de la CNV y en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores Fiduciarios que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos. Si una Fecha de Pago de Servicios fuera un día inhábil, quedará pospuesta al Día Hábil siguiente devengándose intereses compensatorios sobre el capital a abonarse bajo dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento.

**Artículo 5.10. Falta de pago de los Servicios.** La falta de pago o pago parcial de un servicio de capital correspondiente a los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitados no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde dicha Fecha de Pago de Servicios. Tanto durante dicho período como una vez vencido el mismo, los

VDF continuarán devengando intereses compensatorios sobre el saldo de capital. En ningún supuesto, los VDF devengarán intereses moratorios ni punitivos.

La falta de pago o pago parcial de un servicio de interés correspondiente a los VDF, por insuficiencia de fondos fideicomitidos, no constituirá un Evento Especial hasta tanto hayan transcurrido al menos dos (2) Períodos de Devengamiento consecutivos desde la última Fecha de Pago de Servicios, procediéndose en tal caso conforme a lo dispuesto en el artículo 5.14 (I).

Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado la totalidad de los Servicios adeudados bajo los mismos, ello importará un Evento Especial. En el ínterin, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos a los VDF, en el orden de subordinación establecido. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de sesenta (60) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a Pesos cincuenta mil (\$ 50.000). Cancelados totalmente los Servicios correspondientes a los VDF, de haber remanente se procederá al pago de los CP.

**Artículo 5.11. Forma de los Valores Fiduciarios.** Los Valores Fiduciarios estarán representados por certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S. A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 131 de la Ley N° 26.831. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

**Artículo 5.12. Colocación - Precio.** La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Estructuras y Mandatos S.A. en su carácter de colocador principal (el “Colocador Principal”) y de Banco Mariva S.A. en su carácter de co-colocador (el “Co-Colocador” y junto con el Colocador Principal, los “Colocadores”), y demás agentes habilitados mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de tasa o precio – según el caso - que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático denominado SIOPEL operado por el Mercado Abierto Electrónico S.A. (Sistema SIOPEL) bajo la modalidad abierta, conforme lo dispuesto por los artículos del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV que resulten aplicables.

El producido de la colocación –que no integra el Patrimonio Fideicomitido-, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, al Fondo de Gastos, y una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting con el Fiduciante, de existir un remanente, será pagado por el Colocador Principal al Fiduciario, quien lo pondrá a disposición del Fiduciante como complemento del pago del precio de la cesión de los Bienes Fideicomitidos, salvo que de otro modo éste instruya en forma previa.

**Artículo 5.13. Eventos Especiales.**

A los efectos del presente Fideicomiso se considerará constituido un evento especial en cualquiera de los siguientes supuestos (cada uno de ellos, un “Evento Especial”):

- (a) Falta de pago de los Servicios conforme lo dispuesto en el artículo 5.10;
- (b) El Fideicomiso mantuviere deudas impagas en concepto de Intereses durante al menos dos (2) Períodos de Intereses consecutivos;
- (c) Si los Bienes Fideicomitidos se viesen afectados física o jurídicamente de modo tal que resultara comprometida su función de garantía, conforme fuera informado por el Administrador al Fiduciario acompañando una opinión legal emitida por un estudio jurídico de reconocido prestigio;
- (d) Falta de cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciante y/o Administrador de cualquier obligación establecida en este Contrato Suplementario de Fideicomiso. El Evento Especial se tendrá por ocurrido si el incumplimiento no fuese remediado por el Fiduciante dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles de requerido al efecto en forma escrita por el Fiduciario;
- (e) Cualquier impugnación, judicial o extrajudicial, por parte de terceros a la validez, vigencia, alcance y ejecutabilidad de los Documentos y de este Contrato Suplementario de Fideicomiso, comprendiendo cualquier acto o reclamación tendiente a obtener la modificación, rescisión o resolución de la cesión fiduciaria de los Créditos;
- (f) La implementación de cualquier medida tomada por cualquier autoridad, un tercero o el propio Fiduciante que pueda razonablemente resultar en la intervención, disolución, reestructuración de una parte sustancial de sus pasivos, concurso preventivo o quiebra del Fiduciante, conforme fuera informado por el Fiduciante al Fiduciario, ;
- (g) Si cualquier información, declaración, garantía o certificación significativa realizada o suministrada por el Fiduciante y/o Administrador (incluyendo cualesquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) bajo este Contrato Suplementario de Fideicomiso, o en cualquier documento entregado por el Fiduciante y/o Administrador conforme a o en ejecución del Contrato Suplementario de Fideicomiso, resultara haber sido engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización. Si una declaración incompleta, inexacta o errónea fuese remediable, a solo criterio del Fiduciario, el Evento Especial se tendrá por ocurrido si el mismo no fuese remediado por el Fiduciante y/o Administrador dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de intimado al efecto por el Fiduciario;
- (h) Si el Fiduciante determinase dejar de operar con las Tarjetas de Crédito y dicha circunstancia fuera informada al Fiduciario;
- (i) Si durante dos Períodos de Devengamiento consecutivos la Cobranza de la Cartera fuera inferior al 55% de los vencimientos exigibles de la Cartera para dichos Períodos de Devengamiento consecutivos, conforme la información proporcionada por el Administrador al Fiduciario;

(j) Si los vencimientos exigibles de los Créditos con atraso menor a 90 días en un Período de Devengamiento fueran inferiores al 200% del monto correspondiente a Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria en la próxima Fecha de Pago de Servicios conforme la información proporcionada por el Administrador al Fiduciario;

(k) Si la sumatoria del Valor Fideicomitado de los Créditos con atraso menor a 90 días más la sumatoria del Fondo de Reserva, los fondos depositados en la Cuenta Fiduciaria y las Cobranzas, conforme la información proporcionada por el Administrador al Fiduciario, fuese inferior al 85% al valor residual de los Valores Fiduciarios;

(l) Si los Créditos con atraso mayor a 90 días superan el 15% de la Cartera en la próxima Fecha de Pago de Servicio conforme la información proporcionada por el Administrador al Fiduciario.

**Artículo 5.14. Consecuencias de un Evento Especial. I.** Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos (a), (b), y (d) a (h) del artículo anterior, el Fiduciario deberá, en forma inmediata (a) declarar la existencia de un Evento Especial y efectuar la correspondiente publicación en la AIF de la CNV; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante y a la Calificadora de Riesgo; y (c) Convocar a una Asamblea de Beneficiarios a fin de que éstos adopten una resolución acerca de los derechos y facultades a ejercer en tal supuesto, la cual deberá ser adoptada en los casos dispuestos en los incisos (a) y (b) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1696 *in fine* del CCCN. Serán derechos y facultades de los Beneficiarios reunidos en Asamblea, ante un Evento Especial, los siguientes (i) Disponer la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que las partes acuerden; o (ii) Disponer la continuación del Fideicomiso, aplicando oportunamente el producido de los Bienes Fideicomitados a la cancelación de los Valores Fiduciarios. Desde la declaración de existencia de un Evento Especial previsto en el inciso a) del artículo anterior, se devengarán de pleno derecho sobre el total del capital adeudado intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la tasa de los intereses compensatorios correspondientes a cada clase de Valor Fiduciario; y en su caso ambos intereses se sumarán.

**II.** Producido el Evento Especial indicado en el inciso (c) del artículo anterior; el Fiduciario deberá, en forma inmediata (a) declarar la existencia de un Evento Especial y efectuar la correspondiente publicación en la AIF de la CNV; (b) notificar de inmediato dicha declaración al Fiduciante; (c) requerir de una Mayoría de Beneficiarios instrucciones acerca de la liquidación anticipada del Fideicomiso, mediante la venta en licitación privada de los Créditos y la realización de los demás Bienes Fideicomitados, por la base y las modalidades, y con la intervención de las entidades que el Fiduciante, el Fiduciario y los Beneficiarios acuerden y (d) podrá evitarse la liquidación anticipada del Fideicomiso, en los términos del (i) del punto I del presente artículo y por lo tanto prescindirse de la consulta a los Beneficiarios según se indica en el inciso (c) anterior, si se hubiera percibido Cobranza por un monto suficiente que permitiera, suspendida la adquisición de nuevos Créditos, aplicar la Cobranza correspondiente a la amortización acelerada de los VDF y luego de los Certificados de Participación conforme al orden de subordinación establecido en este Contrato Suplementario de Fideicomiso, con pagos mensuales.

**III.** Producido cualesquiera de los Eventos Especiales indicados en los incisos (i), (j), (k), y (l) del artículo anterior; entonces se suspenderá la adquisición de nuevos Créditos y los ingresos disponibles se aplicarán a la amortización acelerada de los Valores de Deuda Fiduciaria, conforme al orden de subordinación establecido, con pagos mensuales.

**Artículo 5.15. Derechos de los titulares de Certificados de Participación, una vez cancelados los VDF.**

**I.** Cancelados los VDF, una Mayoría de Beneficiarios de los Certificados de Participación podrá resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del Fideicomiso, conforme al procedimiento de realización indicado en el apartado V, salvo que los Créditos sean adjudicados directamente a los Beneficiarios en condiciones equitativas, y/o (b) el retiro de los Certificados de Participación de la oferta pública y listado en el/los mercado/s correspondiente/s, y/o (c) la conversión del Fideicomiso en un fideicomiso ordinario. Adoptada una de las alternativas, salvo en su caso que el procedimiento de realización de los activos haya tenido efectivo comienzo, podrá ser sustituida en cualquier momento por cualquiera de las otras, por igual mayoría. La resolución que se adopte se anunciará por el Fiduciario durante tres (3) días en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV. Los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) o (c) precedente, podrán solicitar el reembolso de sus Certificados de Participación, a un valor tal que, considerando los pagos de los servicios ya percibidos, implique para los Beneficiarios el recupero del valor nominal, más una renta equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el rendimiento de los VDFA, en su caso hasta la concurrencia de la valuación de los créditos conforme al criterio indicado en II, sin derecho a ninguna otra prestación, y en la medida que existan fondos suficientes en el Fideicomiso. Ello importará la liquidación parcial del Fideicomiso, pudiéndose en su caso realizar créditos conforme a lo establecido en I (a). La solicitud deberá dirigirse al Fiduciario dentro de los quince días posteriores a la fecha de la última publicación. El valor de reembolso deberá pagarse dentro de los sesenta días de vencido dicho plazo, salvo que antes de esa fecha se hubiera resuelto la liquidación anticipada del Fideicomiso, lo que será comunicado por medio fehaciente a los Beneficiarios que solicitaron el reembolso.

**II.-** A los efectos de lo dispuesto en el inciso I.(a) precedente, así como en cualquier supuesto de liquidación anticipada del Fideicomiso, salvo disposición en contrario de la Mayoría de Beneficiarios, los créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del BCRA y se deducirán los importes correspondientes a los gastos.

**III.-** La adjudicación de los créditos a los Beneficiarios será notificada por el Fiduciario al domicilio registrado de cada Beneficiario, indicándose el plazo dentro del cual el Beneficiario habrá de concurrir al domicilio del Fiduciario para firmar y retirar la documentación pertinente, bajo apercibimiento de consignación. Al vencimiento de dicho plazo cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los Créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo. Vencido

dicho plazo sin que el Beneficiario hubiera cumplido los actos que le son exigibles para perfeccionar la transferencia de los Créditos adjudicados, (a) cesará toda obligación del Fiduciario respecto de la gestión de los créditos que son adjudicados al Beneficiario respectivo y (b) el Fiduciario podrá consignarlos judicialmente, con cargo al Beneficiario incumplidor.

**IV.-** La mayoría especificada en el punto I resolverá los aspectos no contemplados en el presente artículo, excepto para aquellos supuestos en los que se requiera unanimidad.

**V.-** La enajenación de los Créditos será realizada por el Fiduciario a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(a)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación establecidas en el inciso (c) siguiente; **(b)** Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (i) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (ii) la fecha de presentación de las ofertas **(c)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (i) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (ii) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (iii) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (iv) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (v) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (vi) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. El producido de la enajenación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución a las Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los CP; y (vii) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo.

**Artículo 5.16. Liquidación anticipada del Fideicomiso. a)** Por decisión de la Mayoría de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: **(i)** la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que no permitan atender el pago de los Valores Fiduciarios; **(ii)** ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso para lo cual el Fiduciario podrá solicitar una opinión a un asesor legal de reconocido prestigio.

**(b)** Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: **(i)** Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado en el/los mercados correspondiente/s de los Valores Fiduciarios; **(ii)** Cuando, cancelados los VDF de todas las Clases, durante tres meses consecutivos los Gastos del Fideicomiso - y la eventual contribución a las Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Créditos fideicomitidos durante igual período; y **(iii)** cuando se verifique una insuficiencia de recursos para el pago de los Gastos del Fideicomiso. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso por 3 (tres) días en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios y en la AIF de la CNV.

**(c)** Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso con arreglo a lo dispuesto en el apartado V del artículo 5.15 con excepción de lo señalado en la última parte del inciso (vi) de dicho apartado que se reemplaza por lo dispuesto a continuación. El producido de la enajenación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución a las Reservas, se destinará a cancelar los Servicios adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria en su caso, y el eventual remanente se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

**Artículo 5.17. Liquidación por vencimiento del Plazo de los CP.** Cancelados los VDF y producido el vencimiento del Plazo de los CP, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso conforme al procedimiento indicado en el apartado V del artículo 5.15. El producido de la liquidación, neto de Gastos del Fideicomiso y de la eventual contribución a las Reservas, se distribuirá a prorrata entre todos los Beneficiarios de los Certificados de Participación.

## **SECCIÓN VI INFORMACIÓN RELATIVA A LOS FIDEICOMISOS.**

**Artículo 6.1. Normas de la CNV y entidades en las que se listen los Valores Fiduciarios.** El Fiduciario cumplirá con el régimen de información establecido por las Normas de la CNV y de las entidades en las que se listen los Valores Fiduciarios. Asimismo, el Fiduciario confeccionará un estado patrimonial al momento de finalizar el Fideicomiso.

**Artículo 6.2. Conformidad con la rendición de cuentas.** Transcurrido un (1) mes desde la publicación de la información indicada en el artículo anterior sin que existiera impugnación por medio fehaciente (dirigida esta última al Fiduciario o a la CNV) por parte de un Beneficiario, se considerará que las cuentas rendidas son correctas, salvo prueba en contrario.

**Artículo 6.3. Libros.** El Fiduciario registrará en sus libros y registros contables en forma separada los Bienes Fideicomitidos, de acuerdo a lo que prevén las normas de contabilidad de la República Argentina y el Decreto 780/95.

## SECCIÓN VII

### SUPUESTOS DE LIQUIDACIÓN. EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.

**Artículo 7.1.- Supuestos de Liquidación del Fideicomiso.** El Fideicomiso se liquidará en los siguientes supuestos:

- (a) Cuando se hayan cancelado totalmente los Valores Fiduciarios;
- (b) Ante la ocurrencia de los supuestos de liquidación anticipada previstos en el Artículo 5.16;
- (c) Ante la insuficiencia de fondos para atender a los Gastos del Fideicomiso;
- (d) Ante la extinción del Patrimonio Fideicomitado; y
- (e) Por el transcurso del plazo máximo legal.

Si ocurre cualquiera de los acontecimientos previstos en esta Cláusula, el Fideicomiso entrará en estado de liquidación a efectos de su extinción automáticamente; estableciéndose que en caso de producirse el supuesto indicado en el punto (b), si cualquiera de los Valores Fiduciarios se encuentra en circulación, el Fideicomiso no se extinguirá sino hasta el primer día posterior a la Fecha de Pago de Servicios subsiguiente.

**Artículo 7.2. Forma de liquidación.** Ante la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario procederá a distribuir el producido de la liquidación de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 5.15 y las prioridades y preferencias contenidas en el Artículo 5.8 del presente.

**Artículo 7.3. Notificación de la liquidación.** En cualquier caso de liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario lo pondrá en conocimiento de los Beneficiarios mediante aviso a publicarse durante un (1) día en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, en la AIF de la CNV y, en caso de así resolverlo el Fiduciario, en un diario de circulación general del país y/o del exterior, con cargo del Fideicomiso.

En caso de liquidación del Fideicomiso, y siempre que existan Valores Fiduciarios en circulación, el Fiduciario percibirá, la retribución prevista en el Artículo 1.10 *in fine*.

**Artículo 7.4. Extinción del Fideicomiso.** El Fideicomiso se extinguirá ante la culminación de la liquidación del Fideicomiso. En caso de extinción del Fideicomiso por cualquier motivo, el destino de los Bienes Fideicomitados (si los hubiere) se regirá por las disposiciones del Artículo 5.15.

## SECCIÓN VIII. MISCELANEAS

**Artículo 8.1. Comunicaciones entre las Partes.** Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario o al Fiduciante deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal, actuación notarial, a los domicilios y a las personas que se indican a continuación:

Al Fiduciario:

**TMF Trust Company (Argentina) S.A.**

Domicilio: Av. Leandro N. Alem N° 518, Piso 2°, Ciudad de Buenos Aires

Tel/Fax: + 54 11 5556- 5700 /+ 54 11 5556 -5701

Atención: Florencia N. Regueiro / Luis G. Vernet

Correo Electrónico: [infoar@TMF-Group.com](mailto:infoar@TMF-Group.com)/ [Florencia.Regueiro@tmf-group.com](mailto:Florencia.Regueiro@tmf-group.com)/ [Luis.Vernet@tmf-group.com](mailto:Luis.Vernet@tmf-group.com)

Al Fiduciante:

**Actual S.A.**

Domicilio: San Luis N° 357, Neuquén

Tel / Fax: 0299-4430185

Atención: Norberto Etchegoyen / Fernando Montoya

Correo Electrónico: [netchegoyen@tarjetaactual.com.ar](mailto:netchegoyen@tarjetaactual.com.ar) / [fmontoya@tarjetaactual.com.ar](mailto:fmontoya@tarjetaactual.com.ar)

**Artículo 8.2. Fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso:** La fecha de cierre de los Estados Contables del Fideicomiso será el 31 de diciembre de cada año. Los libros del Fideicomiso se encontrarán en la sede social del Fiduciario.

**Artículo 8.3 Solución de controversias.** Las Partes por el presente acuerdan que cualquier disputa, controversia o reclamo que surgiese entre las Partes, y entre éstas y los Beneficiarios, incluyendo enunciativamente cuestiones acerca de la validez, interpretación, cumplimiento o violación del presente, será dirimida mediante un juicio arbitral conforme a derecho, a cuyo fin se someten al Tribunal Arbitral. El laudo del Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 760 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Los Beneficiarios podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

**Artículo 8.4. Aplicabilidad del Reglamento.** Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso están regidos por las disposiciones del Reglamento. En caso de duda o interpretación disímil respecto de algún tema el presente Contrato Suplementario de Fideicomiso prevalece sobre el Reglamento.

**Artículo 8.5. Autorización para inicialar.** En el Anexo VI se podrán incluir, en caso se emplee tal método de identificación, las firmas e iniciales de las personas autorizadas para inicialar las páginas del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso y de sus anexos y/o del Suplemento de Prospecto.

**Artículo 8.5. FATCA. CRS.** Las Partes acuerdan que, si alguno de los actos realizados en virtud del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso quedaran comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (*Foreign Account Tax Compliance Act* o "FATCA") de los Estados Unidos y/o en el ámbito de la Resolución General N° 3826/2015 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Resolución General N° 631/2014 emitida por la CNV, que incorporan el Estándar en Materia de Intercambio de Información de Cuentas Financiera (*Standard for Automatic Exchange of Financial Account Information*), también denominado *Common Reporting Standard* o "CRS", darán cumplimiento con la respectiva normativa aplicable, comprometiéndose a prestar toda la colaboración y brindar en tiempo y forma la documentación que a tal fin les sea requerida.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las Partes y el restante para ser presentado ante la CNV, en la Ciudad de Buenos Aires, el [ ] de [ ] de 2016.

Por **TMF Trust Company (Argentina) S.A.**  
exclusivamente como Fiduciario y no a título personal del Fideicomiso

\_\_\_\_\_  
Aclaración:  
Cargo: Apoderado

\_\_\_\_\_  
Aclaración:  
Cargo: Apoderado

Por **Actual S.A.**  
como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro del Fideicomiso.

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
Cargo:

#### **ANEXO I CUENTAS y CREDITOS ACTUALES derivados de la utilización de las Tarjetas de Crédito incorporados al Fideicomiso**

El detalle de las Cuentas y Créditos actuales se encuentra contenido en los CDROMs Marca SONY N° ZJX409153158RC09 y N° ZJX409153159RF09, que quedarán en poder del Fiduciante y del Fiduciario, respectivamente – junto con el correspondiente ejemplar del Contrato Suplementario de Fideicomiso-. Dicha información y sus actualizaciones se encuentran a disposición del inversor en las oficinas del Fiduciario los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas.

#### **ANEXO II. CUENTAS ELEGIBLES.**

El detalle de las Cuentas Elegibles se encuentra contenido en los CDROMs Marca SONY N° ZJX409153158RC09 y N° ZJX409153159RF09, que quedarán en poder del Fiduciante y del Fiduciario, respectivamente –junto con el correspondiente ejemplar del Contrato Suplementario de Fideicomiso-. Dicha información y sus actualizaciones se encuentran a disposición del inversor en las oficinas del Fiduciario los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas.

#### **ANEXO III. MODELO DE COMUNICACIÓN DE OFERTA DE TRANSFERENCIA FIDUCIARIA.**

COMUNICACIÓN DE OFERTA DE TRANSFERENCIA FIDUCIARIA

[MEMBRETE FIDUCIANTE]

Ciudad de Buenos Aires, [ ] de [ ] de 2016

Señores  
**TMF Trust Company (Argentina) S.A.**

PRESENTE.

Ref.: Fideicomiso Financiero "TARJETA ACTUAL XX"

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de la referencia a fin de ofrecer en transferencia fiduciaria en los términos del Contrato Suplementario de Fideicomiso los Créditos que se detallan en el disco compacto no regrabable marca [ ] N° [ ] -que se adjunta a la presente-, los que han sido verificados por el Agente de Control y Revisión de conformidad con el Contrato Suplementario de Fideicomiso conforme se acredita por nota adjunta. Dicho disco compacto contiene los datos personales de los Deudores (incluido pero no limitado a: nombre, DNI, domicilio, jurisdicción y teléfono).

Todos los términos empleados con mayúscula, y no definidos en la presente tendrán el mismo significado que se les asigna bajo el contrato suplementario de fideicomiso celebrado entre TMF Trust Company (Argentina) S.A. y Actual S.A., --el cual fuera modificado con fecha [ ] por la primera adenda y texto ordenado al contrato suplementario de fideicomiso- (el "Contrato Suplementario de Fideicomiso").

La transferencia fiduciaria de los créditos ofrecida en la presente propuesta quedará perfeccionada conforme con lo establecido en el artículo 1.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Adjuntamos [ ] Créditos, los que representan un Valor Fideicomitado de \$ [ ] (Pesos [ ]), con Fecha de Corte [ ]. La Tasa de Descuento utilizada para calcular el Valor Fideicomitado de los Créditos que se incorporan al Fideicomiso -una vez aceptada la presente- será equivalente al [•] % TNA.

Todos los documentos que instrumentan los Créditos objeto de la transferencia fiduciaria al Fideicomiso Financiero TARJETA ACTUAL XX, identificados precedentemente, han sido repuestos con el sellado correspondiente en cada una de las jurisdicciones involucradas. En tal sentido, nos hacemos exclusivos responsables por cualquier cargo que por omisión de impuestos, diferencias, intereses, multas y/o costas, determinen, apliquen y/o reclamen los respectivos fiscos locales. De tal manera, seremos quienes deberemos aportar los fondos suficientes dentro de los cinco (5) Días Hábiles -o plazo menor según surja de la notificación recibida- de que se produzca el requerimiento que formule el Fiduciario una vez efectuada la notificación del eventual reclamo fiscal, garantizando así la plena indemnidad económica y financiera de este último respecto a dichas contingencias.

Asimismo, se adjunta al presente el informe del Agente de Control y Revisión elaborado con relación a los Créditos que integran el presente Lote.

Los Documentos de los Créditos incluidos en el presente Lote han sido entregados por el Fiduciante al Agente de Custodia [en el día de la fecha/ con anterioridad a la suscripción de la presente] quien los detentará en nombre y representación del Fideicomiso; todo ello, en los términos descriptos en el Artículo 1.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso y conforme se acredita con la documentación que se adjunta a la presente.

Los Créditos corresponden al Lote n° [ ].

Finalmente, declaramos y garantizamos que la totalidad de los Documentos que instrumentan los Créditos contienen las disposiciones referidas a los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441.

Saludamos a Uds. atentamente.-

(firmas con aclaración y cargo)

**ANEXO IV  
MODELO DE NOTIFICACION AL RECAUDADOR**

Sres. [ ]

Buenos Aires, (fecha).

Referencia: Fideicomiso Financiero TARJETA ACTUAL XX

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con relación al convenio de recaudación celebrado entre Actual S.A. y vuestra compañía

con fecha [ ] de [ ] de [ ] (el “**Convenio de Recaudación**”), a fin de hacerles saber que por contrato suplementario de fideicomiso celebrado el [ ] de [ ] de [ ] entre Actual S.A. -como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro- y TMF Trust Company (Argentina) S.A. -exclusivamente como Fiduciario y no a título personal-, se ha constituido el Fideicomiso Financiero TARJETA ACTUAL XX (el “**Fideicomiso**”) -el cual fuera modificado con fecha [•] por la primera adenda y texto ordenado al contrato suplementario de fideicomiso-, (el “**Contrato Suplementario de Fideicomiso**”) en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios FIMAES, al cual se han transferido y se transferirán los saldos de las cuentas de Tarjetahabientes, cuyas cuotas son pagaderas en vuestra entidad conforme al Convenio de Recaudación.

En consecuencia, es propósito de esta presentación notificarles: (a) la constitución del Fideicomiso; (b) la cesión al Fiduciario de todos los derechos creditorios correspondientes a los saldos de las cuentas antes mencionadas; (c) que el Fiduciario resulta ser el nuevo titular de dichos derechos; (d) que el servicio que esa entidad presta a favor de esta entidad se entenderá prestado también en interés del Fiduciario -sin que ello altere las obligaciones asumidas por las partes bajo dicho Convenio de Recaudación-; (e) que pese a la transferencia fiduciaria de los créditos, Actual S.A. continuará administrando los mismos por cuenta y orden del Fideicomiso. En ciertos supuestos el Fiduciario, en su carácter de titular de dichos derechos, podrá revocar la designación de Actual S.A. como administrador del Fideicomiso, lo que implicará que Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. - o alguna otra entidad que indique el Fiduciario (el “**Administrador Sustituto**”) asuma la administración de los Créditos. En ese caso, el Fiduciario podrá convenir con ustedes que todo o parte de la recaudación percibida bajo el Convenio de Recaudación sea transferida a una cuenta que indique el Fiduciario. De ocurrir tal supuesto, se aclara que ustedes no deben ni tienen facultades para investigar, discutir u oponerse de ninguna forma a dicha comunicación del Fiduciario, sino que solamente deberán actuar de acuerdo con las instrucciones que el Fiduciario les imparta.

Asimismo les solicitamos que todas las comunicaciones que ustedes nos envíen con motivo del Convenio de Recaudación sean cursadas con copia al Fiduciario. Por otra parte, las instrucciones, conformidades o comunicaciones del Fiduciario serán realizadas por la persona indicada a continuación, o la/s que el Fiduciario indique por medio fehaciente en el futuro. A tales fines se consignan los siguientes datos:

TMF Trust Company (Argentina) S.A.

Domicilio: Av. Leandro N. Alem N° 518, Piso 2º, Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: + 54 11 5556- 5700

Fax: + 54 11 5556 -5701

Atención: Florencia N. Regueiro / Luis G. Vernet

Correo Electrónico: [infoar@TMF-Group.com](mailto:infoar@TMF-Group.com) / [Florencia.Regueiro@tmf-group.com](mailto:Florencia.Regueiro@tmf-group.com) / [Luis.Vernet@tmf-group.com](mailto:Luis.Vernet@tmf-group.com)

Saludamos a ustedes muy atentamente.-

**ANEXO V MODELO DE NOTIFICACION AL AGENTE DE CUSTODIA  
[NOTIFICAR POR ACTO PÚBLICO]**

Neuquén, (fecha)

Sres.

**Custodia de Archivos del Comahue S.A.**

Ref.: Fideicomiso Financiero Tarjeta Actual XX

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Uds. con relación al convenio para la prestación de servicios para guarda y gestión de archivos celebrado entre esta sociedad y vuestra compañía el 20 de marzo de 2009 (el “**Convenio de Custodia**”), a fin de hacerles saber que por el contrato suplementario de fideicomiso celebrado el [ ] de [ ] de [ ] -el cual fuera modificado con fecha [ ] por la primera adenda y texto ordenado- entre esta entidad -como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro- y TMF Trust Company (Argentina) S.A. -exclusivamente como Fiduciario y no a título personal-, se ha constituido el Fideicomiso Financiero Tarjeta Actual XX (el “**Contrato Suplementario de Fideicomiso**”) y el “**Fideicomiso**”, respectivamente).

En virtud del Contrato Suplementario de Fideicomiso, Actual S.A. cedió al Fiduciario sus derechos bajo el Convenio de Custodia, que corresponden a la custodia de las cajas individualizadas conforme al Anexo A de la presente. Asimismo, en ciertos supuestos el Fiduciario podrá revocar la designación del Fiduciante -es decir, esta entidad- como Administrador, lo que implicará que Adsus - Almoño G. y Asociados S.A. -o quien el Fiduciario designe- asumirá como Administrador sustituto (el “**Administrador Sustituto**”) y en dicho carácter realizará las tareas de administración del Fideicomiso.

Sres.

[ ]

Ref.: Fideicomiso Financiero "Tarjeta Actual XX"

De nuestra consideración:

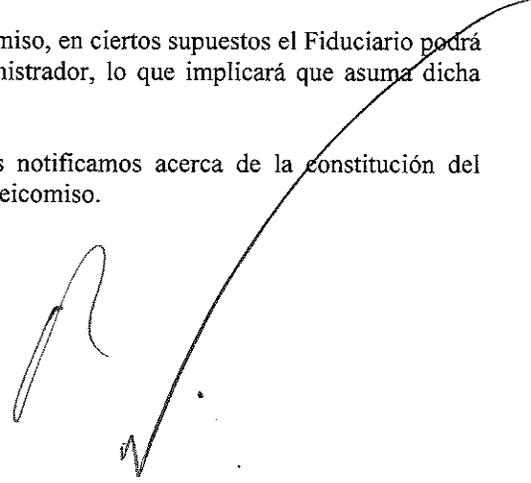
Nos dirigimos a ustedes con relación al contrato que nos vincula de fecha [•] relativo a los seguros de vida de los deudores correspondiente a los Créditos otorgados por Actual S.A., a fin de hacerles saber que por contrato suplementario de fideicomiso celebrado el [ ] entre esta entidad -como Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro- y TMF Trust Company (Argentina) S.A. -como Fiduciario-, se ha constituido el Fideicomiso Financiero Tarjeta Actual XX (el "Fideicomiso"), -el cual fuera modificado con fecha [ ] por la primera adenda y texto ordenado al contrato suplementario de fideicomiso- (el "Contrato Suplementario de Fideicomiso"), dentro del Programa Global de Valores Fiduciarios "FIMAES" instrumentado por ésta entidad y el Fiduciario, al que se han cedido créditos.

El artículo 1.6 *in fine* de dicho Contrato Suplementario de Fideicomiso expresamente dispone lo siguiente: "**Seguros de vida.** El Fiduciante transfiere asimismo al Fideicomiso, los derechos de cobro que en concepto de indemnización le correspondan sobre los seguros de vida contratados respecto de los Tarjetahabientes con relación a los Créditos fideicomitados. Constando dichos seguros en una o más pólizas colectivas que comprenden créditos no cedidos a este Fideicomiso, lo que hace impracticable el correspondiente endoso, el Fiduciante: (a) Otorga por el presente suficiente poder irrevocable al Fiduciario para que, en caso de ser sustituido como Administrador, el Fiduciario pueda gestionar ante las compañías aseguradoras correspondientes la partición de las pólizas y el pertinente endoso a favor del Fideicomiso, y en general ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos de seguro vigentes y sus renovaciones en relación con los Créditos fideicomitados, sin perjuicio de lo establecido en el punto siguiente de esta cláusula, (b) En caso de verificarse un siniestro relativo a un Crédito fideicomitado gestionará el pago de la indemnización correspondiente por parte de la aseguradora y acreditará su importe en la Cuenta Fiduciaria; y (c) notificará a la/s aseguradora/s correspondientes lo aquí establecido, y así lo acreditará al Fiduciario antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, en términos sustancialmente similares al modelo que obra en el Anexo VIII.

En virtud del Contrato Suplementario de Fideicomiso, en ciertos supuestos el Fiduciario podrá revocar la designación del Fiduciante – es decir, esta entidad – como Administrador, lo que implicará que asuma dicha función el Fiduciario o alguna otra entidad que indique el Fiduciario.

En consecuencia, por medio de la presente les notificamos acerca de la constitución del Fideicomiso y lo dispuesto en el artículo 1.6 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Saludamos a ustedes muy atentamente.



### **XIII.- DECLARACIONES DEL FIDUCIANTE, DEL FIDUCIARIO, Y DE LOS DISTINTOS AGENTES**

Actual S.A., en su carácter de Fiduciante, Administrador y Agente de Cobro por nota de fecha 12 de octubre de 2016 declara con carácter de declaración jurada que (a) no tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones. En caso de existir algún hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario; (b) la situación económica, financiera y patrimonial del Fiduciante, no afecta la posibilidad de cumplir con su función de Administrador y Agente de Cobro bajo el Fideicomiso y que cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios; (c) ha verificado que el Agente de Custodia, el Agente de Control y Revisión y el Administrador Sustituto, en caso de asumir su función, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios; y (d) no se han registrado atrasos o incumplimientos respecto de la cobranza de los créditos fideicomitidos del presente Fideicomiso y de los fideicomisos anteriores que se encuentran vigentes.

El Fiduciario declara a la fecha del presente Suplemento de Prospecto que (a) no existe ningún hecho relevante que afecte o pudiera afectar la integridad de la estructura fiduciaria y el normal desarrollo de sus funciones; (b) ha verificado que el Administrador, el Agente de Cobro, el Agente de Custodia, Agente Recaudador, Agente de Control y Revisión, y el Administrador Sustituto, en caso de asumir su función, cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar los respectivos servicios dentro del marco del Fideicomiso y que no existen hechos relevantes que puedan afectar el normal cumplimiento de las funciones delegadas; (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso; (d) respecto de la cobranza de los Créditos en la Serie XX, al encontrarse el Fideicomiso en etapa privada, no se ha generado la obligación de rendir dichos fondos a las cuentas bancarias abiertas a nombre del Fideicomiso atento que las mismas han sido aplicadas para la adquisición de nuevos Créditos, de conformidad con el artículo 1.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Con respecto a las Series XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX anteriores, no se tiene conocimiento que se registren atrasos e incumplimientos respecto de la rendición de la cobranza de los créditos fideicomitidos correspondientes a dichas series; (e) la transferencia de los Créditos que integran la Cartera Original se encuentra debidamente perfeccionada; (f) todos los Documentos que instrumentan los derechos relativos a los Bienes Fideicomitidos se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos; (g) el Fiduciante ha suscripto convenios de underwriting con motivo de la presente emisión y se han emitido valores fiduciarios iniciales. Los VDFA iniciales no han sido objeto de oferta pública ni negociación con posterioridad a la suscripción por parte de los underwriters, y los VDFB y CP iniciales tampoco han sido objeto de oferta pública ni negociación, siendo el único titular el Fiduciante; y (h) al día 07 de noviembre de 2016 el monto total en circulación bajo el Programa Global de Valores Fiduciarios “FIMAES” es de \$ 649.831.095,16 (Pesos seiscientos cuarenta y nueve millones ochocientos treinta y un mil noventa y cinco con dieciséis centavos), siendo dicho monto suficiente a los fines de la presente emisión. Se informa que bajo dicho programa no se han emitido títulos en moneda extranjera.

El Organizador por nota de fecha 12 de octubre de 2016 declara con carácter de declaración jurada que: (a) cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para cumplir con el respectivo servicio dentro del marco del Fideicomiso; (b) no tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o su participación como Organizador del Fideicomiso; y (c) en caso de existir algún hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

El Administrador Sustituto por nota de fecha 12 de octubre de 2016 declara con carácter de declaración jurada que (a) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar en su caso con el respectivo servicio dentro del marco del Fideicomiso, (b) no tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento, en su caso, de las funciones delegadas en relación al presente Fideicomiso; y (c) en caso de existir algún hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

El Agente de Custodia por nota de fecha 14 de octubre de 2016 declara con carácter de declaración jurada que (a) cuenta con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio dentro del marco del Fideicomiso; (b) no tiene conocimiento de la existencia de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al presente Fideicomiso; y (c) en caso de existir algún hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

El Contador Luciano Osvaldo Farías, mediante nota de fecha 12 de octubre de 2016 acepta la designación como Agente de Control y Revisión titular y declara con carácter de declaración jurada que (a) su matrícula profesional permanece vigente; (b) cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para prestar el respectivo servicio; (c) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo de mi actividad y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al presente Fideicomiso; y (d) de existir cualquier hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

El Contador Julio Antonio Martínez, mediante nota de fecha 12 de octubre de 2016 acepta la designación como Agente de Control y Revisión suplente y declara con carácter de declaración jurada que (a) su matrícula profesional permanece vigente; (b) cuenta con capacidad de gestión y una organización administrativa propia y adecuada para prestar en su caso el respectivo servicio; (c) no tiene conocimiento de ningún hecho relevante que afecte y/o pudiera afectar el normal desarrollo de su actividad y/o el cumplimiento de las funciones delegadas en relación al presente Fideicomiso; y (d) de existir cualquier hecho relevante –conforme lo antes expuesto- el mismo será debida e inmediatamente informado al Fiduciario.

#### **XIV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme con los términos de la Ley N° 26.831 y las Normas de la CNV (especialmente los artículos del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV que resulten aplicables).

Autorizada la oferta pública, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante según las condiciones del mercado, se informará previamente al Fiduciario y se publicará un aviso de colocación en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la “AIF”), en el que se indicará, entre otros, el Período de Difusión, el Período de Licitación y la Fecha de Emisión y Liquidación (el “Aviso de Colocación”).

La colocación de los Valores Fiduciarios estará a cargo de Estructuras y Mandatos S.A., en su carácter de colocador principal (el “Colocador Principal”) y de Banco Mariva S.A. en su carácter de co-colocador (el “Co-Colocador”) y junto con el Colocador Principal, los “Colocadores”) y demás agentes habilitados, mediante el sistema denominado “Subasta Holandesa Modificada” conforme al rango de tasa o precios, según corresponda, que surja de la oferta y la demanda una vez finalizada la licitación pública, a través del sistema informático denominado SIOPEL operado por el Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “Sistema SIOPEL” y el “MAE”, respectivamente) bajo la modalidad abierta.

Los Colocadores celebrarán un contrato de colocación con el Fiduciante y con el Fiduciario.

El monto mínimo de suscripción es de \$ 1.000 (Pesos mil) y múltiplos de 1.

Podrán obtenerse copias del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto en las oficinas de los Colocadores y del Fiduciario–indicadas en la contratapa del Suplemento de Prospecto–, los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 hs., y en las páginas de Internet “www.cnv.gov.ar”.

##### **I.- Colocación de los Valores Fiduciarios:**

1.1. Las solicitudes de suscripción referidas a los Valores Fiduciarios se recibirán separadamente para el Tramo Competitivo y para el Tramo No Competitivo. Se considerarán ofertas del Tramo Competitivo aquellas ofertas superiores a un valor nominal de \$ 50.000, y el Tramo No Competitivo para ofertas iguales o inferiores a un valor nominal de \$ 50.000. Las solicitudes de suscripción correspondientes al Tramo Competitivo deberán indicar la tasa de rendimiento (“TIR”) solicitada para los Valores de Deuda Fiduciaria y el precio ofrecido para los Certificados de Participación.

1.2. En ambos tramos la adjudicación se realizará a una tasa o precio único (la “Tasa de Corte” o el “Precio de Corte”, respectivamente, conforme se describe a continuación), que será:

(i) para los Valores de Deuda Fiduciaria, la mayor tasa aceptada para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente; y para los Certificados de Participación, el menor precio aceptado para las ofertas registradas en el Tramo Competitivo conforme al procedimiento indicado en el apartado 1.3 siguiente.

1.3. A efectos de determinar la Tasa de Corte de los Valores de Deuda Fiduciaria, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal de la Clase respectiva. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten una TIR inferior o igual a la tasa mínima o fija, según corresponda, establecida en las condiciones de emisión para cada clase de Valores de Deuda Fiduciaria (dicha tasa mínima o fija, la “Tasa Cupón”), hasta alcanzar el nivel de ofertas sin que sea necesario agotar la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles en cada Clase. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles en cada Clase, el Fiduciante podrá resolver dicha circunstancia mediante: (i) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria remanentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria remanentes a los respectivos underwriters, en caso de corresponder, conforme lo establecido en el apartado 2.12 siguiente; y/o (iii) la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria a las ofertas recibidas a una tasa superior a la Tasa Cupón, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con la menor tasa ofrecida por sobre la Tasa Cupón, hasta completar total o parcialmente los Valores de Deuda Fiduciaria disponibles en cada Clase. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo la Tasa de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

A efectos de determinar el Precio de Corte de los Certificados de Participación, las ofertas se anotarán comenzando con las ofertas registradas en el Tramo No Competitivo que alcancen hasta el 50% del valor nominal. Luego se anotarán las del Tramo Competitivo que soliciten un precio mayor o igual al 100% del valor nominal (el “Precio Mínimo”) hasta alcanzar el nivel de ofertas sin que sea necesario agotar la totalidad de los Certificados de Participación disponibles. En el caso que de tal modo no se haya podido colocar la totalidad de los Certificados de Participación disponibles, el Fiduciante podrá resolver dicha circunstancia mediante: (i) la adjudicación de los Certificados de Participación remanentes al Fiduciante, conforme lo establecido en el apartado 2.9 siguiente; y/o (ii) la adjudicación de los Certificados de Participación a las ofertas recibidas a un precio menor al Precio Mínimo, mediante el prorrateo de las ofertas que comiencen con el mayor precio ofrecido por debajo del Precio Mínimo, hasta completar total o parcialmente los Certificados de Participación disponibles. Si no se hubiesen registrado ofertas en el Tramo No Competitivo el Precio de Corte se determinará en base a las ofertas que se hubieren formulado para el Tramo Competitivo en la forma preestablecida para dicho tramo.

Con la autorización del Colocador Principal, el Fiduciante –considerando criterios objetivos- se reserva el derecho de rechazar total o parcialmente aquellas ofertas recibidas a una tasa mayor a la Tasa Cupón y/o a un precio menor al Precio Mínimo, según corresponda, pudiendo asimismo establecer una Tasa de Corte mayor a la Tasa Cupón y/o un Precio de Corte inferior al Precio Mínimo, respectivamente, a efectos de determinar una Tasa de Corte y/o Precio de Corte que considere satisfactorio conforme las condiciones actuales de mercado.

1.4. Determinada la Tasa de Corte o el Precio de Corte, según corresponda, los Valores Fiduciarios serán adjudicados comenzando por las ofertas formuladas en el Tramo No Competitivo de la siguiente forma:

- (i) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del valor nominal de la Clase o hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo -si éste fuera menor al 50%- y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (ii) Si las ofertas en el Tramo No Competitivo no superan el 50% del valor nominal de la respectiva Clase, la totalidad de las ofertas en este último tramo serán adjudicadas conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno hasta alcanzar el porcentaje de ofertas recibidas en el Tramo Competitivo, y luego continuará la adjudicación en el Tramo Competitivo en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (iii) Si no existiesen ofertas en el Tramo No Competitivo, la totalidad de las ofertas recibidas en el Tramo Competitivo se adjudicarán en la forma indicada en el apartado 1.3 anterior.
- (iv) Si no existiesen ofertas en el Tramo Competitivo -independientemente de existir o no ofertas en el Tramo No Competitivo- el Colocador Principal y el Fiduciante, previa notificación al Fiduciario declararán desierta la colocación de la/s Clase/s respectiva/s, adjudicándose los Valores Fiduciarios de dicha/s Clase/s al Fiduciante conforme lo indicado en el apartado 2.9 siguiente, y/o a los respectivos underwriters, en caso de corresponder, conforme lo indicado en el apartado 2.12 siguiente.

En todos los casos las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 4, inciso (b), del Capítulo IV Título VI de las Normas de la CNV, aclarándose que la adjudicación en el Tramo No Competitivo no podrá superar el 50% del monto adjudicado a terceros (excluyendo el monto adjudicado al Fiduciante como remanente).

1.5. Las adjudicaciones en el nivel de la mayor tasa aceptada y al menor precio aceptado se harán a prorrata en el caso que esas ofertas superen el importe remanente a adjudicar.

## **II.- Otras disposiciones:**

2.1. Una vez obtenida la autorización de oferta pública por parte de la CNV, y en la oportunidad que determinen los Colocadores y el Fiduciante e informen previamente al Fiduciario, se procederá a publicar el Aviso de Colocación indicado anteriormente, a fin de dar comienzo al período de difusión que será de por lo menos 3 (tres) Días Hábiles bursátiles (el “Período de Difusión”). Una vez finalizado el Período de Difusión comenzará el período de licitación que será de por lo menos 1 (un) Día Hábil bursátil (el “Período de Licitación”, y junto con el Período de Difusión, el “Período de Colocación”). El Período de Colocación podrá ser modificado, prorrogado y/o suspendido en cualquier momento por los Colocadores, con la previa aprobación del Fiduciante y previa notificación al Fiduciario, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Colocación en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la AIF de la CNV. En el supuesto de que el Período de Licitación se modifique, prorrogue y/o suspenda, se dejará constancia que los inversores iniciales podrán retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del nuevo Período de Licitación. Las ofertas serán recibidas por los Colocadores y los demás agentes habilitados.

2.2. Cada Colocador realizará en el marco de la Ley N° 26.831 y de las Normas de la CNV sus mejores esfuerzos para colocar los Valores Fiduciarios, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (ii) publicaciones y avisos en medios de

difusión de reconocido prestigio; (iii) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (iv) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores, incluyendo el presente Suplemento de Prospecto e información contenida en el presente; (v) reuniones informativas colectivas (*road shows*) y/o individuales (*one on one*) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores Fiduciarios y de los Bienes Fideicomitidos en particular, todo lo cual se realizará de conformidad con las normas y conforme con lo dispuesto en el presente; así como (vii) la difusión a través de los medios correspondientes regulados por el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y el MAE.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir, entre potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos del Artículo 8, inciso a) del Capítulo IX Título II de las Normas de la CNV.

Al finalizar el Período de Colocación los resultados se informarán al Fiduciario y se publicará un aviso en los sistemas de información dispuestos por los mercados autorizados donde se listen y/o negocien los Valores Fiduciarios, y en la AIF de la CNV, informando el resultado de la colocación, el Precio de Corte para los Certificados de Participación, la Tasa de Corte para los Valores de Deuda Fiduciaria y el monto final colocado. A su vez, se comunicará a los respectivos presentantes de solicitudes de suscripción el precio de colocación -que será único y que resulta de la Tasa de Corte para los Valores de Deuda Fiduciaria y del Precio de Corte para los Certificados de Participación- y las cantidades asignadas, debiéndose pagar el precio en la Fecha de Emisión y Liquidación.

2.3. Si como resultado de cualquier prorateo el valor nominal a adjudicar a un oferente contuviera decimales por debajo de los V/N \$ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores Fiduciarios a adjudicar. Contrariamente, si contuviera decimales iguales o por encima de V/N \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando a dichos decimales V/N \$ 1 de los Valores Fiduciarios a adjudicar.

2.4. A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarles los Colocadores, los demás agentes habilitados, y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de dinero para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 en especial la Resolución N° 140/2012 y 3/2014 de la UIF y modificatorias y cualquier otra normativa aplicable.

Los Colocadores y/o los demás agentes habilitados podrán no aceptar solicitudes de suscripción si éstas no cumplen con la normativa anti-lavado de dinero aplicable y/o con cualquier otra normativa aplicable y con los procedimientos establecidos en el presente para el proceso de suscripción de los Valores Fiduciarios, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguno contra los Colocadores y/o el Fiduciario. Los Colocadores y/o los demás agentes habilitados podrán solicitar a los oferentes el otorgamiento de garantías para asegurar el posterior pago de sus solicitudes de suscripción.

La remisión de una orden por parte de los inversores o de una oferta por parte de los agentes habilitados implicará la aceptación y el conocimiento de todos y cada uno de los términos y mecanismos establecidos bajo la presente sección.

2.5. Los agentes habilitados a intervenir en la oferta pública de valores negociables que actúen como tales en las respectivas operaciones de compraventa, deberán verificar que la parte compradora reúna los requisitos antes indicados, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización alguno contra los Colocadores y el Fiduciario.

2.6. Los Colocadores, y/o los demás agentes habilitados, una vez finalizado el Período de Colocación, emitirán un informe de colocación (el “**Informe de Colocación**”) detallando las solicitudes de suscripción de los Valores Fiduciarios como así también las diversas publicaciones y los esfuerzos de colocación efectuados. Dentro de los diez (10) Días Hábiles de finalizado el Período de Colocación, los Colocadores deberán remitir al Fiduciario la documentación respaldatoria de los esfuerzos de colocación efectuados.

Inicialmente los Certificados Globales se acreditarán a nombre del Fiduciario en una cuenta especial en Caja de Valores S.A., a cuyo efecto el Fiduciario comunicará a Caja de Valores S.A. tal circunstancia Estructuras y Mandatos S.A. procederá a la distribución final de los Valores Fiduciarios en las cuentas comitentes y depositantes indicadas en las solicitudes de suscripción. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

2.7. Los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo en la Fecha de Emisión y Liquidación mediante transferencia electrónica de los Pesos pertinentes en la cuenta que oportunamente indiquen los Colocadores.

En caso que uno o más inversores no abonaren el precio de colocación de los Valores Fiduciarios, los derechos de tales inversores a recibir los Valores Fiduciarios caducarán automáticamente y el Fiduciario notificará a la Caja de Valores S.A. de tal circunstancia. Ni el Fiduciario ni los Colocadores asumirán ningún tipo de responsabilidad por la falta de pago del precio de colocación de los Valores Fiduciarios por parte de los inversores.

**2.8.** El producido de la colocación -que no integra el Patrimonio Fideicomitado-, una vez deducidos los importes correspondientes al Fondo de Reserva, al Fondo de Gastos, y una vez cancelado lo adeudado a las entidades que hayan suscripto contratos de underwriting con el Fiduciante, de existir un remanente será pagado por el Colocador Principal al Fiduciario, quien lo pondrá a disposición del Fiduciante como complemento del pago del precio de la cesión de los Bienes Fideicomitados, salvo que de otro modo éste instruya en forma previa. Asimismo, Estructuras y Mandatos S.A. deberá entregar al Fiduciario copia de los comprobantes de transferencia a los underwriters a los fines de acreditar la debida cancelación de los contratos de underwriting.

**2.9.** Los Valores Fiduciarios no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como contraprestación de la transferencia de los Bienes Fideicomitados al Fideicomiso. El precio de adjudicación de los Valores Fiduciarios será equivalente a: (i) la Tasa de Corte y/o Precio de Corte, según corresponda, en caso de existencia de ofertas o (ii) a su valor nominal, en caso de inexistencia de ofertas.

**2.10.** Cada uno de los Colocadores percibirá una comisión de hasta el 0,5 % sobre el monto efectivamente colocado por cada uno de ellos entre terceros. Ni el Fiduciante ni el Fiduciario pagarán comisión alguna y/o reembolsarán gasto alguno a los agentes habilitados distintos de los Colocadores, sin perjuicio de lo cual, dichos agentes podrán cobrar comisiones y/o gastos directa y exclusivamente a los oferentes que hubieran cursado órdenes de compra a través suyo.

**2.11.** Los Valores Fiduciarios podrán listarse en el Mercado de Valores de Buenos Aires S.A. y negociarse en el Mercado Abierto Electrónico S.A., como así también en otros mercados habilitados.

**2.12** El Fiduciante ha suscripto contratos de underwriting con Banco Provincia del Neuquén S.A., Banco Municipal de Rosario, Banco Columbia S.A., Banco Masventas S.A., quienes se han comprometido a suscribir en forma definitiva por hasta un valor determinado los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A que no hubieran sido suscriptos por terceros al finalizar el Período de Colocación.

**2.13.** Resolución N° 140/2012 de la UIF y sus modificatorias: En cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del art. 23 de la Resolución N° 140/2012 de la UIF y sus modificatorias, los Colocadores y demás agentes habilitados a utilizar el sistema deberán remitir la documentación exigida en los artículos 13 a 17 de la citada resolución, con las excepciones allí previstas. Tal documentación, en los términos de la Resolución N° 140/2012 de la UIF y sus modificatorias así como cualquier otra información y/o documentación requerida por la normativa que resulte aplicable, deberá ser remitida al Fiduciario por los Colocadores respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas a través de los mismos luego del cierre de la colocación en los plazos establecidos en el Contrato de Colocación y por los demás agentes habilitados respecto de las solicitudes de suscripción ingresadas por dichos agentes inmediatamente luego del cierre del Período de Colocación. A tal fin los potenciales inversores deberán proveer dicha información a los Colocadores y demás agentes habilitados. El incumplimiento de este deber imposibilitará al Fiduciario cumplir con el análisis de los clientes de acuerdo a las leyes y regulaciones vigentes y conllevará para el Fiduciario la obligación de aplicar las consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y cualquier otra normativa que resulte aplicable.

## XV.- CARACTERÍSTICAS DE LOS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS

Forma parte integrante del presente Suplemento de Prospecto el detalle descriptivo de los Créditos que conformarán el Fideicomiso (Anexos I y II, contenido en los CDROMs Marca SONY N° ZJX409153158RC09 y N° ZJX409153159RF09 , que quedarán en poder del Fiduciante y Fiduciario –junto con el respectivo ejemplar del Contrato Suplementario de Fideicomiso-, respectivamente. Dos copias de dicho CDROM serán presentadas a la CNV. Dicha información y sus actualizaciones se encuentran a disposición del inversor en las oficinas del Fiduciario los Días Hábiles en el horario de 10 a 15 horas, y en la página web de la CNV (www.cnv.gob.ar).

### Criterios de selección de los Créditos fideicomitados

(a) Las Cuentas se encuentran vigentes, han sido otorgadas bajo las normas legales y contractuales aplicables conforme a las Pautas de las Cuentas, cumplen en todos sus aspectos con los requisitos y características previstas en el Contrato Suplementario de Fideicomiso y en el Contrato de Tarjeta, provienen de la actividad normal del Fiduciante; y que de las mismas nacen derechos legítimos.

(b) Las Cuentas de los Tarjetahabientes deberán cumplir con las siguientes características: (a) ser de propiedad del Fiduciante y libremente disponibles por el Fiduciante ; (b) estar abiertas y operativas conforme a las Pautas de las Cuentas; (c) haber originado la emisión de Tarjetas de Crédito que estén vigentes y respecto de las cuales los Tarjetahabientes no mantengan consumos desconocidos posteriores a las denuncias de fraude, hurto, robo, pérdida o destrucción; (d) correspondan a Tarjetahabientes que al momento de la Fecha de Determinación no tengan atrasos superiores a los cincuenta (50) días corridos; (e) que registre una antigüedad igual o mayor a los sesenta días (60) días corridos y respecto de las cuales el Fiduciante haya emitido al menos una Liquidación Mensual; y (f) cuyos Documentos estén incluidos en la Custodia.

(c) Los Créditos existen o existirán, y que son o serán legítimos. Ninguno de los Créditos tiene atrasos superiores a cincuenta (50) días corridos.

La información expuesta en la presente Sección ha sido confeccionada a la Fecha de Corte.

### Descripción de la Cartera

<b>Atributos de la Cartera Cedida</b>	
Valor Futuro	<b>73.822.519</b>
Valor Fideicomitado	<b>69.226.495</b>
Cantidad de Cuentas Cedidas	<b>7.946</b>
Cantidad de Cuotas Cedidas	<b>51.538</b>
Valor Fideicomitado por Cuenta	<b>8.712,12</b>
Valor Futuro por Cuenta	<b>9.290,53</b>
Importe de Cta Promedio	<b>1.374,22</b>
Vida Remanente Ponderada x Saldo Total	<b>9,82</b>

#### Segmentación por plazo remanente

VIDA REMANENTE (meses)	CUENTAS			VALOR FUTURO		
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
1	761	9,58%	9,58%	1.064.104	1,44%	1,44%
2	472	5,94%	15,52%	1.250.876	1,69%	3,14%
3	936	11,78%	27,30%	3.243.348	4,39%	7,53%
4	1.017	12,80%	40,10%	5.501.290	7,45%	14,98%
5	929	11,69%	51,79%	6.123.130	8,29%	23,28%
6	637	8,02%	59,80%	5.172.259	7,01%	30,28%
7	678	8,53%	68,34%	6.820.602	9,24%	39,52%
8	435	5,47%	73,81%	4.999.151	6,77%	46,29%
9	333	4,19%	78,00%	4.276.625	5,79%	52,09%
10	320	4,03%	82,03%	4.707.006	6,38%	58,46%
11	181	2,28%	84,31%	2.822.277	3,82%	62,29%
12	154	1,94%	86,24%	2.243.293	3,04%	65,32%
13	333	4,19%	90,44%	5.930.808	8,03%	73,36%
14	362	4,56%	94,99%	7.964.511	10,79%	84,15%
15	123	1,55%	96,54%	2.967.881	4,02%	88,17%
16	85	1,07%	97,61%	1.931.968	2,62%	90,78%
17	49	0,62%	98,23%	1.547.509	2,10%	92,88%
18	38	0,48%	98,70%	1.178.929	1,60%	94,48%
19	46	0,58%	99,28%	1.587.177	2,15%	96,63%
20	28	0,35%	99,64%	1.063.613	1,44%	98,07%
21	8	0,10%	99,74%	379.394	0,51%	98,58%
22	6	0,08%	99,81%	220.006	0,30%	98,88%
23	3	0,04%	99,85%	162.171	0,22%	99,10%
24	2	0,03%	99,87%	133.539	0,18%	99,28%
25	5	0,06%	99,94%	280.220	0,38%	99,66%
26	2	0,03%	99,96%	93.005	0,13%	99,79%
27	3	0,04%	100,00%	157.827	0,21%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>7.946</b>	<b>100%</b>		<b>73.822.519</b>	<b>100,00%</b>	

**Segmentación por saldo remanente**

ESTRAT SALDO (\$)	CUENTAS			VALOR FUTURO			
	Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.	
0	2.000	1.328	16,71%	16,71%	1.553.088	2,10%	2,10%
2.000	4.000	1.548	19,48%	36,19%	4.593.536	6,22%	8,33%
4.000	6.000	1.231	15,49%	51,69%	6.096.454	8,26%	16,58%
6.000	8.000	794	9,99%	61,68%	5.509.790	7,46%	24,05%
8.000	10.000	620	7,80%	69,48%	5.565.237	7,54%	31,59%
10.000	12.500	586	7,37%	76,86%	6.557.678	8,88%	40,47%
12.500	15.000	422	5,31%	82,17%	5.767.862	7,81%	48,28%
15.000	20.000	542	6,82%	88,99%	9.376.982	12,70%	60,98%
20.000	25.000	302	3,80%	92,79%	6.766.377	9,17%	70,15%
25.000	30.000	172	2,16%	94,95%	4.711.045	6,38%	76,53%
30.000	40.000	228	2,87%	97,82%	7.862.834	10,65%	87,18%
40.000	50.000	79	0,99%	98,82%	3.477.000	4,71%	91,89%
50.000	60.000	53	0,67%	99,48%	2.899.577	3,93%	95,82%
60.000	80.000	33	0,42%	99,90%	2.225.943	3,02%	98,84%
80.000	100.000	2	0,03%	99,92%	177.047	0,24%	99,08%
100.000	125.000	5	0,06%	99,99%	540.449	0,73%	99,81%
125.000	150.000	1	0,01%	100,00%	141.622	0,19%	100,00%
<b>Totales</b>	<b>7.946</b>	<b>100,00%</b>			<b>73.822.519</b>	<b>100,00%</b>	

**Segmentación por importe de cuota**

ESTRAT IMP CUOTA (\$)		CUENTAS			VALOR FUTURO		
		Cantidad	%	% Acum.	\$	%	% Acum.
0	100	1	0,01%	0,01%	215	0,00%	0,00%
100	200	23	0,29%	0,30%	18.896	0,03%	0,03%
200	300	194	2,44%	2,74%	204.233	0,28%	0,30%
300	400	346	4,35%	7,10%	700.966	0,95%	1,25%
400	500	441	5,55%	12,65%	1.200.000	1,63%	2,88%
500	750	1.287	16,20%	28,84%	4.855.863	6,58%	9,46%
750	1.000	1.229	15,47%	44,31%	6.696.758	9,07%	18,53%
1.000	1.250	997	12,55%	56,86%	7.100.247	9,62%	28,14%
1.250	1.500	780	9,82%	66,68%	7.565.658	10,25%	38,39%
1.500	1.750	644	8,10%	74,78%	7.033.943	9,53%	47,92%
1.750	2.000	507	6,38%	81,16%	6.457.215	8,75%	56,67%
2.000	3.000	963	12,12%	93,28%	17.438.058	23,62%	80,29%
3.000	4.000	342	4,30%	97,58%	8.298.413	11,24%	91,53%
4.000	6.000	165	2,08%	99,66%	5.274.011	7,14%	98,68%
6.000	8.000	12	0,15%	99,81%	461.065	0,62%	99,30%
8.000	10.000	8	0,10%	99,91%	280.814	0,38%	99,68%
10.000	12.500	5	0,06%	99,97%	208.867	0,28%	99,96%
12.500	15.000	2	0,03%	100,00%	27.298	0,04%	100,00%
Totales		7.946	100,00%		73.822.519	100,00%	

**La cartera no posee incobrabilidad ni atrasos superiores a los cincuenta días.**

**Todos los Créditos fueron otorgados a personas físicas.**

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto existen deudores que registren deuda superior a 8 (ocho) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil.

**FLUJO DE FONDOS TEÓRICO**

FECHA	CAPITAL	INTERÉS	TOTAL	VALOR FIDEICOMITIDO
01/09/2016	18.720.980	-	18.720.980	18.720.980
01/10/2016	16.413.231	1.074.925	17.488.155	17.109.949
01/11/2016	7.947.944	927.312	8.875.255	8.495.527
01/12/2016	4.897.417	787.444	5.684.861	5.323.950
01/01/2017	3.897.381	668.366	4.565.747	4.183.413
01/02/2017	3.317.797	549.894	3.867.692	3.467.172
01/03/2017	2.395.617	454.278	2.849.895	2.499.524
01/04/2017	1.956.857	366.474	2.323.331	1.993.628
01/05/2017	1.719.181	300.125	2.019.306	1.695.274
01/06/2017	1.402.980	232.289	1.635.269	1.343.172
01/07/2017	1.135.721	187.678	1.323.400	1.063.502
01/08/2017	948.030	141.012	1.089.042	856.242
01/09/2017	1.017.631	110.810	1.128.441	868.031
01/10/2017	489.648	81.330	570.979	429.716
01/11/2017	392.499	67.879	460.378	338.985
01/12/2017	276.790	46.964	323.754	233.231
01/01/2018	240.386	39.839	280.225	197.507
01/02/2018	182.199	23.542	205.740	141.873
01/03/2018	120.226	20.623	140.849	95.025
01/04/2018	62.626	10.946	73.572	48.563
01/05/2018	43.812	13.126	56.939	36.771
01/06/2018	29.456	6.264	35.721	22.569
01/07/2018	29.761	9.372	39.133	24.191
01/08/2018	21.982	3.384	25.366	15.341
01/09/2018	12.117	2.056	14.173	8.387
01/10/2018	15.244	784	16.028	9.279
01/11/2018	6.806	1.483	8.289	4.695
<b>TOTAL</b>	<b>67.694.319</b>	<b>6.128.200</b>	<b>73.822.519</b>	<b>69.226.495</b>

Para el cálculo de Valor Fideicomitado se utilizó una Tasa de Descuento de 30% n.a.

Corresponde a la cartera inicialmente cedida. Al 30/09/2016, las cobranzas percibidas ascienden a \$ 16.879.144,57, las cuales han sido aplicadas para la adquisición de nuevos Créditos, de conformidad con el artículo 1.4 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

#### **CUADROS TEÓRICOS DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE LOS VALORES FIDUCIARIOS**

Para el armado de los Cuadros Teóricos de Pago de Servicios de los Valores Fiduciarios se han considerado los siguientes gastos e impuestos estimados Gastos (que incluyen auditoría contable inicial y trimestral, asesoría impositiva, asesoría legal, calificación y monitoreo, honorarios del Fiduciario, honorarios del Administrador y honorarios del Agente de Control y Revisión) por \$ 250.470, Impuestos a los Ingresos Brutos (IIBB) por \$ 877.636, Impuestos a las Ganancias (IIGG) por \$ 123.955, e Impuesto a los débitos y créditos (ITF) por \$ 1.021.160. No se han considerado los supuestos de mora e incobrabilidad.

#### **Valores de Deuda Fiduciaria Clase A**

VDF A				
	INTERÉS	CAPITAL	SERVICIO	SALDO
				45.689.487
25-ene-17	2.298.244	3.263.535	5.561.779	42.425.952
27-feb-17	1.035.658	3.263.535	4.299.193	39.162.417
27-mar-17	811.145	3.263.535	4.074.680	35.898.882
25-abr-17	770.105	3.263.535	4.033.640	32.635.347
26-may-17	748.378	3.263.535	4.011.913	29.371.812
26-jun-17	673.540	3.263.535	3.937.075	26.108.277
25-jul-17	560.076	3.263.535	3.823.611	22.844.742
25-ago-17	523.864	3.263.535	3.787.399	19.581.207
25-sep-17	449.027	3.263.535	3.712.562	16.317.672
25-oct-17	362.118	3.263.535	3.625.653	13.054.137
27-nov-17	318.664	3.263.535	3.582.199	9.790.602
26-dic-17	210.029	3.263.535	3.473.564	6.527.067
25-ene-18	144.847	3.263.535	3.408.382	3.263.532
26-feb-18	77.252	3.263.532	3.340.784	-
<b>TOTAL</b>	<b>8.982.946</b>	<b>45.689.487</b>	<b>54.672.433</b>	

Este Cuadro Teórico de Pago de Servicios se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Periodos de Devengamiento (27,00%).

#### Valores de Deuda Fiduciaria Clase B

VDF B				
	INTERÉS	CAPITAL	SERVICIO	SALDO
				<b>10.383.974</b>
25-ene-17	-	-	-	10.383.974
27-feb-17	-	-	-	10.383.974
27-mar-17	-	-	-	10.383.974
25-abr-17	-	-	-	10.383.974
26-may-17	-	-	-	10.383.974
26-jun-17	-	-	-	10.383.974
25-jul-17	-	-	-	10.383.974
25-ago-17	-	-	-	10.383.974
25-sep-17	-	-	-	10.383.974
25-oct-17	-	-	-	10.383.974
27-nov-17	-	-	-	10.383.974
26-dic-17	-	-	-	10.383.974
25-ene-18	-	-	-	10.383.974
26-feb-18	-	-	-	10.383.974
26-mar-18	4.067.388	3.461.325	7.528.713	6.922.649
25-abr-18	165.006	3.461.325	3.626.331	3.461.324
28-may-18	90.753	3.461.324	3.552.077	-
<b>TOTAL</b>	<b>4.323.147</b>	<b>10.383.974</b>	<b>14.707.121</b>	

Este Cuadro Teórico de Pago de Servicios se ha expresado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto rige para todos los Periodos de Devengamiento (29,00%).

Certificados de Participación

CP				
	UTILIDAD	CAPITAL	SERVICIO	SALDO
				12.633.835
25-ene-17	-	-	-	12.633.835
27-feb-17	-	-	-	12.633.835
27-mar-17	-	-	-	12.633.835
25-abr-17	-	-	-	12.633.835
26-may-17	-	-	-	12.633.835
26-jun-17	-	-	-	12.633.835
25-jul-17	-	-	-	12.633.835
25-ago-17	-	-	-	12.633.835
25-sep-17	-	-	-	12.633.835
25-oct-17	-	-	-	12.633.835
27-nov-17	-	-	-	12.633.835
26-dic-17	-	-	-	12.633.835
25-ene-18	-	-	-	12.633.835
26-feb-18	-	-	-	12.633.835
26-mar-18	-	-	-	12.633.835
25-abr-18	-	-	-	12.633.835
28-may-18	-	-	-	12.633.835
25-jun-18	-	3.515.853	3.515.853	9.117.982
25-jul-18	-	3.260.162	3.260.162	5.857.820
27-ago-18	-	1.626.420	1.626.420	4.231.400
25-sep-18	-	1.014.171	1.014.171	3.217.229
25-oct-18	-	780.301	780.301	2.436.928
26-nov-18	-	534.547	534.547	1.902.381
26-dic-18	-	471.186	471.186	1.431.195
25-ene-19	-	351.028	351.028	1.080.167
25-feb-19	-	311.792	311.792	768.375
25-mar-19	-	238.094	238.094	530.281
25-abr-19	-	303.139	303.139	227.142
27-may-19	18.145	227.042	245.187	100
25-jun-19	288.140	100	288.240	-
<b>TOTAL</b>	<b>306.285</b>	<b>12.633.835</b>	<b>12.940.120</b>	

La rentabilidad de los Certificados de Participación puede verse afectada en virtud de la variabilidad que experimente la Tasa BADLAR de Bancos Privados prevista para los Valores de Deuda Fiduciaria. "Todos los Créditos fueron otorgados a personas físicas. La Cartera a la fecha del presente no presenta precancelaciones ni mora ni incobrabilidad. La morosidad e incobrabilidad estimada para la confección de los Cronogramas Teóricos de Pago de Servicios fue del 0%."

El Cuadro Teórico de Pago de Servicios de los Certificados de Participación es estimado y el pago de los mismos se encuentra subordinado a la previa cancelación de la totalidad de los importes adeudados a los Valores de Deuda Fiduciaria. Asimismo, debe tenerse en cuenta que para la confección del mismo fueron considerados flujos de fondos proyectados que se fundamentan en supuestos que podrían no verificarse en el futuro, como ser: readquisición de nuevos créditos al Fiduciante, tasas de incobrabilidad y de morosidad estimadas de los créditos, etc. En atención a ello, la posibilidad de repagar el valor nominal de los Certificados de Participación podría verse afectada negativamente ante situaciones que deriven en la alteración de las estimaciones mencionadas.

#### Calce de la Cartera

Fecha	Ingresos ajustados por Revolving		Egresos					Ingresos - Egresos
	Cobranza Total Cartera	Pago VDFA + VDFB	Pago CP	Gastos	ITF	IIGG	IJB	
25/01/2017	18.720.980	5.561.779	0	79.001	69.443	-	163.544	12.847.214
27/02/2017	18.292.728	4.299.193	0	60.901	58.076	-	76.188	13.743.369
27/03/2017	17.330.659	4.074.680	0	60.901	50.213	-	61.396	13.083.469
25/04/2017	16.428.590	4.033.640	0	79.001	49.928	-	60.578	12.205.442
26/05/2017	15.526.521	4.011.913	0	60.901	49.436	-	59.280	11.344.991
26/06/2017	14.624.451	3.937.075	0	60.901	48.491	-	55.115	10.522.870
25/07/2017	13.722.382	3.823.611	0	79.001	47.276	-	48.888	9.723.606
25/08/2017	12.820.313	3.787.399	0	60.901	46.601	-	46.784	8.878.629
25/09/2017	11.918.244	3.712.562	0	60.901	45.656	-	42.618	8.056.508
25/10/2017	11.016.175	3.625.653	0	79.001	44.781	-	38.329	7.228.411
27/11/2017	10.114.106	3.582.199	0	184.901	45.586	-	43.182	6.258.238
26/12/2017	9.212.037	3.473.564	0	60.901	42.626	-	28.397	5.606.550
25/01/2018	8.309.968	3.408.382	0	90.828	42.186	-	26.894	4.741.678
26/02/2018	7.407.899	3.340.784	0	72.728	41.115	-	23.043	3.930.230
26/03/2018	6.209.430	3.228.713	0	72.728	41.146	-	16.906	499.938
25/04/2018	5.549.091	3.626.331	0	90.828	44.642	-	14.240	1.773.051
28/05/2018	4.592.351	3.552.077	0	72.728	43.476	91.054	9.099	823.917
25/06/2018	3.635.611	0	3.515.853	72.728	42.982	-	4.048	1
25/07/2018	3.396.197	0	3.260.162	90.828	40.152	-	5.055	0
27/08/2018	1.723.573	0	1.626.420	72.728	20.377	-	4.048	1
25/09/2018	1.103.999	0	1.014.171	72.728	13.052	-	4.048	0
25/10/2018	886.667	0	780.301	90.828	10.483	-	5.055	1
26/11/2018	751.105	0	534.547	196.728	8.880	-	10.950	1
26/12/2018	553.449	0	471.186	71.728	6.543	-	3.992	0
25/01/2019	451.191	0	351.028	89.828	5.334	-	5.000	1
25/02/2019	392.149	0	311.792	71.728	4.636	-	3.992	1
25/03/2019	317.569	0	238.094	71.728	3.754	-	3.992	1
25/04/2019	402.728	0	303.139	89.828	4.761	-	5.000	0
27/05/2019	357.216	0	245.187	71.528	3.620	32.901	3.981	0
25/06/2019	364.867	0	288.240	71.728	907	-	3.992	0
<b>Totales</b>	<b>218.072.248</b>	<b>69.379.554</b>	<b>12.940.120</b>	<b>2.461.708</b>	<b>1.021.160</b>	<b>123.955</b>	<b>877.636</b>	<b>131.268.116</b>

Las sumas consignadas en la columna denominada "Cobranza total Cartera" corresponde a cobranzas proyectadas de los revolving de la Cartera.

La Cobranza proyectada proveniente del esquema de revolving se ha estimado considerando los atributos de la Cartera inicialmente cedida en cuanto a plazos y distribución mensual de la Cobranza. Los gastos se estimaron considerando los gastos proyectados hasta el final del vencimiento esperado del Fideicomiso.

Sobre la base del devengamiento de intereses de los Créditos cedidos y la consideración de los futuros revolvings, se estimó el ingreso esperado del Fideicomiso sobre el cual se calculó el impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) con una alícuota promedio del 5,5%. Cabe destacar que en el futuro, el cálculo de los IIBB podría variar conforme varíen los coeficientes aplicables a cada jurisdicción donde se originaron los Créditos.

Sobre la estimación de los Fondos Requeridos transferidos al Fideicomiso se calculó el impuesto a los débitos y créditos (ITF). Esta estimación podría variar acorde a la fluctuación de la Tasa BADLAR de Bancos Privados, tasas de incobrabilidad y de morosidad estimadas de los Créditos, etc.

El Impuesto a las Ganancias (IIGG) fue estimado considerando las deducciones permitidas sobre la base de ingresos del Fideicomiso. La misma podría verse afectada por fluctuaciones en la Tasa BADLAR de Bancos Privados, tasas de incobrabilidad y de morosidad estimadas de los Créditos, etc.

El Cuadro de ingresos y egresos correspondientes a cada mes fueron elaborados bajo estimaciones nulas respecto a: precancelaciones, recupero de mora, mora e incobrabilidad y resultados de inversiones.

#### Cuadro de Gastos del Fideicomiso.

Detalle	Gastos Cartera
Gastos mensuales	684.300
Honorarios Fiduciario	1.526.938
Honorarios Agente de Control y Revisión	250.470
<b>TOTAL</b>	<b>2.461.708</b>

**FIDUCIARIO Y EMISOR**

**TMF TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A.**

Av. Leandro N. Alem N° 518, piso 2°  
Ciudad de Buenos Aires  
Teléfono: 5556-5700

**FIDUCIANTE, ADMINISTRADOR Y AGENTE DE COBRO**

**ACTUAL S.A.**  
San Luis N° 357  
Ciudad de Neuquén  
Provincia de Neuquén  
Teléfono: 0299-4430185



**ORGANIZADOR Y COLOCADOR PRINCIPAL**

**ESTRUCTURAS Y MANDATOS S.A.**

25 de Mayo N° 195, piso 8°  
Ciudad de Buenos Aires  
Teléfono: 5219-3600

**CO-COLOCADOR**

**BANCO MARIVA S.A.**  
Sarmiento N° 500  
Ciudad de Buenos Aires  
Teléfono: 4321-2200

**AUDITOR EXTERNO Y ASESOR IMPOSITIVO DEL FIDEICOMISO**

**BECHER Y ASOCIADOS S.R.L.**

Maipú N° 942, piso 3°  
Ciudad de Buenos Aires

**AGENTE DE CONTROL Y REVISION TITULAR**

**LUCIANO O. FARIÁS**

Mansilla N° 3823, piso 7° "B"  
Ciudad de Buenos Aires

**ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCION**

**NICHOLSON Y CANO S.R.L.**

San Martín N° 140, piso 14°  
Ciudad de Buenos Aires  
Teléfono: 4872-1600

Luciano A. Sejas  
APODERADO

RODRIGO PAGANO  
APODERADO

LUIS G. VERNAT  
APODERADO

FIRMA COMUNITARIA DEL JELIO

F002796763

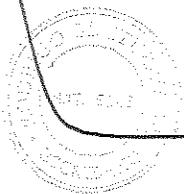




**ANEXO**

F 002796763

1 Buenos Aires, 15 de Noviembre de 2016 . En mi carácter de escribano  
2 Adscripto al Registro Notarial N° 501  
3 **CERTIFICO:** Que la/s firma que obra/n en el  
4 documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se  
5 formaliza simultáneamente por ACTA número 048 del LIBRO  
6 número 147 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s  
7 cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:  
8 Luciano Ariel SEJAS, D.N.I. N° 29.387.365, Luis Gustavo VERNET, D.N.I.  
9 N° 24.873.537; y Rodrigo Ezequiel PAGANO, D.N.I 32.438.799, acreditan  
10 sus identidades en los términos del artículo 306 inciso b) del Código Civil y  
11 Comercial. Concurren a este acto el Sr. Sejas en su carácter de  
12 mandatario de la sociedad "ACTUAL S.A.", a mérito del Poder General  
13 Amplio de Administración y Disposición de fecha 07/08/2012, pasado por  
14 ante mí, al f° 4498 del Registro Notarial 501 de mi adscripción; y los Sres.  
15 Vernet y Pagano como Apoderados de la sociedad "TMF TRUST  
16 COMPANY (ARGENTINA) S.A.", lo que acreditan con el Poder Especial  
17 de fecha 10/06/2014 pasado ante el Escribano Martin Donovan al Folio  
18 1011 del Registro Notarial 1296 a su cargo. La documentación relacionada  
19 en su original he tenido a la vista, surgiendo las facultades suficientes para  
20 este acto. Conste.-



Handwritten signature and initials.



F 002796763

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50